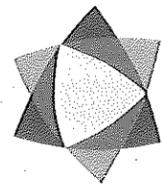


Nº 35372



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 022-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 20 DE ABRIL DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 022-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 20 de abril del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Informe de participación del señor Gilbert Camacho Mora en el Foro Latinoamericano de Competencia.
2. Extensión de participación en la celebración del 50 Aniversario de la creación de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA).
3. Respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-203-2016 del Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante el cual solicita la lista de operadores y proveedores a los que se les haya asignado recursos numéricos y sus correspondientes medios de notificación.
4. Propuesta de modificaciones al cartel de licitación del proceso de contratación de una Unidad Ejecutora para el Programa Hogares Conectados como resultado de la respuesta de la Contraloría General de la República.
5. Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004-2016.

Posponer:

6. Recomendación de capacitación Introducción al Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, para el funcionario Paul Avendaño Elizondo, a celebrarse en la ciudad de Maryland en Estados Unidos de América.
7. Solicitud de ampliación de nombramiento por tiempo definido de la funcionaria Jeimy González en la Unidad Jurídica.
8. Informe técnico sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telefonía móvil, fija e IP (se traslada para la sesión del 4 de mayo, 2016).

Asimismo, sugiere conocer el tema de la Dirección General de Mercados antes que los temas de la Dirección General de Operaciones.

En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día con los ajustes indicados para la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 020-2016 Y 021-2016

- 2.1 Acta sesión extraordinaria 020-2016
- 2.2 Acta sesión ordinaria 021-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Informe del señor Gilbert Camacho sobre representación en el Foro Latinoamericano de Competencia celebrado en México.
- 3.2 Extensión de participación en la celebración del 50 Aniversario de la creación de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones COMTELCA.
- 3.3 Respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-203-2016 del Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el cual solicita la lista de operadores y proveedores a los que se les haya asignado recursos numéricos y sus correspondientes medios de notificación.
- 3.4 Informe de los funcionarios Maryleana Méndez, Xinia Herrera y Gonzalo Pereira, sobre la participación en la "Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2016.
- 3.5 Solicitud de modificación del acuerdo 005-016-2016 que aprueba la creación de una plaza Profesional por Servicios Especiales para la Unidad Jurídica.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 Informe anual 2015 de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.2 Informe sobre acuerdos remitidos por las Asociaciones de Desarrollo Indígena de Térraba y Guaimí de Osa.
- 4.3 Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a marzo de 2016.
- 4.4 Informe sobre eliminación de subsidios en los proyectos de Los Chiles y Guatuso.
- 4.5 Borrador de respuesta a la consulta de la Contraloría General de la República contenida en el informe DFOE-SD-0494.
- 4.6 Seguimiento al acuerdo 017-021-206 sobre el lanzamiento piloto del Programa 02: Programa Hogares Conectados.
- 4.7 Propuesta de modificaciones al cartel de licitación del proceso de contratación de una Unidad Ejecutora para el Programa Hogares Conectados como resultado de la respuesta de la Contraloría General de la República.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 Informe mediante el cual se recomienda el dictado de orden acceso de uso compartido de infraestructura entre CABLEVISION DE OCCIDENTE Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 Presentación de Estados Financieros de la Sutel al 31 de marzo del 2016.
- 6.2 Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2016.
- 6.3 Modificación presupuestaria 01-2016 del Consejo y de la Dirección General de Calidad.
- 6.4 Informe de Modificaciones Presupuestarias del I trimestre 2016.
- 6.5 Recomendación de capacitación en el curso Manejo del Espectro, para al funcionario Alberto Araya, a celebrarse en la ciudad de California, Estados Unidos de América.
- 6.6 Cumplimiento del acuerdo 006-018-2016 sobre el análisis de informe archivístico remitido por el Archivo Nacional para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.
- 7.2 Propuesta de Informe sobre los argumentos expuestos por la firma Lucha, S. A., en el recurso de reposición en contra del Acuerdo Ejecutivo N° 090-2015-TEL-MICITT.
- 7.3 Estado de solicitudes presentadas de acuerdo al Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto N° 39311-MICITT, sobre los concesionarios que poseen títulos habilitantes vigentes, en las frecuencias o segmentos de frecuencias.
- 7.4 Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.
- 7.5 Recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos en la banda de 225 MHz a 287 MHz.
- 7.6 Propuesta de resolución para declarar confidencialidad los Indicadores Clave de Desempeño.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

7.7 Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 009-004-2016, de la sesión 004-2016.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-022-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 020-2016 y 021-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 020-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 020-2016, celebrada el 12 de abril del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-022-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 020-2016, celebrada el 12 de abril del 2016.

Dejar constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se abstiene de votar debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 021-2016

A continuación el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 021-2016, celebrada el 13 de abril del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 003-022-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 021-2016, celebrada el 13 de abril del 2016.

Dejar constancia de que los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora aprueban el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvieron presentes en dicha sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

3.1 Informe verbal del señor Gilbert Camacho Mora sobre su representación en el Foro Latinoamericano de Competencia celebrado en México.

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe verbal del señor Gilbert Camacho Mora, sobre su representación en el Foro Latinoamericano de Competencia, celebrado en la ciudad de México, México del 12 al 14 de abril del 2016, tal y como fue aprobado mediante el acuerdo 039-018-2016 del acta 018-2016 de fecha 31 de marzo del 2016.

Al respecto el señor Gilbert Camacho explica que participó como representante de la Superintendencia en dicha actividad, la cual era la número 14 en su naturaleza y en la que asistieron todas las autoridades de competencia en Iberoamérica, incluido Portugal y España; explica que la idea del Foro era compartir experiencias y prácticas para incentivar la competencia a nivel general.

Indica que aprovechó mucho las sesiones celebradas y menciona que la Superintendencia participó como expositor en casos relacionados con Skype y WhatsApp. Asimismo agrega que en la actividad tuvo el apoyo del señor Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la Dirección General de Mercados.

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere que los documentos que fueron facilitados en la actividad en formato impreso, sean enviados al Área de Gestión Documental, para lo que corresponda.

El señor Rodolfo González López consulta si existe un informe físico sobre la participación del señor Camacho Mora, a lo cual el señor Brealey Zamora indica que la práctica a nivel de la Institución, es que los informes que se presentan luego de participar en capacitaciones o representaciones, sean por escrito y se remitan al Área de Recursos Humanos.

Asimismo, destaca la importancia de considerar que en el orden del día conste un documento sobre el tema que se va a presentar o discutir y que también será el que sustente el acuerdo.

El señor Mario Campos Ramírez consulta al señor Subauditor sobre la factibilidad de presentar un informe verbal sobre un tema en particular, a lo cual el señor González López hace ver que de no existir un informe por escrito, el verbal tendría que ser literal y así debe constar en el acta.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

ACUERDO 004-022-2016

1. Dar por recibido el informe verbal presentado por el señor Gilbert Camacho Mora con respecto a su representación en el Foro Latinoamericano de Competencia, celebrado en la ciudad de México, México del 12 al 14 de abril del 2016.
2. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo que coordine una sesión de trabajo entre los Miembros del Consejo y los Asesores, con el fin de analizar los temas a los que se refirió el señor Gilbert Camacho Mora en esta ocasión.
3. Solicitar al señor Gilbert Camacho Mora que prepare un documento con respecto a su representación en el Foro Latinoamericano de Competencia y lo remita al Área de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE

3.2 Extensión de participación en la celebración del 50 Aniversario de la creación de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones COMTELCA.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente a la solicitud por parte del señor Gilbert Camacho Mora, para que le permitan la extensión de participación en la celebración del 50 Aniversario de la creación de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones COMTELCA.

Al respecto el señor Camacho Mora explica que mediante el acuerdo 030-018-2016 del acta 018-2016, de fecha 31 de marzo del 2016, el Consejo le designó para participar en la actividad mencionada en el numeral anterior.

Señala que dado que existía un evento con el Gobierno de la República precisamente en esas fechas, se había acordado que participara en la actividad de COMTELCA hasta el día 28 de abril del 2016, sin embargo recibió información en la cual se le informa que cambió de fecha de la actividad y que de igual forma le cubren el costo del cambio del tiquete y los gastos derivados, razón por la cual solicita el aval al Consejo para asistir a la actividad de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones en Nicaragua, desde el 26 al 29 de abril del 2016 ambos inclusive, de manera tal que sean 4 días y no 3 como anteriormente se había decidido.

Se da un intercambio de impresiones a través del cual se considera conveniente la extensión del plazo de participación del señor Gilbert Camacho Mora, en virtud de la información recibida de parte de la organización, por lo que el señor Camacho Mora solicita al Consejo la aprobación con carácter de firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-022-2016

1. Modificar el acuerdo 030-018-2016 del acta 018-2016 de fecha 31 de marzo del 2016, de manera tal que se amplíen las fechas de participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo en el "Foro Temas Claves del Desarrollo del Ecosistema Digital", y en la celebración del 50 aniversario de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), que se celebrará en la ciudad de Managua, Nicaragua, los días 26, 27, 28 y 29 de abril del 2016, así como el nuevo cálculo de los costos que se describen a continuación.

Costo Miembro del Consejo		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Otros gastos (8%) (\$169) * 4 días	54.08	30.447.04
Imprevistos	100.00	56.300.00
Transporte interno y externo	250.00	140.750.00

TC. 563

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 25 al 30 de abril del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje; para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
 20 de abril del 2016

3.3 Respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-203-2016 del Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el cual solicita la lista de operadores y proveedores a los que se les haya asignado recursos numéricos y sus correspondientes medios de notificación.

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al oficio MICITT-OF-DVMT-203-2016 de fecha 07 de abril de 2016, emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el cual solicita la lista de operadores y proveedores a los que se les haya asignado recursos numéricos y sus correspondientes medios de notificación.

Al respecto se da un intercambio de impresiones a través del cual se analiza la tabla que se presenta seguidamente, en donde se indican los medios de notificación oficial (correo electrónico y Fax) de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios, a los cuales esta Superintendencia ha asignado numeración, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el cual sería oportuno remitir a dicho Viceministerio como un acuerdo de este Cuerpo Colegiado para atender la solicitud formulada sobre el particular.

OPERADOR/PROVEEDOR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
	CORREO ELECTRÓNICO	FAX
CALLMYWAY NY, S.A.	info@callmyway.com	4000-4001
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	notificaciones_drr@ice.go.cr	2291-5444
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.	notificacion@hitcr.com	4010-0010
TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	notificacionesSutel@teletica.com	2231-6258
COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA, S.A (MULTICOM)	imagnin@multicom.cr	2520-1223
E-DIAY S.A.	servicioalcliente@ediay.cr	4040-0404
AMERICAN DATA NETWORKS, S.A.	sutel@data.cr	4050-5099
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.	racsa.notificaciones@racsa.co.cr / racsafullmovil@racsa.co.cr	2287-0360
MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.	notificaciones@tigo.co.cr	2203-1337
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A	notificacioneslegal.cr@telefonica.com	4100-9977
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A	notificaciones.Sutel@claro.cr	2582-7575
INTERPHONE, S.A.	administracion@interphoneline.com	2288-7670
TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S.A.	notificaciones@telecablecr.com	2219-0607
PRD INTERNACIONAL S.A.	servicioalcliente@telecom506.com	NA
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.	info@othos.cr	2248-1323
GCIS SERVICE PROVIDER S.A.	sjimenez@gci.co.cr / info@gci.co.cr	2239-0793
ITELLUM, LTDA	tim@itellum.com	NA

De igual forma se considera necesario hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el acuerdo 033-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo de 2016, mediante el cual el Consejo modificó la designación establecida mediante el acuerdo 004-059-2015, de los funcionarios de la Dirección General de Mercados que participan, en representación de la SUTEL en el equipo de trabajo que pretende mejorar el Plan Nacional de Numeración; los funcionarios son Juan Gabriel García Rodríguez como miembro propietario y David Vargas Bolaños como miembro suplente, ambos la Dirección General de Mercados.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-022-2016

1. Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVMT-203-2016 de fecha el 07 de abril de 2016, en el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones remitir la lista de operadores y proveedores a los que se les ha asignado recurso numérico, así como los correspondientes medios de notificación.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
 20 de abril del 2016

2. Remitir al Ministerio de Ciencia la siguiente tabla, donde se indican los medios de notificación oficial (correo electrónico y Fax) de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios, a los cuales esta Superintendencia ha asignado numeración, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET.

OPERADOR/PROVEEDOR	MEDIO DE NOTIFICACION	
	CORREO ELECTRÓNICO	FAX
CALLMYWAY NY, S.A.	info@callmyway.com	4000-4001
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	notificaciones_drr@lce.go.cr	2291-5444
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.	notificacion@rhitr.com	4010-0010
TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	notificacionesSutel@teletica.com	2231-6258
COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA, S.A (MULTICOM)	jmagnin@multicom.cr	2520-1223
E-DIAY S.A.	servicioalcliente@edlay.cr	4040-0404
AMERICAN DATA NETWORKS, S.A.	sutel@data.cr	4050-5099
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.	racsanotificaciones@racsaco.cr / racsafullmovil@racsaco.cr	2287-0360
MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.	notificaciones@tigo.co.cr	2203-1337
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A	notificacioneslegal.cr@telefonica.com	4100-9977
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A	notificaciones.Sutel@claro.cr	2582-7575
INTERPHONE, S.A.	administracion@interphoneline.com	2288-7670
TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S.A.	notificaciones@telecablecr.com	2219-0607
PRD INTERNACIONAL S.A.	servicioalcliente@telecom506.com	NA
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.	info@othos.cr	2248-1323
GCIS SERVICE PROVIDER S.A.	sjimenez@gci.co.cr / info@gci.co.cr	2239-0793
ITELLUM, LTDA	tim@itellum.com	NA

3. Comunicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el acuerdo 033-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo de 2016, donde el Consejo de la Sutel modificó la designación establecida mediante el acuerdo 004-059-2015 de los funcionarios de la Dirección General de Mercados que participan en representación de la SUTEL en el equipo de trabajo que pretende mejorar el Plan Nacional de Numeración. Por lo anterior, se designó a los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Juan Gabriel García Rodríguez como miembro propietario y David Vargas Bolaños como miembro suplente.

NOTIFÍQUESE

- 3.4 **Informe de los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez, Xinia Herrera Durán y Gonzalo Pereira Arroyo, sobre la participación en la "Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2016"**

A continuación el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema referente al informe de los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez, Xinia Herrera Durán y Gonzalo Pereira Arroyo, sobre su participación en la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2016.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

La señora Méndez Jiménez presenta el oficio 2713-SUTEL-CS-2016, de fecha 15 de abril del 2016 y explica que tal y como consta en los acuerdos 013-006-2016, 015-006-2016, ambos del 4 de febrero del 2016 y 015-008-2016 de la sesión 008-2016, celebrada el 11 de febrero de 2016, se les autorizó la participación en la "Octava Edición de la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet (SSIG 2016)", del 29 de marzo al 1 de abril de 2016, en la sede principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D. C.

Señala que el programa desarrollado fue de un alto contenido técnico y los ponentes presentaron los temas en forma didáctica, por lo que se logró un excelente aprovechamiento.

Indica que la participación fue muy amplia, (110 participantes presenciales), representando diversas organizaciones, representantes de la sociedad civil y el sector institucional, provenientes del continente americano y de diversos países de Europa.

Menciona que entre los expositores y temas expuestos están Vinton Cerf: Padre de Internet y Vicepresidente de Google, quien disertó sobre el desarrollo de internet y su impacto global. Fue el orador de fondo en la sesión inaugural del 29 de marzo.

El señor Cerf señaló que los tres principios del Internet son: abierto, de libre acceso y neutral con respecto a las aplicaciones y asequibles a todo el mundo. Sobre la gobernanza de Internet, señaló que los usuarios, sus libertades y su capacidad de crear, son más amplias que el mismo papel que tiene la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers ICANN.

Sobre la privacidad y seguridad del internet, señaló que existen 3 maneras de hacer frente a estos retos: los medios técnicos que no siempre funcionan, tratar de detectar oportunamente las intromisiones para que no hayan consecuencias y la tercera manera es la presión social.

Destacó que Internet tiene capacidad para estimular la creatividad a pesar de que la red es "tonta" por sí mismo (su arquitectura). En referencia a América Latina, mencionó que la educación es la gran oportunidad. El marco legal, los acuerdos comerciales internacionales, la libertad para disponer de contenidos digitales también generan una enorme oportunidad.

Entre algunas de las preocupaciones señaladas mencionó que la seguridad y la privacidad del Internet no están todavía totalmente desplegadas en todo el mundo. Mencionó el Proyecto de Internet Interplanetario que está diseñado para mejorar la comunicación de los hombres incluyendo el robot en el espacio. Hizo referencia al Proyecto de Google que invierte en África en una red de fibra y se la dará a otras compañías para permitir al usuario elegir el portador.

Además se refirió al uso del espectro indicando que no comparte la subasta de espectro a un único usuario, que muchas veces ni siquiera va a usar. Señala que lo mejor es compartirlo. La compartición del espectro es un camino muy importante que tenemos que recorrer.

Añade que durante ese mismo día participaron otros oradores, entre ellos Daniel Sepúlveda, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, quien se refirió a los desafíos del internet en las Américas y señaló como principal reto la democratización de este instrumento.

El señor Veni Markovski - Vice-Presidente de ICANN hizo referencia a la transición de este organismo, y las perspectivas presentes y futuras.

Añade que tuvo la oportunidad de desarrollar un panel sobre los servicios de comunicaciones y la gobernanza del Internet, ciberseguridad y a los desafíos de la privacidad en el internet. Hizo referencia al Internet de las cosas: interconexión digital de objetos a través de Internet e insistió en la ciberseguridad, porque cada vez vamos a estar más comprometidos con este aspecto.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Asimismo explica que se debatió sobre los estándares y el internet, desafíos y oportunidades: la estandarización viene de incentivos del sector privado para mayor eficiencia de la infraestructura. Concluyen que hacer la arquitectura más eficiente, significa un mejor uso de los servicios.

Por otra parte, explica que se habló sobre la importancia de proteger la libertad de expresión, la potencialización de la red para la universalización del derecho de libertad de expresión, el papel de intermediarios y buscadores de información; el informe de la relatoría: ¿cuáles son las obligaciones de los Estados y las empresas en esta materia?; el marco jurídico es la Convención Interamericana y los 4 principios generales que la Relatoría para la Libertad de Expresión.

Otro tema que estuvo presente en las sesiones de discusión fue el rol de Internet en el desarrollo económico. Se asegura que éste se estimula si mantenemos internet libre y abierto. No es solo la infraestructura, es también el internet libre y abierto que permite la creatividad y el desarrollo económico. Representantes de Google señalaron que trabajan duro para mantener el internet libre y abierto. Las restricciones deben ser muy justificadas y delimitadas. Los usuarios quieren Internet libre y abierto, uno de los principios básicos de Google es dar a los usuarios lo que ellos necesitan.

Indica que otro orador de fondo fue el señor Christopher Painter, coordinador de la Oficina de Ciberseguridad del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el cual señaló que es fundamental la seguridad y un internet libre y abierto que fomente el comercio.

Otro conferencista fue el señor Diego Molano, quien se refirió a la necesidad de que existan leyes, obligaciones, mandatos de ley y regulatorios que hacen que las instituciones cambien y que sea efectivo el gobierno digital.

Sobre la Seguridad y Privacidad en la Web se señaló que nos estamos virtualizando, somos menos personas, "estoy en google, luego existo" y estamos en una era mediática, las mejores novelas se viven en la red, donde en las redes sociales y las personas construyen su mundo virtual, que se integra al mundo real puesto que las consecuencias de lo que se hace se vive.

Finalmente, hace referencia en su exposición sobre la relevancia de que Costa Rica fuera reconocida a nivel internacional.

El señor Walther Herrera Cantillo brinda un agradecimiento a los organizadores y se refiere a la posibilidad de llevar a cabo una actividad de indicadores en Costa Rica a nivel internacional.

Dado lo anterior, señala la señora Méndez Jimenez de esta manera que queda presentado el respectivo informe sobre las principales exposiciones presentadas durante el desarrollo de la actividad.

ACUERDO 007-022-2016

1. Dar por recibido el oficio 2713-SUTEL-CS-2016 de fecha 15 de abril del 2016, mediante el cual los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietario del Consejo, Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, Gonzalo Pereira Arroyo, funcionario del Área de Proveeduría, presentan a la Presidencia del Consejo el informe de su participación en la "Octava Edición de la Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2016", la cual se celebró del 29 de marzo al 01 de abril del 2016, en la sede principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington, DC, Estados Unidos de América.
2. Trasladar el informe mencionado en el numeral anterior al Área de Recursos Humanos para que lo agregue a los expedientes de cada uno de los funcionarios.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

3.5 **Solicitud de modificación del acuerdo 005-016-2016 que aprueba la creación de una plaza Profesional por Servicios Especiales para la Unidad Jurídica.**

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, de la Unidad Jurídica.

Seguidamente el señor Presidente cede el uso de la palabra a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica, para que se refiera al tema relacionado con la solicitud de modificación del acuerdo 005-016-2016 del acta 016-2016, del 16 de marzo del 2016, mediante el cual se aprueba la creación de una plaza profesional por Servicios Especiales para la Unidad Jurídica.

La funcionaria Palma Segura presenta el oficio 2785-SUTEL-UJ-2016 de fecha 18 de abril del 2016 a través del cual la Unidad a su cargo somete a consideración del Consejo la solicitud. Indica que la idea es solicitar el aval del Consejo para ampliar el acuerdo adoptado anteriormente, de manera que se especifique que la contratación se puede hacer por el plazo máximo de dos años.

De inmediato se produce un intercambio de opiniones sobre el particular, en el cual se analizan las especificaciones en el cartel por un año plazo y la nueva solicitud para que sea de dos años.

El señor Rodolfo González López hace ver la necesidad de considerar lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, Decreto N34325H220208, que en lo que interesa señala:

"0.01.03 Servicios especiales

Remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral menor o igual a un año. Se exceptúan los gastos de los proyectos de carácter plurianual, entendidos éstos como aquellos proyectos de inversión de diversa naturaleza que abarcan varios períodos presupuestarios. También contempla aquellas remuneraciones correspondientes a programas institucionales que por las características de los servicios que brindan, tales como de educación y formación, el perfil del personal a contratar exige mayor versatilidad y un período mayor de contratación, acorde con las necesidades cambiantes del mercado laboral.

Las anteriores erogaciones podrán clasificarse en esta subpartida manteniéndose una relación laboral hasta por un máximo de tres años.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda."

Dado lo expuesto, se considera prudente el no acoger la solicitud presentada por la Unidad Jurídica mediante oficio 02785-SUTEL-UJ-2016 del 18 de abril del 2016 y mantener las condiciones del acuerdo 005-016-2016 de la sesión 016-2016, celebrada el 16 de marzo del 2016, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Conforme lo conocido en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-022-2016

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante oficio 02785-SUTEL-UJ-2016 del 18 de abril del 2016, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Jefe a.i. de la Unidad Jurídica, solicita al Consejo modificar el acuerdo 005-016-2016 de la sesión 016-2016 celebrada el 16 de marzo del 2016, de manera que se adicione que dicho nombramiento de la plaza requerida por la Unidad Jurídica se contrata por un plazo de un año prorrogable a dos, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados y sus funcionarios.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- b. La Superintendencia de Telecomunicaciones ha considerado el contenido presupuestario de esta plaza de conformidad con lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, Decreto N34325H220208, que en lo que interesa señala:

"0.01.03 Servicios especiales

Remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral menor o igual a un año. Se exceptúan los gastos de los proyectos de carácter plurianual, entendidos éstos como aquellos proyectos de inversión de diversa naturaleza que abarcan varios períodos presupuestarios. También contempla aquellas remuneraciones correspondientes a programas institucionales que por las características de los servicios que brindan, tales como de educación y formación, el perfil del personal a contratar exige mayor versatilidad y un período mayor de contratación, acorde con las necesidades cambiantes del mercado laboral.

Las anteriores erogaciones podrán clasificarse en esta subpartida manteniéndose una relación laboral hasta por un máximo de tres años.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda."

- c. La renovación de dichos contratos está sujeto a la autorización del Jerarca Administrativo de la SUTEL, mediante la justificación de la necesidad del gasto considerando el interés público.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 02785-SUTEL-UJ-2016 del 18 de abril del 2016, mediante el cual la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Jefe a.i. de la Unidad Jurídica, solicita al Consejo modificar el acuerdo 005-016-2016 de la sesión 016-2016 celebrada el 16 de marzo del 2016, de manera que se adicione que dicho nombramiento de la plaza requerida por la Unidad Jurídica se contrata por un plazo de un año prorrogable a dos, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados y sus funcionarios.
2. Mantener las condiciones del acuerdo 005-016-2016 de la sesión 016-2016 celebrada el 16 de marzo del 2016, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe anual 2015 de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones

A continuación, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el "Informe Anual 2015 de la administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de Fonatel" y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas explica que mediante el acuerdo 026-019-2016, del acta 019-2016 de fecha 06 de abril del 2016, los señores Miembros del Consejo solicitan a los Asesores que efectúen una revisión de

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

fondo y forma al informe sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones que se conoce en esa oportunidad, con el propósito de que la Dirección General de FONATEL lo someta a consideración del Consejo en la presente sesión, toda vez que se hace necesario cumplir con lo que sobre el particular establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Manifiesta que la Superintendencia de Telecomunicaciones es responsable de la administración, definición y ejecución de los proyectos con cargo al Fondo Nacional de las Telecomunicaciones (FONATEL), razón por la cual emite el Informe Anual del Fondo como una herramienta de rendición de cuentas y absoluta transparencia hacia la Contraloría General de la República (CGR) y la Rectoría de Telecomunicaciones, así como a la ciudadanía en general. El informe anual es un resumen ejecutivo que se complementa con los anexos que forman parte integral de éste. Se puede ahondar en el detalle y profundidad de la gestión en los informes semestrales, el Plan Anual de Proyectos y Programas, el informe de la audiencia pública de la fijación de la contribución especial parafiscal, los estados financieros auditados, así como de las estadísticas del sector y estado de los contribuyentes, documentos que acompañan a este informe.

Señala que, dada la importancia de todos los elementos que componen el informe anual, su estructura se resume en 5 áreas:

1. Resultados y logros.
2. Estado de situación de los proyectos.
3. Gestión de riesgos.
4. Perspectiva del fondo a futuro.
5. Los anexos.

Menciona que el año 2015 fue de logros y avances importantes y que encuentran su origen en la continuidad que se ha dado a los procesos ejecutados en los años anteriores. El informe anual se convierte así en una oportunidad para mirar prospectivamente, tomando como referencia lo trabajado hasta ahora, con el fin de hacer un balance objetivo y proyectar las acciones estratégicas hacia adelante. Consolidar y avanzar ha sido la consigna y se refleja en los resultados y logros que se han obtenido y se detallan en este informe que por su alcance, pertinencia, interés de grupos, avance e impacto, merecen rescatarlos y presentarlos.

Asimismo explica que la SUTEL, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de sus obligaciones, ha procurado realizar una gestión eficiente, proactiva y diligente, al desarrollar un modelo de gobernanza con los mecanismos de planificación que incluye los procesos de coordinación y comunicación con el rector del sector. Durante el 2015 se logró alinear las metas y prioridades de la política pública, con los programas y proyectos del fondo de FONATEL.

La estrategia CR Digital ha venido a jugar un rol importante articulando la visión de los entes públicos llamados a unir esfuerzos en pro de la Agenda de Solidaridad Digital. Un mayor grado de participación alrededor de la estrategia CR Digital ha contribuido a que el nivel de ejecución de los proyectos fluya y se logre un alcance mayor de la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones en zonas y poblaciones vulnerables, con mayor impacto y en menor tiempo. Señala que es importante destacar la relevancia que adquiere esta estrategia, al coordinar la forma en que las instituciones que gravitan alrededor de la Comisión de Articulación y del Consejo Social Presidencial, utilizan los servicios y los dispositivos proporcionados, con el fin de causar un impacto positivo sobre las poblaciones que estas atienden, de tal forma que los beneficiarios se apropien de la tecnología y se empoderen, generando efectos positivos en el mediano y el largo plazo.

Explica que durante el 2015 se dio continuidad al desarrollo del Programa 1: Comunidades Conectadas, y además se logró la activación de 2 programas más, el Programa 2: Hogares Conectados y el Programa 3: Centros Públicos Equipados. Se realizaron las labores necesarias para la ejecución de los proyectos, cuya gestión se compone por un conjunto de acciones de impacto, programas, proyectos y operaciones gestionadas de manera integral para lograr los objetivos estratégicos con la mayor disciplina posible.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Finalmente, menciona que el proceso de planificación del Plan Anual de Programas y Proyectos del 2015 a cargo de la SUTEL pretende aumentar la intensidad de los programas y con ello la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones enfocados en las zonas y poblaciones más vulnerables del país, cumpliendo así con el mandato de ley y alineado con las políticas públicas, como instrumento de solidaridad e inclusión social para contribuir con la reducción de la brecha digital.

Seguidamente se presenta un intercambio de impresiones, mediante el cual se considera importante dar por recibido el informe y autorizar su remisión a la Asamblea Legislativa con los estados financieros auditados que serán conocidos en una oportunidad.

ACUERDO 009-022-2016

1. Dar por recibido y aprobar el "Informe Anual 2015 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", emitido por la Dirección General de FONATEL.
2. Autorizar a la Secretaría del Consejo que remita a la Asamblea Legislativa, el informe anual del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) con cierre al 31 de diciembre de 2015, en conjunto con los estados financieros auditados que se conocerán en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

4.2 Informe sobre acuerdos remitidos por las Asociaciones de Desarrollo Indígena de Térraba y Guaimí de Osa

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre los acuerdos remitidos por las Asociaciones de Desarrollo Indígena de Térraba y Guaimí de Osa.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 02661-SUTEL-DGF-2016 del 14 de abril del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo una presentación de acuerdos de las solicitudes presentadas por las asociaciones mencionadas en el párrafo anterior (NI-03900-2016) (NI-03899-2016).

El señor Humberto Pineda Villegas explica en qué consistieron las reuniones con las asociaciones, así como las que se han llevado a cabo con los grupos interesados. Asimismo, se refiere a los problemas estructurales en las zonas indígenas y la cantidad de escuelas, colegios y centros de salud.

Sugiere a los Miembros del Consejo dar por recibido el informe y trasladarlo al fideicomiso para que ellos valoren los mecanismos de contratación.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que en varias ocasiones se ha planteado la necesidad de atender las zonas indígenas dentro de la programación, aunque se han incluido acuerdos de seguimiento e incluyendo en los informes periódicos, le parece que no se tiene identificado en el proyecto la atención de estos territorios, por lo tanto la forma de contratación podría ser diferente, de tal manera que es importante que se identifiquen los instrumentos jurídicos para que no se genere una confusión en la contratación administrativa que va a comprometer al Consejo. Por lo anterior, considera necesario tener claro el panorama de cómo se atenderán estos casos particulares.

El señor Humberto Pineda Villegas aclara que los territorios indígenas pertenecen al Programa 1 y en la línea de proyectos y programas, el Consejo acordó que fuera un subprograma; además de que en el mecanismo de contratación administrativa es permitida la extensión del contrato, al tiempo que señala que no existe una presión sobre los territorios indígenas. Al respecto, manifiesta las siguientes observaciones:

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- Los territorios indígenas son el Programa 1.
- En la línea de proyectos y programas el Consejo acordó que fuera un subprograma.
- En el mecanismo de contratación administrativa es permitida la extensión del contrato.
- No se están presionando los territorios indígenas.

Además, sugiere remitir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica el oficio 02661-SUTEL-DGF-2016 del 14 de abril del 2016, de la Dirección General de Fonatel, así como los documentos NI-03900-2016 y NI-03899-2016, para que sea incorporado dentro de los proyectos para la atención de las comunidades en Territorios Indígenas y valorar los mecanismos de atención dentro de los proyectos formulados para las regiones de la zona sur.

De igual forma, señala que sería importante solicitar a la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que presente al Consejo un análisis técnico y jurídico sobre la posibilidad de extensión de los proyectos en curso, para cubrir necesidades adicionales cuando así se requiera.

La señora Maryleana Méndez Jiménez menciona una serie de comentarios con respecto a la contratación administrativa, de tal forma que se respeten todos los principios legales para la atención los territorios indígenas.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se considera prudente solicitar a la Unidad de Gestión que presente al Consejo un análisis técnico y jurídico sobre la posibilidad de extensión de los proyectos en curso, para cubrir necesidades adicionales cuando así se requiera.

Por otra parte, le parece importante remitir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica el oficio 02661-SUTEL-DGF-2016 del 14 de abril del 2016, así como los documentos NI-03900-2016 y NI-03899-2016 para que sea incorporado dentro de los proyectos para la atención de las comunidades en Territorios Indígenas y valorar los mecanismos de atención dentro de los proyectos formulados para las regiones de la zona sur.

Conforme lo expuesto y conocido en esta oportunidad en el oficio 02661-SUTEL-DGF-2016 del 14 de abril del 2016, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 010-022-2016

1. Dar por recibido el oficio 02661-SUTEL-DGF-2016 del 14 de abril del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo una presentación de acuerdos de las solicitudes presentadas por la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Terraba (NI-03900-2016) y de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Guaymí de Osa - Alto Laguna (NI-03899-2016).
2. Remitir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica el oficio 02661-SUTEL-DGF-2016 del 14 de abril del 2016, de la Dirección General de Fonatel, así como los documentos NI-03900-2016 y NI-03899-2016 para que sean incorporados dentro de los proyectos para la atención de las comunidades en Territorios Indígenas y valorar los mecanismos de atención dentro de los proyectos formulados para las regiones de la zona sur.
3. Solicitar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que coordine con su Unidad de Gestión, la presentación al Consejo de un análisis técnico y jurídico sobre la posibilidad de extensión de los proyectos en curso para cubrir necesidades adicionales cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Ingresar a la sala de sesiones los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Oscar Cordero Infante, de la Dirección General de Fonatel.

4.3 Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a marzo de 2016.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente al análisis de los estados financieros del Fideicomiso marzo del 2016.

Sobre este caso, se da lectura al criterio del oficio 02793-SUTEL-DGO-2016, de fecha 18 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL expone al Consejo el caso que se conoce en esta oportunidad. Asimismo, se conoce el oficio DFE-825-2016 de fecha 08 de abril del 2016, emitido por los señores Osvaldo Morales y Walter Cubillo, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones de la Subgerencia General de Banca Corporativa del Banco Nacional de Costa Rica.

Por lo anterior se conoce la siguiente documentación relativa al fideicomiso 1082-001-GPP-SUTEL-BNCR:

- Balance General
- Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales
- Auxiliar de Inversiones General
- Estado de Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas al Balance de Situación y Estado de Resultados
- Presupuesto
- Reporte de Valoración a Precios de Mercado Histórico
- Control de Límites -Política de Inversión
- Auxiliares Cuentas por Cobrar a Emisores
- Listado de Vencimientos de Cupones del mes
- Auxiliar por Moneda de Inversiones
- Estado de Cuenta BN Valores
- Estados de Cuenta BN Fondos
- Estado de Cuenta Inversiones S.A.F.I
- Certificación de Inversiones Ministerio de Hacienda.
- Informe de Riesgo y rentabilidad
- Auxiliar distribución de Gastos Auxiliar distribución ERNST&YOUNG, dólares y colones
- Compra de títulos Estado Ministerio de Hacienda

Explica el comportamiento de los estados financieros conocidos en esta ocasión, las inversiones, la composición por emisor, control de límites, rendimiento sobre inversiones y ejecución presupuestaria del Fideicomiso a marzo del 2016 y solicita al Consejo el aval para dar por conocido y notificar al Banco Nacional de Costa Rica el respectivo acuerdo.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-022-2016

1. Dar por conocidos y avalar los siguientes documentos:
 - a. Oficio 02793-SUTEL-DGO-2016, de fecha 18 de marzo del 2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo el "Informe de estados financieros del Fideicomiso a marzo del 2016".
 - b. Estados financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio DFE-825-2016 de fecha 08 de abril del 2016 (NI-03785-2016).

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

2. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica su conocimiento y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

4.4 Informe sobre eliminación de subsidios en los proyectos de Los Chiles y Guatuso.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la eliminación de subsidios en los proyectos de Los Chiles y Guatuso. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 02778-SUTEL-DGF-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el tema que les ocupa.
- b. Oficio DFE-754-2016 / UG-096-2016 de fecha 01 de abril del 2016 (NI-3469-2016) emitido por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones donde indican que una vez recibida la contabilidad separada del proyecto Guatuso, por parte del contratista Telefónica, la Unidad de Gestión con base en los datos enviados por el operador, ha venido monitoreando los resultados y considera que están dadas las condiciones para la eliminación de la subvención y una posible solicitud de devolución de dinero correspondiente a la subvención adelantada.
- c. Oficio DFE-755-2016 / UG-097-2016 de fecha 01 de abril del 2016 (NI-3476-2016) emitido por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones mediante el cual informan que recibida la presentación de las contabilidades separadas del proyecto Los Chiles, por parte del contratista Telefónica, la Unidad de Gestión con base en los datos enviados por el operador, ha venido monitoreando los resultados y considera que están dadas las condiciones para la eliminación de la subvención y una posible solicitud de devolución de dinero correspondiente a la subvención adelantada.

Interviene el funcionario Oscar Cordero Infante, quien se refiere al tema de la contabilidad separada para el proyecto de Guatuso, a las inversiones realizadas por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y las variables del plan de negocios de dicho proyecto.

Asimismo, hace referencia al ajuste en el CAPEX que se estaría llevando a cabo en el proyecto Guatuso e indica que en el caso de Los Chiles, presenta una situación similar al caso de Guatuso.

De inmediato, se genera un cambio de impresiones sobre los análisis financieros de los proyectos en la que el señor Glenn Fallas Fallas se refiere a la posibilidad de valorar que se generen otros servicios por parte de los operadores para los proyectos en esas zonas.

El señor Gilbert Camacho Mora señala la importancia de hacer referencia en el acuerdo de que los numerales i y ii se aplican con fundamento a lo que se ha establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Por su parte, el señor Ruiz Gutiérrez hace ver la importancia del correcto manejo del tipo de información como la que les ocupa.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien consulta cuál es el punto de control que se tiene establecido para que condiciones como las expuestas sean identificadas oportunamente, ante lo cual le explican que se trata de la contabilidad separada.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que en los próximos informes podría presentarse la situación de que se reflejen contabilidades separadas de otros proyectos.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Solicita a los señores Miembros del Consejo el aval para instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que proceda a dar traslado, por 10 días hábiles, a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para que se refiera a los informes contenidos en los oficios DFE-754-2016 UG-096-16 (NI-03469-2016) del 1° de abril del 2016 y DFE-755-2016 UG-097-16 (NI-03476-2016), los cuales contienen un análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, con corte a noviembre del 2015,

Asimismo informarles que transcurridos los 10 días hábiles a los cuales se refiere en el párrafo anterior, remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los informes de análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, los cuales deberán considerar las observaciones remitidas por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Por lo anterior, solicita al Consejo su aprobación con carácter firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, con base en la información brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 012-022-2016**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 23 de febrero del 2012, la SUTEL suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica el Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP).
2. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió las Contrataciones para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de Los Chiles y Guatuso, provincia de Alajuela y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
3. Mediante el acuerdo del Consejo N° 005-021-2015 del 06 de mayo de 2015, se acordó la recepción en firme de las obras de los Proyectos ubicados en Guatuso y Los Chiles, por lo que la entrada en operación de dichos proyectos se llevó a cabo a partir del mes de junio del 2015.
4. Como parte de la ejecución de los proyectos y en atención a lo establecido en la cláusula 13.1 de los contratos suscritos entre las partes para su ejecución, se le giró a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (contratista), el pago correspondiente del 50% del subsidio total solicitado, que para el proyecto de Guatuso correspondió a un monto de ₡161.265.844,00 y para el proyecto de los Chiles de ₡329.883.502,00.
5. Según lo establecido en la cláusula 13.4.1. de los contratos suscritos entre las partes, el contratista tiene la obligación de presentar la respectiva contabilidad separada de ambos proyectos.
6. El 12 de agosto de 2015, mediante oficio sin número, el contratista manifestó que por un error en el sistema, no le fue posible elaborar el informe de contabilidad separada del mes de junio 2015 y solicitó una prórroga para presentarlo a más tardar el 1 de setiembre de 2015.
7. El 07 de setiembre del 2015, mediante oficio UG-199-15, la Unidad de Gestión presentó un informe de posible incumplimiento en la entrega de la contabilidad separada por parte del contratista, correspondiente a los meses junio y julio del 2015.
8. El 29 de setiembre de 2015, se recibieron los informes de la contabilidad separada de los meses de julio y agosto del 2015, presentados por el contratista.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

9. El 04 de noviembre de 2015, mediante el oficio UG-242-15, la Unidad de Gestión procedió a realizar el análisis de la contabilidad separada presentada por el contratista para los meses de julio y agosto del 2015. Producto de dicha revisión, se plantearon al contratista diversas consultas y se detectaron faltantes de información. Además se solicitó incluir el mes de junio en sus reportes, ya que a partir de ese mes fue la entrada en operación del proyecto.
10. El 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio UG-239-16, la Unidad de Gestión emitió un informe de posible incumplimiento por el retraso en la presentación de los informes de la contabilidad separada por parte del contratista.
11. El 16 de diciembre de 2015, mediante oficio sin número, el contratista presenta la contabilidad separada de los meses de junio a noviembre del 2015, documentos que fueron remitidos a la Unidad de Gestión por parte del Banco Nacional, por medio del oficio FID-2304-2015 del 17 de diciembre del 2015. En este oficio el contratista indica que *"Debido a un error en el sistema no nos fue posible elaborar el informe de contabilidad separada a tiempo ya que la información generada no era correcta..."*
12. El 29 de enero de 2016, mediante el oficio DFE-256-16, se procedió a enviar consultas al contratista para evaluar la situación y definir la suspensión oficial de la subvención.
13. El 16 de febrero de 2016, se recibió oficio sin número del contratista, mediante el cual se emitieron las respuestas a las aclaraciones solicitadas por la Unidad de Gestión; sin embargo, el 08 de marzo de 2016, mediante el oficio DFE-532-16, nuevamente fue necesario hacer las consultas, ya que la respuesta del contratista venía sin la explicación solicitada con respecto a la inversión inicial.
14. El 02 de febrero de 2016, mediante oficio 01724-SUTEL-DGF-2016, se solicitó al Fideicomiso presentar a la Dirección General de Fonatel (DGF), todos los informes correspondientes a las acciones tomadas respecto al análisis de la contabilidad separada de los proyectos Los Chiles y Guatuso, junto con el fundamento sobre la eliminación de los subsidios correspondientes.
15. El 11 de marzo de 2016, mediante oficio sin número, Telefónica solicita a la UG una prórroga para hacer las aclaraciones sobre la inversión.
16. El 14 de marzo de 2016, se efectuó una reunión entre la SUTEL-DGF-BNCR-UG, para el análisis de la eliminación de la subvención y la posible devolución del dinero adelantado al contratista en ambos proyectos.
17. El 29 de marzo de 2016, mediante oficio sin número, el contratista remitió la respectiva respuesta al oficio UG-068-16.
18. El Banco Nacional de Costa Rica, mediante los informes DFE-754-2016 (NI-03469-2016) y DFE-755-2016 (NI-03476-2016), remitió a la Sutel el respectivo análisis de la eliminación de la subvención y la posible devolución del dinero adelantado al contratista en los proyectos de Guatuso y Los Chiles.
19. La Dirección General de FONATEL, remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 02778-SUTEL-DGF-2016 del 15 de abril del 2016, en el cual se analizan los informes DFE-754-2016 (NI-03469-2016) y DFE-755-2016 (NI-03476-2016).
20. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considera conveniente que antes de adoptar la decisión final, resulta procedente darle traslado a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., de los informes DFE-754-2016 (NI-03469-2016) y DFE-755-2016 (NI-03476-2016) y solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en su informe final aborde las observaciones que esta empresa remita.

RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

1. Dar por conocidos los informes de análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, con corte a noviembre del 2015, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica mediante los oficios DFE-754-2016 UG-096-16 (NI-03469-2016) del 1º de abril del 2016 y DFE-755-2016 UG-097-16 (NI-03476-2016).
2. Dar por recibido el oficio 02778-SUTEL-DGF-2016 del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo los informes referentes a la solicitud de eliminación del subsidio y devolución de la subvención adelantada en los proyectos del Programa 1 en Los Chiles y Guatuso.
3. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que proceda a dar traslado, por 10 días hábiles, a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., para que se refiera a los informes contenidos en los oficios DFE-754-2016 UG-096-16 (NI-03469-2016) del 1º de abril del 2016 y DFE-755-2016 UG-097-16 (NI-03476-2016), los cuales contienen un análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, con corte a noviembre del 2015,
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, transcurridos los 10 días hábiles a los cuales se refiere el numeral anterior, remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los informes de análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, los cuales deberán considerar las observaciones remitidas por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
5. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y remitir una copia al expediente GCO-FON-PRO-00435-2013.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Fonatel Francisco Rojas Girault.

4.5 Borrador de respuesta a la consulta de la Contraloría General de la República contenida en el informe DF OE-SD-0494

El señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el borrador de respuesta a la consulta de la Contraloría General de la República contenida en el informe DF-OE-SD-0494

El señor Pineda Villegas presenta los siguientes documentos:

- a. Oficio 2680-SUTEL-DGF-2016 de fecha 14 de abril del 2016, a través del cual la Dirección General de Fonatel presenta ante los Miembros del Consejo el tema relacionado con la atención a las observaciones contenidas en el oficio N° 03103 (DFOE-SD- 0494) (NI: 02445-2016), referente al cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015: "Auditoría de carácter especial ejecutada en la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- b. Oficio DFOE-SD-0494 de fecha 03 de marzo del 2016 emitida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones y dirigida a la Presidencia del Consejo la cual está relacionada con la comunicación de criterio de relación con el cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015.

Al respecto el señor Francisco Rojas Giralt se refiere a la disposición 4.2 y al cambio de las cláusulas lo cual explica al ente contralor sobre los plazos de ejecución de los contratos.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Dado lo anterior y en vista de los plazos establecidos para dar respuesta a la Contraloría General de la República, en atención a la consulta planteada al tema de los contratos, se hace necesario proceder con la presente aprobación con carácter de firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo indicado, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-022-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. El objetivo de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República fue el de: *"Establecer la razonabilidad de la definición del alcance de los proyectos que son financiados con recursos del FONATEL; de manera que pueda determinarse si los requerimientos de tales proyectos se identifican de forma completa y ello permite un aprovechamiento óptimo de los servicios implementados mediante tales proyectos."*

2. La naturaleza y el alcance de la auditoría se enfocó en *"...la definición del alcance de los proyectos financiados con los recursos del FONATEL, incluidos en el Programa N.º 1 Comunidades no Conectadas o Subconectadas, según el Plan de Proyectos y Programas. El periodo de examen abarcó de enero 2013 a marzo 2015..."*

3. En cuanto al tema de la implementación de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha en los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala; el Órgano Contralor dispuso entre los resultados encontrados, lo siguiente:

"De acuerdo con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, en lo que al principio de eficiencia se refiere, "La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad en procura de una sana administración". En este caso el dejar el inicio de las obras únicamente a actuaciones del adjudicado, las cuales estarían sujetas a aprobaciones de terceras autoridades, crea un riesgo en la concreción de los propios objetivos de la contratación, al no resultar preciso el plazo en que se concretarían las obras..."

4. En cuanto al tema del pago anticipado que se giró al contratista encargado de la ejecución de los proyectos en los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala; el Órgano Contralor dispuso entre los resultados encontrados, lo siguiente:

"Esta práctica de anticipar sumas de dinero es distinta a lo establecido en la cláusula 14 D.5) del contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica para el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, donde se estipuló que los pagos que correspondan al adjudicatario, por el cumplimiento de los entregables del proyecto o programa, serán de acuerdo con los Informes de Avance de los Proyectos entregados por el Fiduciario. En ese sentido, el refrendo otorgado por este Órgano Contralor a dicho contrato mediante oficio N.º 01694 (DCA-0391) del 22 de febrero de 2012, advirtió -en el punto 11 de las condiciones bajo las cuales se concedió el citado refrendo-, que "... la Sutel para efectos de cada uno de los pagos deberá tomar las medidas suficientes para evaluar y verificar el avance efectivo del proyecto en contraste con el programa de avance que en su momento presente el contratista. Lo anterior con el fin de estimar el monto de los pagos que deban ser reconocidos..."

5. El Órgano Contralor, considerando los resultados citados en los puntos 3 y 4 anteriormente citados, le indicó al Consejo de la Sutel que debía instruir al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, que:

- En el caso de proyectos a ser ejecutados con cargo al Fondo suspenda la incorporación de cláusulas en los carteles de los proyectos y en los contratos respectivos, relacionadas con el otorgamiento de plazos condicionados a un factor externo (permisos) para la ejecución de proyectos.

- *Todo proyecto a ser ejecutado con recursos del Fondo y que considere el otorgamiento de anticipos para su ejecución, debe contar con un análisis que permita evidenciar las ventajas técnicas, económicas y sociales -aplicables- que demuestren el beneficio del interés público por encima de los riesgos y costos - de oportunidad y financieros - asociados a este tipo de práctica. Igualmente, el análisis debe comprender la verificación de que en cada caso de anticipos se cumpla el marco normativo y contractual vigente.*
 - *En caso de que proceda el otorgamiento de anticipos para la ejecución de proyectos con cargo al Fondo, se exijan las garantías colaterales en condiciones que permitan al Fondo una recuperación eficaz y oportuna de los recursos.*
6. Para acreditar el cumplimiento de la disposición citada, el Consejo debía remitir a la Contraloría General de la República, una copia certificada del acta de la sesión donde constara la instrucción respectiva, así como el acuerdo donde se hubieran dictado las acciones a seguir en cumplimiento de la disposición indicada.
 7. Según el Órgano Contralor, se debían: *"Analizar las condiciones sobre términos y plazos que actualmente tiene establecidas la Superintendencia para las garantías que han sido otorgadas por adjudicatarios de proyectos del FONATEL para respaldar posibles anticipos de dinero. Como parte de ese análisis debe valorar la factibilidad de ejecutar en forma oportuna tales garantías. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición el Consejo de la Superintendencia deberá remitir una copia certificada del acta de la sesión en la que haya conocido el resultado del análisis requerido en esta disposición y dictado las acciones a seguir que resulten pertinentes..."*
 8. Mediante el oficio N° 5486-SUTEL-SCS-2015, el Consejo de la SUTEL emitió la *Acreditación de cumplimiento de disposiciones 4.2 y 4.3, del informe DFOE-IFR-IF-06-2015*, en el que se le enviaron a la Contraloría General de la República, los acuerdos certificados del Consejo, mediante los cuales se daba el cumplimiento a las disposiciones citadas.
 9. Mediante el oficio N° 03103 (DFOE-SD-0494) (NI: 02445-2016), la Contraloría General de la República le notifica a la Sutel que según el criterio *"emitido por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General, unidad emisora del informe en referencia, respecto a lo indicado por esa Administración, en el cual se establece que, en relación con la disposición 4.2. "... no se tienen los elementos necesarios para dar por cumplida a satisfacción la disposición, ya que prevalecen las cláusulas contractuales que condicionan el plazo de ejecución de los proyectos a la obtención de los permisos necesarios. No se estableció para cada proyecto se debe justificar el anticipo que se gira con base en la estimación de los beneficios esperados y los costos y riesgos que se derivan. Asimismo, no se incluye en la información suministrada, las estimaciones financieras y económicas asociadas con este tipo de acciones. Y, no se logra demostrar que en lo sucesivo las garantías tendrán las condiciones de ejecución necesarias que garanticen la recuperación oportuna por parte del Fondo, de los recursos invertidos en proyectos que no se cumplan a satisfacción de la Administración"*

Así también, es criterio de esa Área de Fiscalización que, en cuanto a la disposición 4.3. "... la variación contractual propuesta no cumple las expectativas, quedándose únicamente en una enunciación básica al ordenamiento jurídico vigente, aspecto que no agrega valor a ni corrige la deficiencia evidenciada en el informe. / A partir de ello es criterio de esta Área de Fiscalización que la disposición no ha sido cumplida."
 10. En atención a lo indicado por el Órgano Contralor en su oficio N° 03103 (DFOE-SD-0494) (NI: 02445-2016), se procede a dar respuesta al mismo, de la siguiente forma:

Sobre la disposición 4.2:

a. *"No se tienen los elementos necesarios para dar por cumplida a satisfacción la disposición, ya que prevalecen las cláusulas contractuales que condicionan el plazo de ejecución de los proyectos a la obtención de los permisos necesarios"*

Sobre este punto se debe reiterar al Órgano Contralor, que en cuanto a la disposición planteada sobre el tema de los plazos de ejecución de los proyectos condicionados a la obtención de los

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

permisos necesarios por parte de los contratistas, el Consejo de la Sutel giró la instrucción al Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso que ejecuta los proyectos de Fonatel, para que procediera a modificar la cláusula cuestionada.

Producto de dicha instrucción, los carteles de los proyectos para la ejecución de obras en la Zona Atlántica (concursos 003-2015, 004-2015, 005-2015, 006-2015, 007-2015 y 008-2015), sufrieron varias modificaciones.

Específicamente, en cuanto al tema de los plazos condicionados a permisos, en la siguiente tabla se observa la cláusula correspondiente, antes (cartel del proyecto Guatuso) y después (cartel del proyecto Guácimo) del informe de la Contraloría General de la República. En el primer caso, se mencionaba que las demoras por permisos se agregaban al plazo de entrega. En el segundo escenario, se refirió a la figura de la prórroga como elemento justificante por parte del contratista:

Tabla 1: Cambio en cláusula 3.2.9.3 producto de la recomendación de la CGR

No. Cláusula	Cartel Guatuso (Anterior)	Cartel Guácimo (Después de la disposición de la CGR)
3.2.9.3	Si por razones no atribuibles al contratista, la obtención de permisos para la instalación de infraestructura que éste requiera para el proyecto tomara más de tres (3) meses, podrá solicitar que el plazo en exceso <u>se agregue al</u> Plazo de Entrega ofrecido para la Elapa 1	Si por razones no atribuibles al contratista y debidamente demostradas, la obtención de permisos para la instalación de infraestructura que éste requiera para el proyecto tomara más de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la ejecución del contrato, el <u>contratista podrá solicitar la prórroga</u> correspondiente

Fuente: Unidad de Gestión del Fideicomiso de los Proyectos de Fonatel, 2016.

La modificación o adaptación del texto, se basó en la consideración de que con él se estaba cumpliendo con el mecanismo de prórroga contractual habilitado expresamente por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según el cual:

"Artículo 198. - Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista..."

Por tal razón, se considera que el eliminar del todo la referencia al tema de la posibilidad de que los contratistas puedan solicitar la correspondiente prórroga, cuando por causas ajenas a ellos no puedan obtener los permisos para la instalación de infraestructura; no limitaría su derecho de solicitar a la Administración la prórroga correspondiente, cuando se configuren los supuestos de hecho que contiene la norma, al ser la prórroga contractual una figura legalmente instaurada, permitida y habilitada por nuestro Ordenamiento Jurídico. Lo anterior debe entenderse, en atención a que el contratista cumpla las condiciones que el Reglamento dispone para este tipo de gestiones y previo acto motivado de aprobación o denegación por parte de la Administración.

También se deben tomar en consideración algunos otros elementos, como por ejemplo, que todo permiso de autoridades nacionales como las Municipalidades, SETENA, MOPT, INVU, CFIA, Aviación Civil y MINAE (según cada caso y situación), requieren de un tiempo para ser otorgados. Si esos permisos impactan (como suelen hacerlo) la ruta crítica de un proyecto, dichos tiempos no le pueden ser sumados al plazo de entrega o ejecución que tiene el contratista, basados en principios como que *"al impedido por justa causa no le corren términos"*. Esa ha sido la intención y espíritu de esta norma cartelaria en cada momento.

Adicionalmente, podría darse el caso que estando presentados todos los requisitos en regla por parte del contratista, la autoridad pública correspondiente tenga una demora general en la atención de sus trámites y esté tardando más de lo razonable en dar el permiso solicitado. En esos casos se debe analizar la posibilidad de realizar una coordinación interinstitucional con la entidad correspondiente, con el objetivo de ponderar si es posible agilizar el trámite, dado el evidente interés

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

público de estos proyectos. De nuevo, en esos casos, la demora más allá de un tiempo razonable por parte de la Administración Pública no podría serle sumada al plazo de entrega o ejecución del contratista.

Por último, se debe analizar el caso de la negligencia del contratista, que podría darse cuando no se presenten oportunamente las solicitudes de los permisos o intencionalmente las presente con defectos, a fin de dilatar el trámite mismo.

Para tales casos, dentro del proceso de ejecución contractual y según el deber de fiscalización que ostenta la Administración, se deberá solicitar al contratista una copia certificada del expediente completo de la gestión y una explicación, caso por caso, de cuál es el motivo de la demora. Con ello se podrá verificar documentalmente, que no se trate de un caso de negligencia, pues en ese escenario no podría aprovecharse de su propio error como causal de justificación. Es decir, en caso de que el atraso en la obtención de los permisos se origine por la falta de cumplimiento de requisitos o en la presentación defectuosa de éstos, no se podrá aplicar la justificación de la demora con el consecuente rechazo de la solicitud de prórroga correspondiente.

Se considera que el escenario planteado por la Contraloría General queda cubierto en la fase de ejecución, mediante la fiscalización y control probatorio de las razones que fundamente el contratista para cada caso específico, previo debido proceso; lo anterior, considerando que dada la complejidad para la ejecución de los proyectos desde el punto de vista territorial, el atraso en el otorgamiento de los permisos es un riesgo intrínseco en su ejecución, de muy difícil anticipación para la Administración y para los potenciales oferentes.

Por su parte, se debe recordar que cada uno de los carteles de los concursos para la ejecución de los proyectos de la Zona Sur, contienen claramente los plazos de ejecución de los proyectos, los cuales en ningún momento han quedado condicionados a la obtención de permisos o factores externos. Al respecto indica la cláusula 3.2.9. de los carteles de los proyectos citados:

3.2.9. Plazos de Entrega del Proyecto***3.2.9.1. Etapa 1:***

3.2.9.2. En un plazo máximo de entrega de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener disponible en su totalidad la infraestructura de Acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos, en el Área de Servicio definida para el proyecto, y en las condiciones definidas en el cartel. No obstante, antes de ese plazo, el contratista podrá hacer entregas parciales de infraestructura con el propósito de generar una eficiencia temporal en el cronograma de implementación del proyecto. Para las entregas parciales o totales de obra, el contratista seguirá con el procedimiento descrito en la Guía de recepción de obra que se encuentra en el anexo A del presente concurso. Las entregas parciales no implicarán pago alguno correspondiente al OPEX, ni compromete la recepción total del objeto contractual el cual debe ser entregado funcionando de manera integral.

3.2.9.3. Si por razones no atribuibles al contratista y debidamente demostradas, la obtención de permisos para la instalación de infraestructura que éste requiera para el proyecto tomara más de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la prórroga correspondiente.

3.2.9.4. Para que se le acredite la ampliación de este plazo, el adjudicatario deberá demostrar fehacientemente ante el fiduciario que ha sido diligente y ha cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos para la obtención de los permisos respectivos.

3.2.9.7. Etapa 2:

3.2.9.8. El plazo de entrega de esta etapa 2 inicia al día siguiente inmediato de la entrega y recibido a satisfacción de la etapa 1, con la firma del acta de recepción definitiva.

3.2.9.9. Etapa 3:

3.2.9.10. *El plazo de instalación para la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, requerido para los Centros de Prestación de Servicios Públicos en el Área de Servicio, no podrá ser mayor a quince días naturales, contados a partir de la firma del contrato entre el contratista y un representante del CPSP. Dicho plazo aplica igualmente a los demás usuarios particulares que requieran el servicio...*

De la lectura de la cláusula citada se puede determinar, que los plazos de entrega de cada una de las etapas de los proyectos se encuentran claramente definidos, sin condicionamiento alguno al cumplimiento de requisitos ajenos a los previstos en las cláusulas citadas.

Tal y como se indicó líneas arriba, la modificación planteada a la cláusula 3.2.9.3 de los carteles de los proyectos, deviene de dos elementos que fueron considerados: i) La orden expresa del Órgano Contralor para realizar la modificación correspondiente para que los plazos de ejecución contractual no quedaran condicionados a la obtención de los permisos necesarios; y ii) que nuestro Ordenamiento Jurídico (artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), claramente dispone la posibilidad de que todo contratista pueda solicitar la respectiva prórroga contractual, cuando existan demoras ocasionadas por la administración o causas ajenas al contratista.

Negar la posibilidad de que un contratista pueda solicitar la prórroga a la ejecución del contrato, cuando existan causas ajenas a él (como podría ser el caso de la denegatoria injustificada de permisos por parte de las autoridades competentes), sería desconocer el derecho que nuestro Ordenamiento Jurídico le otorga a los contratistas para solicitar la prórroga correspondiente.

Es por estas razones, que se considera que con la modificación planteada, la Sutel no solo cumple con el mandato del Órgano Contralor incluido en la disposición 4.2 del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015, sino que además, cumple con la facultad que otorga nuestro Ordenamiento Jurídico para aquellos casos en que *por razones imputables a la administración o ajenas al contratista*, éste último pueda solicitar la respectiva prórroga contractual.

- b. ***“No se estableció para cada proyecto (sic) se debe justificar el anticipo que se gira con base en la estimación de los beneficios esperados y los costos y riesgos que se derivan. Asimismo, no se incluye en la información suministrada, las estimaciones financieras y económicas asociadas con este tipo de acciones.*”**

En cuanto a este punto se debe indicar al Órgano Contralor, que para considerar los anticipos en los proyectos analizados, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos financiados por medio de Fonatel, tomó en cuenta lo siguiente:

- i. La valoración de la inversión requerida por los posibles contratistas para la compra y posterior despliegue de la infraestructura necesaria para la ejecución de la obra, se calculó sobre la base de la tecnología con la que se perfilaron los proyectos, misma que se identificó como un porcentual aproximado del 50% sobre la subvención solicitada, como requerimiento para la adquisición de estos implementos tecnológicos. La siguiente tabla muestra la aplicación del modelo en los proyectos de la Zona Norte:

Tabla 2: Adjudicación Zona Norte

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Adjudicación Zona Norte					
Proyecto / Contratista	Upala	San Carlos	Sarapiquí	Guatuso	Los Chiles
Contratista	CLARO	CLARO	CLARO	TELEFÓNICA	TELEFÓNICA
DPSJ Solicitado	\$3.052.576,50	\$2.963.275,25	\$3.424.228,60	\$1.752.864,00	\$2.829.561,00
Inversión Reportada en la Oferta	\$1.526.288,25	\$1.481.637,63	\$1.712.114,30	\$573.000,00	\$1.876.268,00
Porcentaje de la Inversión sobre el DPSJ solicitado	50,0%	50,0%	50,0%	32,7%	66,3%
Promedio general de la Inversión sobre los DPSJ ofertados	49,8%				

Fuente: Unidad de Gestión, 2016.

- ii. (a) El valor del dinero con respecto a si se brindaba el adelanto o (b) si el posible contratista debía financiarse el costo de la inversión y trasladar dicho costo a la oferta, lo que implicaría que el Fondo debería correr con el costo financiero. Cuando se realizó el análisis correspondiente, se revisó que el primero no representa un costo financiero para el Fondo, mientras que lo segundo sí, además que se pide una garantía colateral que velara por el adelanto que recibiera el contratista. Ambos factores generan la seguridad requerida para que haya participación por parte de posibles oferentes. Se debe recordar que en la audiencia pre-cartel sobre los proyectos de Zona Norte, varios interesados hablaron de la necesidad de recibir un adelanto que les permitiera la libre participación (ver acta de la audiencia previa de Zona Norte de fecha 12 de julio del 2013), incluso en algunos casos indicando que un 50% no era suficiente; sin embargo, fue considerado que este rango porcentual era suficiente. En dicha audiencia previa, algunos de los participantes manifestaron que de no contar con al menos un 50% de adelanto para cubrir la inversión, solo las empresas grandes podrían acceder a este tipo de proyectos y por lo tanto, no serían de acceso para todos los operadores de servicios de telecomunicaciones.

La siguiente tabla muestra el ejercicio del modelo aplicado a los proyectos de la Zona Norte:

Tabla 3: Modelo Adjudicación Zona Norte

Adjudicación Zona Norte					
Proyecto / Contratista	Upala	San Carlos	Sarapiquí	Guatuso	Los Chiles
Contratista	CLARO	CLARO	CLARO	TELEFÓNICA	TELEFÓNICA
Inversión	\$1.526.288,25	\$1.481.637,63	\$1.712.114,30	\$573.000,00	\$1.876.268,00
Tasa Depósitos a Plazo 12 meses BCCR (2012)	2,11%	2,11%	2,11%	2,11%	2,11%
Ingresos por Rendimiento Mensual	\$322,05	\$312,63	\$361,26	\$120,90	\$395,69
Tasa Prestamos Industria BCCR (2012)	19,03%	19,03%	19,03%	19,03%	19,03%
Costo promedio mensual préstamo	\$24.204,39	\$23.496,30	\$27.151,28	\$9.066,83	\$29.754,48

Fuente: Unidad de Gestión, 2016.

Un aspecto que debe quedar aclarado al Órgano Contralor, es el hecho que los servicios objeto de los proyectos de la Zona Norte, que fueron objeto del estudio incluido en su informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015, ya se encuentran en ejecución.

- c. "No se logra demostrar que en lo sucesivo las garantías tendrán las condiciones de ejecución necesarias que garanticen la recuperación oportuna por parte del Fondo, de los recursos invertidos en proyectos que no se cumplan a satisfacción de la Administración" y "en cuanto a la disposición 4.3. "... la variación contractual propuesta no cumple las expectativas, quedándose únicamente en una enunciación básica al ordenamiento jurídico vigente, aspecto que no agrega valor a ni corrige la deficiencia evidenciada en el Informe. / A partir de ello es criterio de esta Área de Fiscalización que la disposición no ha sido cumplida"."

En cuanto a estos puntos se debe indicar, que según la información proporcionada por el Banco Nacional, a la fecha solamente se encuentran vigentes las garantías colaterales de la empresa

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

CLARO, para los proyectos de Zona Norte, las cuales fueron rendidas mediante Letras de Cambio. Esta figura como garantía, fue permitida al amparo de lo establecido por el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según el cual:

“...

Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, la Administración, podrá solicitar garantías colaterales, por todo el monto que se vaya a girar, no obstante, para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las finanzas [sic], avales, hipotecas y prendas.”

Esta forma de garantía en estos contratos, fue previa a conocer las recomendaciones del informe de la Contraloría General, que pidió su no utilización.

Los documentos presentados por la empresa Claro como medio de garantía, respaldan la operación de acuerdo con el indicado Reglamento y con el Código de Comercio, siendo títulos ejecutivos con todas las características de ley. Su ejecución requiere de un proceso judicial especial que no admite contención y el Banco Nacional estimó que la empresa posee activos (en el proyecto), que son medios suficientes para ser liquidados como pago de la deuda, en un contrato a mediano plazo con la Administración; en el caso hipotético de que existiera algún incumplimiento, de modo que el riesgo de no pago por insolvencia es relativamente escaso.

Adicionalmente señala el Banco, que no se consideró pedirle al contratista la variación del instrumento, para no afectar la buena fe y la seguridad jurídica entre las partes, dado que esa fue una de las posibilidades legales que se le ofreció inicialmente.

Es a partir de la emisión de las disposiciones contenidas en el informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General, que el instrumento de caución para el caso de los pagos por adelantado, fue cambiado en los carteles y los contratos por una garantía bancaria pura y simple, ejecutable a la vista y al simple requerimiento de la Administración. Si bien este tipo de garantías son de más rápida ejecución (en sede administrativa), se debe tener presente que las otras formas utilizadas corresponden a instrumentos válidos de acuerdo con el Código de Comercio y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En la siguiente tabla se muestra el cambio realizado a los carteles de los concursos para la ejecución de los proyectos financiados con fondos de Fonatel, antes y después de la aplicación de la recomendación del Órgano Contralor:

Tabla 4: Cambio en cláusula 3.3.2.1 por recomendación de la CGR

No. Cláusula	Cartel Guatuso (anterior)	Cartel Guácimo (después)
3.3.2.1	Para la Etapa 1 se hará un pago correspondiente al 50% del subsidio total solicitado por el contratista, con la firma del contrato, debidamente cautelado con una garantía colateral.	Para la Etapa 1 se hará un pago correspondiente al 50% del subsidio total solicitado por el contratista, con la firma del contrato, debidamente cautelado con una garantía colateral. Para esta clase de garantías se admitirán todos los medios descritos en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa aplicado supletoriamente.

Fuente: Unidad de Gestión, 2016.

RESUELVE:

- I. Dar por conocido el oficio de la Contraloría General de la República N° 03103 (DFOE-SD-0494) (NI: 02445-2016) del 3 de marzo del 2016, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015; "Auditoría de carácter especial ejecutada en la

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Superintendencia de Telecomunicaciones sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)".

- II. Dar por recibido y aprobar el oficio 02680-SUTEL-DGF-2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete para conocimiento del Consejo, el análisis del oficio de la Contraloría General de la República N° 03103 (DFOE-SD-0494) (NI: 02445-2016) del 3 de marzo del 2016, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015: "Auditoría de carácter especial ejecutada en la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)".
- III. Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República como respuesta al escrito DFOE-SD-0494, oficio N°03103 del 3 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.6 Seguimiento al acuerdo 017-021-2016 sobre el lanzamiento piloto del Programa 02: Programa Hogares Conectados.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez de la Dirección General de Fonatel.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta ante los Miembros del Consejo el tema relacionado con el seguimiento al acuerdo 017-021-2016, de la sesión ordinaria 021-2016, celebrada el 13 de abril del 2016, sobre el lanzamiento piloto del Programa 02: Programa Hogares Conectados.

El señor Pineda Villegas indica la finalidad de darle seguimiento al acuerdo 017-021-2016 y pasa a explicar el tema que les ocupa.

Como parte del seguimiento de preparación para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados y en complemento al informe 966-SUTEL-DGF-2016 del 05 de febrero del 2016, y oficio 2569 – SUTEL – DGF del 12 de abril del 2016 presenta el cronograma para el Lanzamiento Piloto del Programa.

Asimismo señala que se encuentran listos los siguientes instrumentos operativos del Programa:

- Manual de Lineamientos Operativos del Programa.
- Declaración de Compromiso de los Beneficiarios.
- Manual del beneficiario.
- Perfil del Programa.

Seguidamente detalla en qué consistieron las 4 jornadas de capacitación durante el proceso de formulación y preparación para el Lanzamiento del Plan. Asimismo, explica quiénes fueron los beneficiarios del Programa y los lineamientos que regulan la publicidad de los proveedores de servicios de telecomunicaciones relativa al Programa.

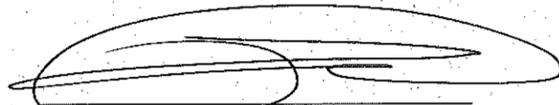
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta sobre la existencia de una posible fecha de lanzamiento, a lo cual el señor Humberto Pineda Villegas aclara todo lo relacionado a su pregunta.

Indica que el lunes 16 de mayo del 2016 es última fecha para arrancar con los otros operadores el Plan Piloto, el 06 de junio sería el lanzamiento oficial y en cuanto a la Unidad de Gestión 2 tal vez sea factible modificar el contrato para ampliarlo en ciertas condiciones específicas.

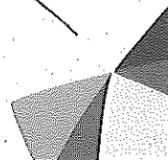
Nº 35400



Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 022-2016
 20 de abril del 2016

Discutido este asunto, conforme lo expuesto por los funcionarios de la Dirección General de Fonatel y como parte de los trámites que corresponden para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados, el Consejo resuelve de manera unánime, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 014-022-2016

1. Dar por recibido el oficio 02722-SUTEL-DGF-2016, del 15 de abril del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo un informe de avance en el proceso de preparación para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados (PHC), en seguimiento a los dispuesto mediante acuerdo 017-021-2016 de la sesión 021-2016, celebrada el 13 de abril del 2016.
2. Establecer como fecha oficial para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados (PHC) el 6 de junio del 2016.
3. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) que entregue la base de datos para el Lanzamiento Piloto del Programa a los operadores que hayan suscrito el contrato de ejecución con esta entidad bancaria.
4. Hacer del conocimiento de los operadores la fecha del Lanzamiento Piloto del Programa señalada en el numeral 2 de este acuerdo, apercibirles que hasta dicha fecha no podrán suscribir contratos con los beneficiarios y el tratamiento confidencial de la base de datos relativa a estos, según la cláusula vigésima tercera del "CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA HOGARES CONECTADOS" suscrito entre el BNCR y el operador.
5. Solicitar a la Dirección General de Fonatel (DGF) que informe al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) la fecha del Lanzamiento Piloto del Programa, para que esta Institución coordine con los enlaces regionales de Avancemos y los cogestores.
6. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica la fecha máxima para la recepción de contratos firmados por operadores precalificados: 16 de mayo del 2016.
7. Instruir a la Dirección General de FONATEL que remita mediante oficio al Banco Nacional de Costa Rica una lista de las funciones y tareas que se deben mantener hasta la fecha de Lanzamiento Piloto del Programa, con el fin de reducir los recursos asignados a la Unidad de Gestión a la cantidad necesaria para la ejecución de las mismas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
4.7 Propuesta de modificaciones al cartel de licitación del proceso de contratación de una Unidad Ejecutora para el Programa Hogares Conectados como resultado de la respuesta de la CGR.

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la propuesta de modificaciones al cartel de licitación del proceso de contratación de una Unidad Ejecutora para el Programa Hogares Conectados como resultado de la respuesta a la Contraloría General de la República.

El señor Humberto Pineda Villegas expone el oficio 02810-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección a su cargo remite para conocimiento del Consejo, la propuesta de modificaciones al Cartel del Concurso No. 016-2016 promovido para la "Contratación de entidad especializada en programas de

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

subsídios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, productó de la resolución de la Contraloría General de la República N° R-DCA-319-2016.

Pasa a repasar cada uno de los antecedentes del caso, indica que producto del análisis de la resolución de la Contraloría General de la República citada en el punto anterior, se propone realizar las algunas modificaciones al cartel del Concurso No. 016-2016 en lo siguiente:

- a. Modificar el inciso b. de la cláusula 5.1.1.1, para que se lea de la siguiente forma:
b. Deseable poseer una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite.
- b. Modificar la cláusula 6.3.2.5. *Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos)*, para que se lea de la siguiente forma:

6.3.2.5. Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos)

Se asignarán tres coma setenta y cinco (3,75) puntos por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, hasta un máximo de 15, que esté certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o PMP certificado por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA).

A efecto de lo anterior, el oferente deberá aportar por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, la certificación del grado de maestría o PMP certificado por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA).

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo que se tome, así como instruirle para que de forma inmediata proceda con el trámite de publicación de las modificaciones acordadas, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido este asunto, con base en la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo decide de manera unánime:

ACUERDO 015-022-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.
2. Para la ejecución del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.
3. El 12 de febrero de 2015, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel publicó el Concurso No. 016-2016 promovido para la “Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
4. Dentro del proceso de la contratación, se han presentado varias solicitudes de aclaración al cartel

del Concurso No. 016-2016, por parte de potenciales oferentes.

6. El 31 de marzo y el 7 de abril de 2016, la Contraloría General de la República le notificó al Banco Nacional las respectivas *Audiencias Especiales* para atender los recursos de objeción al cartel del Concurso No. 016-2016, presentados por las empresas Mar de Caledgo S.A. y Global Business Advisors S.A., respectivamente.
7. El 18 de abril de 2016, la Contraloría General de la República le notificó al Banco Nacional la resolución R-DCA-319-2016, relacionada con los recursos de objeción interpuestos por las empresas Mar de Caledgo S.A. y Global Business Advisors S.A., en la que resolvió:

"1) RECHAZAR DE PLANO el recurso de objeción interpuesto por Mar de Caledgo Sociedad Anónima y Global Business Advisors Sociedad Anónima en contra del cartel del Concurso SUTEL-BNCR No. 016-2016, del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones promovido para la "contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del fondo nacional de telecomunicaciones. 2) PREVENIR a la Administración para que proceda a realizar las modificaciones indicadas al cartel según lo establecido en el artículo 172 del citado Reglamento." (El subrayado no es del original).

8. La prevención de modificación al cartel a la que se hace referencia en la resolución R-DCA-319-2016, está relacionada con las cláusulas 6.3.2 Distribución de la Calificación y la 6.3.2.5. Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 puntos), en el siguiente sentido:

"Este órgano contralor estima que la cláusula antes citada debe de armonizarse con el requisito ya discutido para el caso del coordinador de la unidad, siendo que se ha modificado de un preferible a un requisito de admisibilidad, por lo que si bien como deseable era factible esa ponderación; lo cierto es que ya definido como requisito de admisibilidad no puede ser ponderable en el sistema de evaluación definido por el Fiduciario. Lo anterior, porque no se le puede invocar valor agregado a un título que por se ha definido (sic) como un mínimo para satisfacer la necesidad, esto es que por sí solo implica la admisión o exclusión de las ofertas para el profesional indicado, pues los elementos ponderados por el Banco Fiduciario, en el sistema de evaluación son para ponderar ventajas comparativas entre aquellos oferentes que han superado los requerimientos indispensables para el puesto. Sucede lo contrario con el perfil del Contador, el Abogado y el Especialista en Tecnologías de Comunicación, ya que al no ser indispensable el grado de maestría o superior en Administración de Proyectos, si se les podría ponderar al exceder los perfiles básicos que debe cumplir cada uno. Con base en lo anterior, se le ordena al Banco Fiduciario ajustar el sistema de evaluación, de forma que para el puntaje de cita no se debe considerar el cargo del coordinador..." (El resaltado no es del original).

9. Producto del análisis de la resolución de la Contraloría General de la República citada en el punto anterior, se hace necesario realizar las siguientes modificaciones al cartel del Concurso No. 016-2016:

- a. Modificar el inciso b. de la cláusula 5.1.1.1, para que se lea de la siguiente forma:
 - b. Deseable poseer una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite.*
- b. Modificar la cláusula 6.3.2.5. Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos), para que se lea de la siguiente forma:

6.3.2.6. Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos)

Se asignarán tres coma setenta y cinco (3,75) puntos por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, hasta un máximo de 15, que esté certificado con grado de Maestría o superior en

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Administración de Proyectos o PMP certificado por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA)..

A efecto de lo anterior, el oferente deberá aportar por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, la certificación del grado de maestría o PMP certificado por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA).

RESUELVE:

- I. Dar por recibido el oficio 02810-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo, la propuesta de modificaciones al Cartel del Concurso No. 016-2016 promovido para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", producto de la resolución de la Contraloría General de la República N° R-DCA-319-2016.
- II. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia de seguido, la propuesta de modificaciones al Cartel del Concurso No. 016-2016 para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", promovidas por la Dirección General de FONATEL, producto de la resolución de la Contraloría General de la República N° R-DCA-319-2016:
 - c. Modificar el inciso b. de la cláusula 5.1.1.1, para que se lea de la siguiente forma:

b. Deseable poseer una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite.
 - d. Modificar la cláusula 6.3.2.5. *Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos)*, para que se lea de la siguiente forma:

6.3.2.7. Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos)

Se asignarán tres coma setenta y cinco (3,75) puntos por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, hasta un máximo de 15, que esté certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o PMP certificado por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA)..

A efecto de lo anterior, el oferente deberá aportar por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, la certificación del grado de maestría o PMP certificado por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA).
- III. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo, e instruirle para que de forma inmediata proceda con el trámite de publicación de las modificaciones acordadas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

5.1. Informe mediante el cual se recomienda el dictado de orden acceso de uso compartido de infraestructura entre Cablevisión de Occidente y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Juan Carlos Ovarés Chacón de la Dirección General de Mercados.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe mediante el cual se recomienda el dictado de la orden de acceso de uso compartido de infraestructura entre las empresas Cablevisión de Occidente y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2706-SUTEL-DGM-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico del asunto que se indica.

El funcionario Ovarés Chacón brinda una explicación sobre el particular, en la que se refiere a los antecedentes del tema, señala la situación de las cableras con el Instituto Costarricense de Electricidad por el asunto de los precios de infraestructura y el tema del acceso y específicamente explica el caso conocido en esta oportunidad, en el que se pretende dictar las condiciones que regirán el contrato, así como la vía correcta para solucionar el caso.

El señor Herrera Cantillo amplía este tema y se refiere a los antecedentes, menciona la definición de los precios establecida y la negativa del Instituto Costarricense de Electricidad de brindar el servicio, lo que motivó que las empresas acudieran a SUTEL para solicitar su intervención en el tema del acceso

Analizado el informe conocido en esta oportunidad, con base en la información del oficio 2706-SUTEL-DGM-2016, del 15 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Ovarés Chacón, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-022-2016

1. Dar por recibido el oficio 2706-SUTEL-DGM-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico mediante el cual se recomienda el dictado de la orden de acceso de uso compartido de infraestructura entre las empresas Cablevisión de Occidente y el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-076-2016

**“MEDIANTE LA CUAL SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO A USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA ENTRE CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S. A.
Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE: “C0020-STT-INT-02138-2015”

RESULTANDO

1. El 25 de agosto del 2015 (NI-08234-2015), el señor Roy Salazar Castro en su condición de representante legal de Cable Visión de Occidente S.A., presenta ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) “Solicitud de intervención”, indicando puntualmente lo siguiente (folios 03 a 04).

“1. Nuestra Empresa ha mantenido una relación contractual con ICE, en materia de uso de

postería desde el año 1998.

2. *En años anteriores, después de un largo proceso ante la SUTEL, no se ha llegado a firmar contrato con nuevas condiciones.*
3. *Mi representada quiere solicitar formal ampliación ante el ICE, en zonas como San Ramón de Alajuela, Puriscal y Upala, en donde se ha manifestado por parte del ICE, que no se tramitaran por el momento más ampliaciones de infraestructura. "*
2. Que el 27 de octubre del 2015, la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 7542-SUTEL-DGM-2015, le solicitó a Cable Visión de Occidente S.A. remitir copias de comunicaciones o solicitudes de uso compartido de infraestructura realizadas al ICE, que acrediten los hechos enunciados en la solicitud de intervención (folios 05-07).
3. Que el 9 de noviembre del 2015 (NI-10904-2015), Cable Visión de Occidente S.A. remitió respuesta al oficio 7542-SUTEL-DGM-2015 (folios 10-20).
4. Que el 9 de noviembre del 2015 (NI-10967-2015), Cable Visión de Occidente S.A. adjunta documentación en respuesta al oficio 7542-SUTEL-DGM-2015 (folios 21-54).
5. Que la Dirección General de Mercados mediante la resolución 0003-RDGM-SUTEL-2016 de las 9 horas 10 minutos del 29 de marzo del 2016 dicto la apertura del procedimiento sumario de intervención, otorgando 5 días de audiencia a las partes para que aporten lo que consideren necesario (folios 55-61)
6. Que el 6 de abril del 2016 (NI-03641-2016), la señora Francia Picado Duarte, en su condición de Apoderada General del ICE, responde a la audiencia escrita otorgada mediante la resolución 0009-RDGM-SUTEL-2016 (folios 62-96).
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO A RECURSOS ASOCIADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES

- I. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
- II. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N° 7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de *cualquiera de sus elementos*.
- III. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es *"[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*
- IV. El artículo 77 de la Ley N° 7593, establece que, *"[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones"*

disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.

- V. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son "promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. —Además— procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."
- VI. Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual define el artículo 3 en su inciso i) así: "asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."
- VII. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo de del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso es "garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."
- VIII. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: "Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias"
- IX. El inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: "[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."
- X. Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."
- XI. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
- XII. Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar

a cabo sus actividades y no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable. Es evidente que puede haber razones fundadas para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.

- XIII. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
- XIV. Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental.
- XV. El inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- XVI. Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N° 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
- XVII. El Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece las *normas técnicas, económicas y jurídicas* aplicables a las relaciones que con motivo del acceso surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) y operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y de éstos con la SUTEL, a fin de asegurar el acceso de las redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XVIII. El artículo 13 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que todos los operadores o proveedores, tendrán el derecho y cuando se solicite por otros operadores o proveedores legalmente autorizados o cuando la SUTEL lo ordene, la obligación, de brindar acceso sus redes públicas de telecomunicaciones, incluidos los recursos escasos o

infraestructuras esenciales, con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y con vistas a garantizar la prestación de servicios y su interoperabilidad.

- XIX. Siendo también, que el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que "Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos."
- XX. Asimismo, en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones se define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones *convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso.*
- XXI. El artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece los siguientes *mecanismos para el establecimiento del acceso*: a) por **acuerdo negociado**, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) por **orden de la SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
- XXII. Según lo indica el artículo 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de oficio y con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad del acceso y la interconexión, la SUTEL podrá emitir una *orden de acceso* a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente.
- XXIII. En este sentido, el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones desarrolla que el acto que ordene el acceso será de obligatorio cumplimiento para los operadores o proveedores involucrados, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la LGT; y con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso, la SUTEL deberá realizar un *procedimiento administrativo sumario* en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.
- XXIV. Adicionalmente, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones permite que en caso de que exista *negativa de un operador* de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso, la SUTEL, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso solicitado y fijará las condiciones del mismo, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. A tales fines, la SUTEL realizará las *actuaciones estrictamente necesarias* para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso, incluido el acceso a la infraestructura esencial y los recursos escasos.
- XXV. Aunado a ello, el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que el operador o proveedor que solicite la intervención deberá aportar las pruebas y antecedentes que sustentan su posición e indicar claramente los hechos y puntos controvertidos.
- XXVI. Por su parte, mediante resolución número **RCS-78-2010** de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"... que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

- XXVII. El artículo 53 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL o habiéndose vencido el plazo de tres (3) meses que tienen los operadores o proveedores para negociar y suscribir el contrato de acceso, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la decisión correspondiente, plazo que correrá a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto, sobre todo tratándose de la importancia de la información técnica y de la determinación precisa de los postes de que se trate. Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley N° 7593.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO

- XXVIII. La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.
- XXIX. La Ley General de Administración de Pública, N° 6627 dispone diversas clases de procedimientos el ordinario y el sumario, siendo que el artículo 321 señala que en el procedimiento sumario *"...no habrá debates, defensas, ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes".*
- XXX. El Artículo 77 de la Ley N° 7593 dispone que: *"Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley (...) La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica..."*
- XXXI. Por su parte el artículo 60 de la LGT, dispone que:

"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

(...)

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión..." (El resaltado es intencional).

XXXII. Que según lo dispone el artículo 64 del RAIRT: *La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión (...)*

d) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.

XXXIII. Que Cable Visión de Occidente S.A y el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante "ICE") son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.

XXXIV. La empresa Cable Visión de Occidente S.A es un proveedor de servicios de telecomunicaciones: (Televisión por cable, Acceso a Internet, Telefonía IP, Transferencia de Datos, en la Provincia de San Jose, Cantones de Puriscal, Mora y Acosta, Provincia de Guanacaste, Cantón de Bagaces y Provincia de Alajuela, Cantón de Upala) según resolución del Consejo de la Sutel número RCS-524-2009 de las 09:40 horas del 13 de noviembre del 2009.

XXXV. El ICE es una institución autónoma del Estado habilitada para operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Asimismo, se encuentra habilitado para realizar actividades y prestar servicios de energía y electricidad. El ICE es titular del tendido eléctrico, especialmente de postes para el tendido eléctrico considerados recursos escasos por el ordenamiento jurídico, los cuales también han sido utilizados para el tendido de cables de fibra óptica y coaxiales propiedad de terceros, como las denominadas "empresas de cable".

XXXVI. De manera que como consta en el expediente, en el actual procedimiento Cable Visión de Occidente S.A solicitó la apertura de un procedimiento administrativo para la intervención de la SUTEL, mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2015, en razón de la imposibilidad de firmar un contrato de uso compartido, que ha conllevado a que no se extiendan los respectivos permisos para el uso de postes propiedad del ICE.

En este sentido el artículo 64 del RAIRT indica que la intervención de la SUTEL en los procedimientos de acceso e interconexión y uso compartido es:

- a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
- b) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
- c) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
- d) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.*
- e) De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.*
- f) Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
- g) Aquellas otras situaciones que la Sutel considere pertinentes.*

XXXVII. Iniciado el procedimiento y tomando en consideración que la naturaleza de la controversia entre las partes, es de índole contractual, que ha conllevado el impedimento para firmar el respectivo contrato, la Dirección General de Mercados otorgo audiencia a las partes para que manifestaran lo que consideraran oportuno.

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

XXXVIII. Se debe aclarar que, si bien es cierto que el presente procedimiento de intervención inicia el 25 de agosto del 2015 (NI-08234-2015), cuando se presenta la solicitud de intervención por parte de CABLE VISION DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, ya existía otra controversia entre las partes, la cual se remonta a una disputa iniciada el 30 de setiembre del 2011 (expediente administrativo SUTEL-INT-OT-186-2011) ante el desacuerdo respecto al monto a cancelar por el uso de postería propiedad del ICE. En el trámite de ese procedimiento la SUTEL no fijó montos provisionales, y durante el trámite del procedimiento quedó evidenciado que la disputa central siempre giró respecto al precio a pagar por el uso de la infraestructura. La resolución RCS-040-2015 vino a resolver esa disputa.

XXXIX. El 10 de mayo del 2012, en la audiencia señalada las partes manifestaron que estaban de acuerdo en su mayor parte con el "Contrato para Alquiler de Espacio en Postes de Distribución para Instalación de Línea de Televisión por Cable", salvo en el precio y en dos cláusulas del contrato tituladas: "Anexo C: Procedimiento para acceso y Uso Compartido de Espacio en Postes" y "Anexo F: Condiciones Económico - Comerciales: Punto Compartición de Costos e inversiones en Postes".

XL. Cabe recordar que el 20 de setiembre del 2012 mediante los documentos NI-5397 y NI-5407 ambas partes aportaron los borradores de Contrato de Acceso a Uso Compartido de Infraestructura del ICE, donde se detalló que sobre lo único que no existe acuerdo es sobre el precio.

XLI. Es así, que con el fin de resolver la disputa existente entre las partes, la resolución RCS-040-2015 de las 11:00 horas del 11 de marzo del 2015, el Consejo de esta Superintendencia resolvió lo siguiente:

1. **DICTAR la orden de acceso para el uso compartido de la postería propiedad del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) con cédula de persona jurídica número 4-000-042139 a favor de las empresas Cable Visión de Occidente S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-137908, (...), (LAS OPERADORAS) en los siguientes términos:**

1.1. **ORDENAR al ICE y a LAS OPERADORAS suscribir dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes del ICE. Considerando las cláusulas sobre las cuales tienen acuerdos previamente establecidos de hecho y, sobre el cual no hay acuerdo, deberán acoger lo siguiente:**

1.2. **En cuanto la metodología para el cálculo del precio o cargos por el acceso o uso y disposición de espacios en los postes del ICE, las partes deben acoger la siguiente:**

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}} + \text{OPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$\text{CAPEX} = \frac{(\text{CDc} + \text{Clc}) \times \text{PU}}{\text{PD}}$$

Donde

CDc: Costo directo de capital

Clc: Costo indirecto de capital

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable
FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$FD = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$OPEX = \{[(CD_o + CI_o) * FU]\} * (1 + i)$$

- 1.3. Los precios o cargos por el acceso al recurso de postería (de concreto) correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se establece así:

ICE: Tarifas de Acceso a infraestructura de postes, años 2011-2015

Año	Postes de cemento	Postes de madera
2011	₡ 9.061,86	₡ 8.304,17
2012	₡ 9.134,68	₡ 8.447,64
2013	₡ 9.198,98	₡ 8.858,91
2014	₡ 9.198,98	₡ 8.858,91
2015	₡ 9.198,98	₡ 8.858,91

2. ESTABLECER que la orden de acceso y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto el ICE y LAS OPERADORAS notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
3. ORDENAR que las condiciones de la orden de acceso podrán ser revisadas por esta Superintendencia en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
4. APERCIBIR al ICE y LAS OPERADORAS que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
5. APERCIBIR al ICE y LAS OPERADORAS que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución será considerada como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.
- XLII.** Como se observa del punto anterior, la resolución RCS-040-2015 resolvió sobre los precios a cancelar entre las Partes por concepto de uso compartido de infraestructura entre los años 2011 y 2015. Corresponde a las Partes cumplir con la orden y en caso contrario, realizar las acciones que consideren oportunas para velar por su cumplimiento, y acudir a las instancias que así lo consideren necesario.
- XLIII.** Ahora bien, a pesar de dictada la citada resolución y fijados los montos respectivos, las partes no han logrado formalizar la relación contractual, por desacuerdos que según indica el ICE son a) eliminación del monto retroactivo que se adeuda al ICE; y b) con respecto al precio del servicio, ambas disconformidades que habrían surgido posterior a la emisión de la RCS-040-2015 en la cual se fijaron los montos correspondientes a los años en cuestión.
- XLIV.** Con respecto al punto a) que indica el ICE, se debe aclarar que la RCS-040-2015 no hizo mención alguna a los montos retroactivos adeudados, pues este nunca fue el tema en discusión del

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
 20 de abril del 2016

procedimiento de intervención, puesto que el mismo versó sobre el precio a pagar por la utilización de la infraestructura en la cual no se fijaron montos provisionales por lo que esta no resulta ser la vía correspondiente para hacer valer esos derechos que pretende el ICE.

- XLV. En cuanto al punto b) que indica el ICE, se aclara de igual manera que la RCS-040-2015 es clara en indicar los precios que deberá cancelarse por el uso de la infraestructura, el cual será aplicable salvo que las partes acuerden un precio contrario, pero no pueden las partes argumentar la falta de acuerdo respecto al monto a cancelar como un impedimento para la firma del contrato, ya que existe orden expresa de esta Superintendencia.
- XLVI. Ante esta situación es que esta Superintendencia debe resolver y dictar una orden entre las partes de conformidad con lo que establece el RAIRT, de manera que se logre asegurar el cumplimiento de lo contenido en el punto 1.1 de la resolución RCS-040-2015 de las 11:00 horas del 11 de marzo del 2015, esto mediante el dictado de una de acceso de uso compartido.
- XLVII. El Consejo, para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios
- XLVIII. Que siendo que rigen los principios de buena fe y de libre negociación para la suscripción de contratos de uso compartido de infraestructuras, este órgano asume que los acuerdos tomados por las partes han sido debidamente analizados por los operadores interesados, razón por la cual esta orden definitiva de acceso de uso compartido respeta las voluntades plasmadas en el borrador del contrato aportado y se resuelve únicamente sobre los puntos en controversia.
- XLIX. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente.

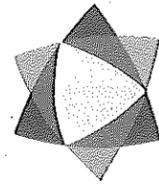
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. De conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el artículo 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y el artículo 14, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, dictar como orden definitiva de uso compartido de infraestructura entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** cédula jurídica número 4-000-042139, y **CABLE VISION DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA** cédula jurídica número 3-101-137908, lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES



ARTÍCULO UNO: (1): DEFINICIONES

1.1. Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Anexo A. En ausencia de definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en tanto resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones en los que sea miembro Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1. Forman parte de este contrato los siguientes anexos: Anexo A: "Definiciones y Nomenclatura"; Anexo B: "Requisitos y Formularios"; Anexo C: "Procedimiento para Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes"; Anexo D: "Normas Técnicas"; Anexo E: "Proyecto Técnico de Acceso (PTA)"; Anexo F: "Condiciones Económico-Comerciales" y Anexo G: "Facturación de Servicios de Uso Compartido de Espacio en Postes".

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de uso compartido de infraestructura esencial para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, conforme a las normas y principios contenidos en el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO NO DISCRIMINATORIO

4.1. Los servicios objeto de este contrato se proveerán en condiciones de no discriminación y transparencia, en concordancia con el principio rector de optimización de los recursos escasos.

ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN

- 5.1. El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un año (1) año, contado a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial La Gaceta, sin que se hayan presentado objeciones de conformidad con el artículo 63 inciso b) del RI. Dicho plazo será prorrogable en forma automática por otro período adicional igual al plazo original, contados a partir de su vencimiento, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra la intención de no prorrogarlo con una antelación mínima de cuatro (4) meses al vencimiento, para lo cual no se podrá dar por terminada la relación sin contar de previo con la respectiva autorización por parte de la SUTEL para efectos del artículo 72 del RI a fin de no causar perjuicios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, debiendo las Partes exponer sus criterios ante el Regulador.
- 5.2. Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva las mismas dentro del término de veinte (20) días naturales establecido en el artículo 63 inciso c) del RI.
- 5.3. En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

ARTÍCULO SEIS (6): REVISIONES Y MODIFICACIONES

- 6.1. Las Partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato después de haber transcurrido los primeros seis (06) meses contados a partir de su fecha de vigencia, y así sucesivamente cada doce meses (12) meses, durante la vigencia del contrato.
- 6.1.1. En el caso de que las Partes, a partir de dicha revisión, acuerden realizar modificaciones al contrato, deberán formalizar lo negociado mediante Adenda firmada por ambas Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL, para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
- 6.1.2. En caso que las Partes no logren ponerse de acuerdo recurrirán al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo diecinueve (19) del presente contrato y expresamente acuerdan que hasta tanto no se resuelvan los eventuales diferendos entre

ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

- 6.2. De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.
- 6.3. Ninguna de las Partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra Parte.
- 6.4. Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en los títulos habilitantes de cualesquiera de las Partes, este contrato se revisará y podrá modificarse conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.

ARTÍCULO SIETE (7): GESTOR DE CONTRATO

- 7.1. Para la atención de las necesidades propias de la gestión de este contrato, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento regulados en el artículo diez (10) de este acuerdo, las Partes convienen en instituir las figuras de Gestor de Contrato a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en el artículo dieciséis (16) de este contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO OCHO (8): CONDICIONES DEL SERVICIO

- 8.1. Sujeto a factibilidad técnica y económica, el ICE brindará, a solicitud expresa de [], el servicio de uso compartido de espacio en postes. Cuando el resultado de la factibilidad sea negativa, el ICE hará constar dentro del documento las razones técnicas de ello.
- 8.2. En el Anexo E "Proyecto Técnico de Acceso (PTA)" de este contrato, se establecerán, de común acuerdo, las condiciones de prestación del servicio, incluyendo al menos: inventario de postes, cronograma de instalación, planos, condiciones de los servicios y obras de adecuación.
- 8.3. Cada una de las Partes serán responsables de adquirir las pólizas que consideren necesarias, el ICE para el aseguramiento de su infraestructura de postes y [] para el aseguramiento de sus respectivas redes y equipos instalados en la infraestructura de postes del ICE. Cada Parte debe asumir la responsabilidad por los daños que se generen en la infraestructura de la otra Parte o de Terceros.

ARTÍCULO NUEVE (9): USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

- 9.1. Las solicitudes adicionales de uso compartido de espacio en postes al amparo del presente contrato, serán formuladas por escrito, cumpliendo con los requisitos formales y técnicos establecidos en el Anexo B "Requisitos y Formularios" y Anexo C "Procedimiento para Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes".

ARTÍCULO DIEZ (10): MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

- 10.1. Cada una de las Partes es responsable del mantenimiento de sus propios equipos y redes, que se encuentren instalados en los postes objeto de este contrato.
- 10.2. Las labores de mantenimiento preventivo, relocalización y/o sustitución de postes deberán realizarse de conformidad con lo establecido en Anexo C "Procedimiento para Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes".
- 10.3. Las situaciones de caso fortuito y/o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del uso compartido de espacio en postes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Atención de Averías de cualquiera de las Partes, según los datos de contacto indicados en el Anexo C "Procedimiento para Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes".

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO COMERCIALES

ARTÍCULO ONCE (11): CARGOS POR LOS SERVICIOS

- 11.1. Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato [], acuerda reconocer al ICE los cargos que se describen en el Anexo F "Condiciones Económico- Comerciales".
- 11.2. Los pagos por los cargos recurrentes de los servicios contratados serán realizados en colones costarricenses.

ARTÍCULO DOCE (12): REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE CARGOS

- 12.1 Las modificaciones en el valor del uso de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos:
- 12.1.1: Por ajuste anual, según se establece en el anexo F "Condiciones Económico-Comerciales".
- 12.1.2. Por acuerdo mutuo de las Partes, conforme al artículo 6 "Revisiones y Modificaciones", para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigencia a partir de la firma.
- 12.1.3: Por resolución de Autoridad competente que altere de forma directa y expresa el presente Contrato, modificación que entrara en vigencia a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO TRECE (13): DEPÓSITO DE GARANTÍA

- 13.1. Las Partes acuerdan que [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente a dos (2) meses el monto de los cargos recurrentes de los servicios contratados.
- 13.2 El Depósito de Garantía estará vigente durante todo el plazo del contrato, incluyendo las prórrogas.
- 13.3. El depósito de garantía se revisará cada seis (6) meses, a efecto de realizar la actualización correspondiente en función de los nuevos servicios contratados y eventuales cambios que se hayan generado en la tarifa.
- 13.4. El incumplimiento, debidamente comprobado, de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente contrato asumidos por [] que le sean imputables facultará al ICE para ejecutar el Depósito de Garantía, previa comunicación a [] con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, en dicha comunicación se indicará el incumplimiento denunciado y las pruebas pertinentes, [] contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar lo que considere pertinente y ofrecer las pruebas de descargo que considere procedente. En caso de proceder el incumplimiento y ejecutándose la garantía, ésta se deberá reponer por [] en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.
- 13.5. El Depósito de Garantía deberá constituirse en colones costarricenses bajo alguna de las siguientes formas: certificado de depósito a plazo o certificación de inversión, garantía de cumplimiento emitida por un Banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la cuenta corriente de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones número 001-192916-0 del Banco de Costa Rica, o bien, mediante una carta de crédito Stand-by irrevocable emitida por un Banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.
- 13.6. [] estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda documentación, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento del Depósito de Garantía.
- 13.7. El Depósito de Garantía será devuelto a [] una vez finalizado el presente contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Para una Carta Bancaria y para depósitos en efectivo un plazo máximo de quince (15) días hábiles, previa constatación por parte del ICE que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas.
- 13.8. En caso que [] no rinda o actualice el Depósito de Garantía respectivo, el ICE estará facultado para no habilitar ninguna solicitud de servicios de espacio en postes adicionales que no estén cubierto por la garantía, hasta tanto no sea subsanado el incumplimiento en cuestión, sin perjuicio de lo indicado en el artículo treinta (30) del presente contrato.

ARTÍCULO CATORCE (14): FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 14.1 Las Partes convienen realizar el proceso de facturación del servicio objeto del presente

contrato, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo G "Facturación de Servicios de Uso Compartido de Espacio en Postes".

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO QUINCE (15): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 15.1. Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.
- 15.2. Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): NOTIFICACIONES

- 16.1. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por fax, correo certificado, electrónico y/o mediante entrega en la oficina principal de las Partes, cuya dirección física se indicará en el punto 16.3. del presente artículo.
- 16.2. El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Gestor de Contrato.
- 16.3. Para efectos de ejecución de este contrato, las Partes señalan como domicilio contractual para notificaciones las siguientes direcciones:

16.3.1. Por el ICE:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Gestor de Contrato: María Jiménez Castillo
Dirección Física: San José, Sabana Sur, en la Torre de Telecomunicaciones del ICE (Piso 15, Dirección Negocios Mayoristas de la División Innovación y Estrategia de Negocios), ubicada 75 metros al sur de la Contraloría General de la República.
Teléfono: (506) 2000-9094.
Correo electrónico: majimenez@ice.go.cr
Apdo. Postal: 10032-1000.
San José, Costa Rica.

16.3.2. Por []

Gestor de Contrato:
Dirección Física:
Teléfono: (506):
Correo electrónico:

- 16.4. Las anteriores direcciones servirán tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.
- 16.6. Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario. A efectos de cómputo de plazos se entenderá que el plazo inicia el día hábil siguiente a la recepción del correo.
- 16.7. Si una de las Partes cambia las direcciones (físicas o electrónicas) y/o el Gestor de Contrato aquí indicados, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar las nuevas direcciones y/o Gestor para atender notificaciones.
- 16.8. Si la Parte que cambia las direcciones para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada, o en su

defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

16.9. Para efectos del cómputo del inicio de los plazos de notificación, en todo lo no establecido en el presente documento, se regulará conforme a lo establecido por la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y sus reformas.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

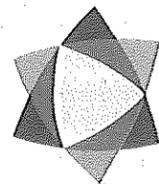
- 17.1 Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.
- 17.2 Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.
- 17.3. Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.
- 17.4. Los Gestores de Contrato definidos en el artículo siete (7) de este acuerdo serán el conducto oficial para coordinar la materialización de los servicios objeto de este contrato. El Gestor de Contrato coordinará con las otras áreas internas de su organización la disponibilidad, contratación, facturación y entrega de los servicios convenidos, así como, todos los asuntos enunciativos pero no limitativos como: créditos, débitos, cobros y pagos a realizar entre las Partes.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 18.1. Cada una de las partes está obligada a proporcionar a la otra toda la información necesaria para el establecimiento de los servicios convenidos en el presente contrato y será responsable de usar exclusivamente para la ejecución de este contrato.
- 18.2. Las Partes, de forma conjunta o separada, podrán solicitar a la SUTEL la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en este contrato.
- 18.3. Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada y tratada como confidencial.
- 18.4. En tal sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.
- 18.5. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener los servicios objeto de este contrato. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas no autorizadas, ajenas a esta relación contractual.
- 18.6. Con las salvedades anteriores, en caso de que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requieran que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida.
- 18.7. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada, y de las respectivas acciones legales que correspondan. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1. Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y el contrato en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- 19.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución o interpretación de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:



19.2.1. **Negociación:** Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación para lo cual, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable. Agotado este plazo, cualquiera de las partes podrá acudir a la SUTEL, de conformidad con el artículo 60 de la LGT, o bien, continuar con el procedimiento de solución de controversias establecido en esta cláusula.

19.2.2. **Escalamiento:** Salvo acuerdo de Partes o que alguna de ellas haya gestionado ante SUTEL la solución al diferenciado, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales.

19.3. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir a las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales competentes para resolver sus diferendos.

ARTÍCULO VEINTE (20): TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS

20.1. [], no podrá ceder o de ninguna otra forma transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho y/u obligación proveniente de él, salvo autorización previa, expresa y escrita del ICE.

20.2. En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): ENMIENDAS

21.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente, por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas.

21.2. No se considerarán modificaciones al contrato, la adición de nuevos postes arrendados que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio.

21.2.1. En estos casos, el ICE emitirá la respectiva orden de servicio, la cual, junto con la solicitud, actualización del inventario, cronograma de instalación, obras de adecuación y planos correspondientes, se tendrán como parte integrante del contrato.

21.3 Las enmiendas o adendas deben remitirse a la SUTEL en el plazo de 5 días después de suscritos

ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

22.1. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos y perjuicios, debidamente comprobada por la parte perjudicada.

22.2. Cuando se trate de daños sobre equipos y redes el resarcimiento se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones de igual calidad; y si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según el valor del bien al momento del daño.

22.3. Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

22.4. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra o sus clientes por pérdida o daño incurrido en razón de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero ajeno a las Partes.

ARTÍCULO VEINTITRÉS (23): RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS

23.1. Las Partes serán responsables ante los reclamos, solicitudes, quejas, denuncias y/o demandas interpuestas ante instancias administrativas y/o judiciales, tendientes al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por ellos, o sus contratistas, a la propiedad de terceros y/o accidentes o muertes de personas que fueren causados total o parcialmente por la instalación, mantenimiento, uso o remoción de sus materiales y/o equipos en el uso compartido de espacio en postes.

23.3. [], bajo su propio costo, deberá tener con la entidad aseguradora correspondiente, una póliza de responsabilidad civil contra accidentes y responsabilidad civil ante terceras personas, que cubran los daños a la propiedad y a las personas, así como una póliza por riesgos profesionales que cubra a todo el personal empleado, lo cual deberá ser demostrado por el [] al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, a solicitud del ICE. Cualquier saldo en descubierto por concepto de indemnización deberá ser cubierto por la Parte responsable de adquirir y mantener la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

24.1. Cada una de las Partes está obligada a someterse a la fiscalización en materia ambiental que ejerzan los órganos públicos de control, establecidos por el ordenamiento jurídico costarricense, con el objetivo de proteger, preservar y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

24.2. Cada una de las Partes será responsable por el daño ambiental que pudiere causar con ocasión de la ejecución del presente contrato, determinado por la autoridad competente, debiendo cubrir las reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL ESTADO

25.1. [] deberá demostrar al momento de suscribir el contrato y durante la ejecución del mismo, que se encuentra al día con el pago de las obligaciones Obrero-Patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO VEINTISÉIS (26): PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CONTRA EL RÉGIMEN DE COMPETENCIA EFECTIVA

26.1. Cada una de las Partes se compromete a abstenerse de utilizar el recurso escaso compuesto por la postería propiedad del ICE, para incurrir en abusos, prácticas desleales, monopolísticas y/o anticompetitivas que atenten contra el régimen de competencia efectiva.

26.2. Ambas Partes se comprometen éticamente a informarse mutuamente sobre aquellos casos en que tenga conocimiento que otros operadores utilizan infraestructura esencial de postes en transgresión del régimen de competencia efectiva.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): USO NO AUTORIZADO DE ESPACIO EN POSTES

27.1. Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que [] utilice dichos recursos escasos sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte del ICE, o una orden de acceso a dicha infraestructura dictada por la SUTEL en los términos y condiciones establecidas en la respectiva resolución.

27.2. Se entenderá que existe autorización previa, expresa y vigente por parte del ICE en aquellos casos en que expida por escrito, la correspondiente autorización de instalación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente contrato.

27.3. El ICE ante la constatación del uso no autorizado de espacio en postes procederá en forma inmediata a elaborar el informe técnico respectivo, dentro del cual se incluirán los elementos probatorios para presentar la denuncia ante la SUTEL, sin perjuicio de acudir a otras instancias administrativas y/o judiciales que correspondan. En forma paralela solicitará a CABLE ARENAL que proceda con el retiro de la red instalada sin autorización, para lo cual otorgará un plazo de tres (3) días hábiles (indicando que si no procede con dicho retiro el ICE procederá a remover dicha red y CABLE ARENAL deberá cancelar todos los gastos generados tanto por el retiro como por el almacenaje del material).

27.4. Ambas Partes están en la obligación ética de informarse mutuamente el uso no autorizado de

infraestructura esencial de postes propiedad del ICE por parte de terceros de los cuales tenga conocimiento.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): TOLERANCIA

- 28.1. Los derechos que este contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra.
- 28.2. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del representante legal de la Parte que concede la renuncia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

- 29.1. La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir alguna o varias de las cláusulas de este contrato no afectará a las otras cláusulas y el contrato se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido.
- 29.2. Todo lo no previsto en el presente contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes, los reglamentos que regulan la materia en el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO TREINTA (30): TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 30.1. El presente contrato terminará anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias contenidos en el artículo diecinueve (19) de este contrato, previa autorización otorgada por SUTEL.
- 30.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 30.1.2. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.
- 30.1.3. Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.
- 30.1.4. Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.
- 30.1.5. Por no rendir la garantía correspondiente, o por no actualizarla en los términos de este contrato.
- 30.1.6. De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte de [] con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá de las obligaciones de pago por alquiler de postearla generadas en la operación del contrato.
- 30.2. En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.
- 30.2.1. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.
- 30.2.2. A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación, suscrita por sus representantes legales, en la cual se hagan constar las obligaciones claras, expresas y exigibles de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.
- 30.2.3. Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en artículo diecinueve (19) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.
- 30.3. La terminación anticipada del presente contrato, implica la remoción de la red fija de telecomunicaciones instalada de [], para lo cual el ICE otorgará el plazo respectivo conforme a lo regulado en el Anexo C "Procedimiento para Uso Compartido de Espacio en Postes".

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

31.1. Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen en el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): APROBACIÓN POR PARTE DE SUTEL

32.1. Las Partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato y sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a los fines de cumplir con el mandato del artículo sesenta (60) de la LGT y cuarenta y ocho (48) del RI.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): PRINCIPIO DE BUENA FE

33.1. Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): ESTIMACIÓN

34.1. El presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma []

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil quince.

ICE

[]

ANEXO A: "NOMENCLATURA Y DEFINICIONES"

I.- Nomenclatura

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

LGT: Ley General de Telecomunicaciones Nº 8660.

OIR: Oferta de Interconexión de Referencia.

PS: Prestador Solicitante (se refiere a proveedores y/o operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, distintos al ICE).

PTA: Proyecto Técnico de Acceso.

RI: Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

RNT: Registro Nacional de Telecomunicaciones.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

II.- Definiciones

1. **Acceso:** Puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.
2. **Anclaje:** Conjunto de elementos empotrados en el suelo destinados a fijar retenidas.
3. **Caso fortuito:** Todo suceso o hecho imprevisible. Quedan excluidos los sucesos o hechos que sí se puedan evitar y aquellos producidos por la negligencia, impericia o culpa.
4. **Estudio de factibilidad:** Análisis de viabilidad técnica para el uso compartido de espacio en postes.
5. **Fuerza mayor:** Todo suceso o hecho inevitable e imprevisible. Son hechos de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, desastres naturales, que se encuentran fuera del control humano.
6. **Partes:** Conjuntamente el ICE y []
7. **Poste:** Elemento estructural soportante colocado verticalmente que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas, soporte de cableado, iluminación pública, tendidos eléctricos, entre otros.
8. **Puesta a tierra:** Conexión efectiva a tierra a algún cuerpo conductor que sirve como tierra.

9. **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** Órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
10. **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
11. **Título Habilitante:** Autorización para prestar servicios de telecomunicaciones emitida por autoridad administrativa competente.
12. **Usuario/Cliente/Abonado:** Persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza un servicio de telecomunicaciones disponible al público.

ANEXO B: "REQUISITOS Y FORMULARIOS"
SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS PARA EL USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES
1. SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

Las solicitudes de uso compartido de espacio en postes que [] presente durante la ejecución de este contrato deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1. Debe ser entregada por escrito en las oficinas de la División Innovación y Estrategia de Negocios de la Gerencia de Telecomunicaciones.
- 1.2. Debe ser redactada en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
- 1.3. [] debe indicar el nombre de la entidad, número de cédula jurídica, domicilio legal, así como los datos de identificación y capacidades de su respectivo apoderado.
- 1.4. Debe estar firmada por el representante legal o el Gestor del Contrato o apoderado con facultades suficientes para representar a [] Podrá firmar, en lo sucesivo, las solicitudes de uso de postes adicionales aquella persona que haya sido autorizado expresamente por [], mediante el respectivo poder concedido al efecto para dichos trámites.
- 1.5. Al amparo del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), [] debe, como mínimo, hacer mención expresa en su solicitud y con toda precisión, sobre:
 - 1.5.1. El proyecto de servicio a prestar para el cual requiere el acceso a espacio en postes, con indicación explícita de:
 - a. Descripción del trayecto de postera sobre el que solicita uso de espacio (Provincia, Cantón, Distrito y Localidad), indicando el punto de inicio y finalización de la ruta, así como otras señas suficientes que permita identificar la red solicitada;
 - b. Cantidad de postes que requiere utilizar;
 - c. Tipo de cable a instalar y peso por metro lineal;
 - d. Cuando corresponda, la utilización de fuentes de poder y equipos indispensables para el funcionamiento de la red, [] indicará el (los) número (s) de poste(s) respectivo(s), identificándolos en el plano a presentar en el punto siguiente, para efectos de analizar técnicamente la factibilidad de lo solicitado.
- 1.6. Aportar el plano del trayecto de postes solicitado (tanto en formato físico como digital), en la escala mínima 1:5000, describiendo la ruta de cable, identificando los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes, carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado. Para el caso de los que anteriormente se haya presentado planos cuya escala diferente a 1:5000 y que no haya dificultado la identificación de la ruta, se dará un plazo de 6 meses a partir de la vigencia del respectivo contrato para que se ajusten a dicha escala mínima 1:5000.
- 1.7. Aquella otra información que [] considere pertinente.

2. EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES:

Para que el ICE pueda emitir la respectiva autorización para instalación, [] deberá presentar de previo, en los plazos establecidos en el presente contrato, una solicitud por escrito según el formato establecido en la Sección Segunda de este Anexo, en la cual deberá indicar los siguientes datos:

- 2.1. Número de solicitud interna (asignado previamente por el ICE)
- 2.2. Nombre y demás datos de la empresa que realizará las obras;
- 2.3. Cronograma de instalación de la red, con el detalle de las actividades y los plazos de instalación;
- 2.4. Nombre y demás datos del técnico responsable de la obra;
- 2.5. Medios de contacto (teléfonos y electrónicos);
- 2.6. Tipo de vehículo a utilizar y placas respectivas;
- 2.7. Nombre y números de identificación del personal que realizará la instalación.

3. EMISIÓN DE PRÓRROGA DE INSTALACIÓN DE RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES:

Si [] requiere una prórroga del plazo de instalación de la red de cable deberá presentar una solicitud por escrito dentro del plazo de antelación establecido en el Anexo C "Procedimiento para Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes" la que indique los siguientes datos:

- 3.1. Número de solicitud interno (asignado previamente por el ICE);
- 3.2. Indicar y demostrar la existencia de justificación para solicitar la prórroga;
- 3.3. Indicar plazo por el cual se solicita la prórroga;
- 3.4. Adjuntar cronograma de avance de la obra y de finalización de las labores de instalación;
- 3.5. Indicar fax y/o correo electrónico para recibir notificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA:

FORMULARIOS¹

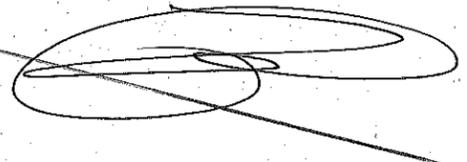
¹ Estas formularios deberán tener dos copias, uno para el ICE y el otro para []

Formulario # 1.A. "Estudio de Factibilidad para Uso Compartido de Espacio en Postes"

 INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Formulario # 1.A ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES	
VISTA CONJUNTA ICE-PS	
1- Numero de Solicitud Interna:	<input type="text"/>
2- Empresa Solicitante:	_____
3. Trayecto De:	Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Localidad: _____ A: Provincia _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Localidad: _____
4- Técnicos de ICE:	Nombre: _____ Cédula: _____ Nombre: _____ Cédula: _____
5- Técnicos de PS:	Nombre: _____ Cédula: _____ Nombre: _____ Cédula: _____
6. Cantidad de postes solicitados:	_____
7. Resultado de Estudio Factibilidad:	<input type="checkbox"/> A. Positivo <input type="checkbox"/> B. Negativo
8. Cantidad de postes aprobados:	Cemento <input type="text"/> Madera <input type="text"/>
9. Criterio técnico del ICE:	_____ _____ _____ _____
10. Criterio técnico del PS:	(En caso de disconformidad)
11. Fecha y Lugar:	Fecha _____ Lugar _____
12. Firmas:	ICE _____ PS _____

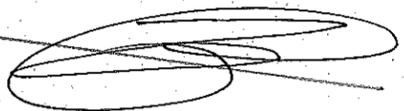
Formulario # 2. "Suministro de datos para la emisión de autorización para la instalación"

	
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Formulario # 2	
SUMINISTRO DE DATOS PARA EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN	
1- Numero de Solicitud Interna:	<input type="text"/>
2- Empresa Solicitante:	_____
3. Trayecto solicitado:	_____
Señores(as) ICE:	
Para efectos de emitir la autorización de instalación de la red de cable, se indican y adjuntan los siguientes datos:	
a. Empresa que realizará la obra:	
b. Técnico del PS responsable de la obra:	
c. Cronograma definitivo de instalación de la red:	
c. Medios de contacto (teléfonos y electrónicos) con Técnico del PS:	
d. Tipo de vehículo a utilizar:	
e. Nombres del personal y números de identificación:	
4. Fecha y Lugar:	_____
	Fecha Lugar
5. Firma:	_____
	PS Número de Cédula



Formulario # 3. "Orden de Servicio"

		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
		Formulario # 3	
		ORDEN DE SERVICIO N° [INDICAR]	
La presente orden de servicio forma parte integral del Contrato de Uso Compartido de Espacio en Postes suscrito entre el ICE y [INDICAR NOMBRE DEL PS], correspondiente a la solicitud de uso de postes adicionales, tramitada bajo el número interno [INDICAR], con estudio de factibilidad positivo:			
1. Nombre del PS y número de cédula jurídica:	[INDICAR]		
2. Descripción del servicio contratado:	Arrendamiento de espacio en postes		
3. Trayecto solicitado:	[INDICAR PUNTO DE PARTIDA Y LLEGADA SEGÚN PROVINCIA, CANTÓN, DISTRITO Y LOCALIDAD]		
4. Cantidad de postes aprobados:	Cemento	<input type="text"/>	Madera <input type="text"/>
5. Postes Instalados por el PS	Cemento	<input type="text"/>	Madera <input type="text"/>
El plazo, precio de arrendamiento, facturación y demás condiciones del servicio contratado se registrará por lo establecido entre las Partes en el Contrato de Uso Compartido de Espacio en Postes.			
5. Fecha y Lugar:	_____	_____	
	Fecha	Lugar	
6. Nombre y firma de funcionario ICE:	_____	_____	
	Nombre	Firma	
6. Nombre y firma del Gestor de Contrato PS:	_____	_____	
	Nombre	Firma	



Nº 35429

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016



Formulario # 4.

"Autorización para la instalación de red fija de telecomunicaciones en espacio en postes"



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
[INDICAR NOMBRE DE DEPENDENCIA INTERNA]

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACION DE RED CABLE EN ESPACIO EN POSTES
CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

VÁLIDO DEL _____ AL _____

HORARIO: 05:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS

EL (LA) SUSCRITO (A) AUTORIZA A LA EMPRESA _____
A REALIZAR OBRAS DE INSTALACIÓN DE RED CABLE EN POSTES PROPIEDAD DEL ICE.

SOLICITUD NÚMERO _____

TRAYECTO: _____

CANTIDAD DE POSTES A UTILIZAR _____

TIPO DE CABLE: _____

EMPRESA ENCARGADAD DE REALIZAR LAS OBRAS _____

VEHÍCULO _____

	PERSONAL EN SITIO	
NOMBRE		CÉDULA

POR ICE

Nombre: _____	SELLO
Fecha: _____	

Nota: No es válido con borrones, tachaduras o cualquier alteración que ponga en duda su autenticidad
Cualquier consulta puede realizarse al teléfono [INDICAR] del Instituto Costarricense de Electricidad

Formulario # 5. "Acta de inspección en instalación de red fija de telecomunicaciones"²

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Formulario # 5 ACTA DE INSPECCIÓN EN INSTALACIÓN DE RED DE CABLE CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES										
1. Tipo de Inspección : _____											
2- Numero de Solicitud Interna: <input style="width: 100px;" type="text"/>											
3- Empresa Solicitante: _____											
4. Trayecto De: Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Localidad: _____ A: Provincia _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Localidad: _____											
5- Técnicos de ICE: Nombre: _____ Cédula: _____ Nombre: _____ Cédula: _____											
6- Técnicos de PS: Nombre: _____ Cédula: _____ Nombre: _____ Cédula: _____											
7. Criterio técnico del ICE:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td> </td></tr> </table>										
8. Criterio técnico del PS:	[En caso de disconformidad]										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td> </td></tr> </table>											
9. Fecha y Lugar: _____ Fecha _____ Lugar											
10. Firmas: _____ ICE _____ PS											

² Estos formularios se podrán utilizar para inspecciones preliminares.

Formulario # 5.B "Detalle de aspectos apercibidos"

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD																
	Formulario # 5.B DETALLE DE ASPECTOS APERCIBIDOS																
INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN DE LA RED																	
1- Numero de Solicitud Interna:	<input type="text"/>																
2- Empresa Solicitante:	<input type="text"/>																
3. Detalle de apercibimientos:	<table border="1"><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr></table>																
4. Fecha y Lugar:	<input type="text"/> Fecha <input type="text"/> Lugar																
5. Firmas:	<input type="text"/> ICE <input type="text"/> PS																



Formulario # 6 "Notificación de finalización de obras de instalación"

		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
		Formulario # 6	
NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN			
1- Número de Solicitud Interna:	<input type="text"/>		
2- Empresa Solicitante:	<input type="text"/>		
3. Trayecto solicitado:			
De: Provincia _____	Cantón _____	Distrito _____	Localidad _____
A: Provincia _____	Cantón _____	Distrito _____	Localidad _____
4. Total de postes utilizados:	<input type="text"/>		
Señores(as) ICE:			
Me permito notificar la finalización de la instalación de la red de cable. Favor realizar la respectiva inspección de campo. A este efecto, favor contactar al técnico [Indicar] al número [Indicar] y/o correo electrónico [Indicar].			
5. Fecha y Lugar:	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Fecha		Lugar
6. Firma:	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	PS		Número de Cédula

Formulario # 7 "Notificación de cumplimiento de apercibimientos"

		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
		Formulario # 7	
NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APERCIBIMIENTOS			
1- Numero de Solicitud Interna:	<input type="text"/>		
2- Empresa Solicitante:	<input type="text"/>		
3. Trayecto solicitado:			
De: Provincia _____	Cantón _____	Distrito _____	Localidad _____
A: Provincia _____	Cantón _____	Distrito _____	Localidad _____
Señores(as) ICE:			
Me permito notificar el cumplimiento de los apercibimientos realizados en la inspección de la instalación de la red de cable. Favor realizar la respectiva re-inspección de campo. A este efecto, favor contactar al técnico [Indicar] al número [Indicar] y/o correo electrónico [Indicar].			
4. Fecha y Lugar:	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Fecha		Lugar
5. Firma:	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	PS		Número de Cédula

ANEXO C:
"PROCEDIMIENTO PARA ACCESO A USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES"

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro del servicio eléctrico y de telecomunicaciones por parte del ICE como propietario de dicha infraestructura.
- 1.2. El ICE permitirá el uso de un espacio para un herraje por poste, siempre y cuando sea técnicamente factible, según la debida justificación y en la medida que exista acuerdo previo entre las Partes sobre la contraprestación económica y condiciones de uso o exista una orden expresa de SUTEL.
- 1.3. El ICE arrendará al espacio en postes, recibiendo como contraprestación el pago de los cargos establecidos en el Anexo F "Condiciones Económico-Comerciales".
- 1.4. utilizará el espacio en postes arrendado con el fin de instalar la red fija de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público autorizados bajo el respectivo Título Habilitante.
- 1.5. , en general, debe cumplir las obligaciones técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales establecidas al efecto por el ICE, de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y/o aquellas establecidas por autoridades competentes.
- 1.6. no podrá traspasar, transferir, subcontratar, en todo o en parte, el derecho de uso de espacio en postes propiedad del ICE, salvo que exista autorización previa y expresa por parte del ICE.

2. SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES

- 2.1. Si desea arrendar espacio en postes, deberá presentar una solicitud que deberá cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto en el Anexo B "Requisitos y Formularios", la cual será atendida en estricto orden cronológico.
- 2.2. El ICE indicará a el número de solicitud interna asignado dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud por parte de , el cual deberá ser utilizado para posteriores trámites atinentes a dicha solicitud.
- 2.3. En el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, el ICE prevendrá su cumplimiento a dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión del número de solicitud interna, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a con el objeto de subsanar la solicitud.
- 2.4. Si no cumple, en el plazo establecido, con las prevenciones realizadas por el ICE, opera de pleno derecho el desistimiento tácito y automático de dicha solicitud, debiendo , presentar una nueva solicitud, bajo las reglas del punto 2.1. del presente anexo.

3. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- 3.1. Cuando la solicitud de uso compartido de espacio en postes cumpla con los requisitos establecidos, el ICE realizará el respectivo estudio a fin de determinar la factibilidad técnica de lo solicitado por .
- 3.2. El estudio de factibilidad será realizado en el plazo establecido según las siguientes clasificaciones, de acuerdo con la cantidad de postes solicitados por :
 - 3.2.1. Hasta dos semanas para solicitudes de 1 a 50 postes.
 - 3.2.2. Hasta un mes para solicitudes de 51 a 500 postes.
 - 3.2.3. Hasta dos meses para solicitudes de 501 a 1000 postes.
 - 3.2.4. Hasta tres meses para solicitudes mayores a 1000 postes.
- 3.3. El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica del ICE en presencia de la parte técnica de , para lo cual el ICE realizará la convocatoria para la respectiva visita de campo, con una antelación de tres (3) días naturales.
 - 3.3.1. En caso de que alguna de las Partes no pueda asistir a la convocatoria de inspección, deberá notificar la cancelación veinticuatro (24) horas antes como mínimo, y proponer la fecha para la reprogramación respectiva.

- 3.3.2. La inasistencia de la parte técnica de [] a dicha visita de campo, no será causal para que el ICE suspenda la realización de la misma.
- 3.4. En la visita de campo se deberá completar el formulario establecido en el Anexo B "Requisitos y Formularios", el cual será firmado por ambas Partes, o únicamente por el ICE en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica de []
- 3.4.1 Cuando en la visita de campo realizada al efecto la parte técnica del ICE determine que el estudio de factibilidad es negativo, o bien, que siendo positivo [] deba suministrar e instalar postes, la parte técnica de [], en la eventualidad que esté en desacuerdo (total o parcialmente) con el resultado, deberá consignar su criterio de manera expresa en el apartado correspondiente del formulario establecido en el Anexo B "Requisitos y Formularios".
- 3.4.2. Con el fin de que los resultados de la visita puedan contemplar cualquier detalle propio de la situación en el campo, de manera complementaria al formulario indicado en el punto 3.4., las Partes pueden hacer uso de respaldos documentales adicionales, los cuales serán firmados por ambas Partes, o únicamente por el ICE en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica de []
- 3.5. El ICE comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad a [] dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el punto 3.2 del presente anexo.
- 3.5.1. En los estudios de factibilidad positivos en que se indique que [] debe suministrar e instalar postes, el ICE comunicará las especificaciones técnicas según lo estableció en el Anexo D "Normas Técnicas".
- 3.5.2. En caso que el estudio de factibilidad sea negativo, el ICE deberá hacer constar la razón del mismo señalando cuales postes del trayecto solicitado no son viables técnicamente, en cuyo caso [] tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del estudio de factibilidad para comunicar al ICE su interés en arrendar los postes de los tramos de la ruta que resultaron positivos en el estudio de factibilidad. De no comunicarlo dentro del plazo establecido, se entenderá que [] desiste tácita y automáticamente de dicha solicitud.
- 3.5.3. En caso que [], ante una factibilidad negativa, decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitará sobre la solicitud original.
- 3.6. Cuando [] tenga disconformidad técnica con el estudio de factibilidad comunicado, podrá, en un plazo máximo igual a la mitad del tiempo que se duró realizando el estudio, formular una solicitud de revisión debidamente fundamentada.
- 3.7. El ICE contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para analizar la fundamentación presentada por [] y la documentación levantada al efecto, en cuyo caso, revisará el acta redactada en la visita de campo, procediendo, de ser necesario, a realizar una re inspección en el trayecto por parte del personal técnico del ICE.
- 3.8. El ICE, dentro del plazo indicado en el punto anterior, comunicará [] la rectificación o ratificación (parcial o total) del estudio de factibilidad según corresponda.

4. ORDEN DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE LA RED

- 4.1. En caso de que la factibilidad sea positiva, el ICE remitirá a [] la respectiva Orden de Servicio, quien, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, deberá devolverla debidamente firmada por el representante autorizado o Gestor del Contrato, junto con los datos necesarios para confeccionar la autorización para la instalación de la red fija de telecomunicaciones, según los requisitos establecidos en el Anexo B "Requisitos y Formularios".
- 4.3. La autorización para la instalación de la red será válida únicamente para la solicitud respectiva.
- 4.4. La autorización para la instalación de la red deberá ser portada en todo momento por [] o por la empresa encargada de realizar la instalación contratada por [] De lo contrario, el ICE se encuentra facultado para ordenar la detención de las obras.
- 4.5. [] no podrá iniciar las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones sin la debida autorización emitida por el ICE. Lo contrario, implica un uso no autorizado de infraestructura de postes.

5. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

- 5.1. La instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por dentro del plazo establecido según las siguientes clasificaciones, de acuerdo con la cantidad de postes aprobados:
- 5.1.1. Hasta tres meses de 1 a 500 postes aprobados.
- 5.1.2. Hasta cuatro meses de 501 a más de 1000 postes aprobados.
- 5.2. El plazo de inicio para la instalación de la red de cable se empieza a computar a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización por parte del ICE, o un plazo menor determinado por
- 5.3. La instalación de la red fija de telecomunicaciones será realizada por dentro del horario ordinario establecido de lunes a viernes, a partir de las 05:00 a las 18:00 horas. En aquellos casos en que justifique la necesidad de instalar fuera del horario ordinario, deberá contar con la respectiva autorización expresa y previa por parte del ICE.
- 5.4. En las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones, el personal , o de las empresas contratadas por ésta, deberá cumplir las reglas de seguridad e identificación indicadas en el Anexo D "Normas Técnicas".
- 5.5. En todo momento debe garantizar que su red fija de telecomunicaciones no afecte la operación continua e integridad de las instalaciones eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones o de otra índole propiedad del ICE, ni tampoco las de terceros arrendatarios de espacio en postes, tanto al realizar los trabajos constructivos, como durante la operación, mantenimiento y desmantelamiento de las mismas.
- 5.6. , en sus labores de instalación, mantenimiento, desinstalación y/o conexas, además de lo establecido por el ICE deberá cumplir con los requerimientos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad, ambientales y/o conexos, que indiquen la SUTEL, entidades municipales, y/o demás autoridades competentes.
- 5.7. La red fija de telecomunicaciones y los aditamentos que instale serán de su propiedad, corriendo de su exclusiva cuenta la operación y mantenimiento de los mismos.
- 5.8. no podrá modificar la ubicación de los tendidos eléctricos, telefónicos, telecomunicaciones o de cualquier otra naturaleza existentes en los postes, ya sea propiedad del ICE o de cualquier otro Operador. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.
- 5.9. no podrá hacer uso de una cantidad mayor de los postes a la indicada en la autorización para instalación. Lo contrario, implica un uso no autorizado de infraestructura, salvo aquellas situaciones donde la instalación requiere uso de "tiros flojos" o "argollas", u otras situaciones especiales previamente autorizadas por el ICE para el uso de postes adicionales, en cuyo caso debe indicar al ICE dicha situación, para efectos de contabilizar y cobrar el uso de dichos postes adicionales.
- 5.10. La red fija de telecomunicaciones a instalar por debe estar claramente identificada mediante calcomanías o placas fosforescentes que indique la razón social y números telefónicos respectivos para contactar al personal técnico de en los casos establecidos en el punto 10.1 del presente anexo. Para el caso que se cuente con calcomanías o placas que no sean fosforescentes, se dará un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia del respectivo contrato para que se ajuste a lo establecido en este punto 5.10, con el propósito que durante este período utilicen las que tienen actualmente.
- 5.11. Está prohibido cualquier tipo de publicidad instalada por en postes o tendidos propiedad del ICE o de otros arrendatarios de dichos postes. Lo anterior, se cataloga como una falta grave.
- 5.12. El ICE solicitará a el retiro de cualquier elemento instalado en la infraestructura de postes que represente un peligro para la seguridad de las personas, de la propiedad o de la integridad de la red de postes. En caso de que el operador no proceda con lo solicitado en el plazo concedido, el ICE procederá con el retiro informando la justificación de la medida, y posteriormente remitirá la factura respectiva con los costos en los que incurra el ICE para el retiro de los equipos.
- 5.13. En aquellos casos en que la situación represente un riesgo inminente el cual debe ser atendido de inmediato, el ICE se reserva de derecho de proceder con el retiro de los elementos instalados en la infraestructura, informando a las razones que justifican lo actuado.
- 5.14. no debe remover los postes del ICE bajo ningún concepto. Lo anterior, se cataloga como una

falta grave.

6. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE INSTALACIÓN

- 6.1. El ICE concederá una prórroga adicional para la instalación de la red fija de telecomunicaciones de [] en los postes autorizados, siempre y cuando demuestre que existe una justificación legítima que le haya impedido finalizar la instalación en el plazo concedido y en la medida que exista un avance razonable en la instalación, conforme el cronograma presentado por [], debidamente corroborado por el ICE a través de una vista en el campo.
- 6.2. La solicitud de prórroga debe presentarse por escrito, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles antes del vencimiento del plazo otorgado en la autorización inicial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo B "Requisitos y Formularios". El ICE no tramitará solicitudes de prórroga presentadas extemporáneamente, salvo casos de excepción fundamentados razonablemente por []
- 6.3. La solicitud de prórroga será remitida por [] al Gestor del Contrato del ICE, pudiendo enviarse a través de fax y/o correo electrónico, o bien, presentarse en la dependencia establecida en el punto 1.1. del Anexo B "Requisitos y Formularios".
- 6.4. De resultar procedente, se emitirá la prórroga con la respectiva autorización de instalación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud correspondiente. El plazo de la prórroga, para efectos de continuar con la instalación de la red de [] en los postes arrendados, se computará conforme a las reglas establecidas en el punto 5.2.

7. NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. [] notificará, por escrito al ICE, la finalización de la instalación de la red dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de la autorización otorgada, utilizando el formulario establecido para tal efecto en el Anexo B "Requisitos y Formularios".
- 7.2. En el caso de que [] no notifique en dicho plazo la finalización de la instalación, el ICE de oficio realizará la respectiva inspección.

8. INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. El ICE una vez recibida en tiempo y forma la notificación de la finalización de la instalación por parte de [], o de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, inspeccionará la instalación de la red, para lo cual convocará al personal técnico de [] para la respectiva visita de campo. La ausencia de [] a dicha inspección no impedirá su realización.
- 8.2. De la inspección realizada se levantará un acta según el modelo establecido en el Anexo B "Requisitos y Formularios", la cual será firmada por ambas Partes, o únicamente por el ICE en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica de []
- 8.3. Cuando el ICE determine que la instalación de la red de cable no cumple con las especificaciones técnicas y/o de seguridad establecidas en el Anexo D "Normas Técnicas", apercibirá a [] para que corrija las anomalías dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor.
- 8.4. [] al vencimiento del plazo conferido por el ICE, deberá notificar, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores, el cumplimiento de los aspectos apercibidos, a fin de que el ICE realice la respectiva re-inspección.
- 8.5. El ICE una vez recibida en tiempo y forma la notificación del cumplimiento de los apercibimientos, o de oficio, procederá a re-inspeccionar la instalación de la red, para lo cual convocará a [] para la respectiva visita de campo. La ausencia de [] a dicha re-inspección no impedirá su realización.
- 8.6. En el caso que el ICE determine en la re-inspección que [] no cumplió con los requisitos apercibidos, levantará la respectiva acta según el modelo establecido en el Anexo B "Requisitos y Formularios" y comunicará en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la re-inspección los aspectos no cumplidos por [], apercibiéndole para que remueva la red en el plazo de diez (10) días hábiles, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor, quedando facultado el ICE para revocar de oficio, sin ninguna responsabilidad, la orden de servicio respectiva.
 - 8.6.1. Cuando [] no remueva su red de cable dentro del plazo concedido, el ICE se reserva el

derecho de hacerlo sin ninguna responsabilidad de su parte, con cargo al arrendamiento semestral y al Depósito de Garantía. Cualquier saldo en descubierto será facturado separadamente y cobrado conforme a las facultades legales que dispone el ICE para tal efecto.

- 8.7. El ICE se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, durante la instalación, y la vigencia del contrato en general, la red de cable instalada por [] En caso de que constate algún incumplimiento procederá conforme a lo establecido en este apartado.
- 8.8. La reincidencia [] en la omisión de notificar en tiempo al ICE los actos mencionados en los puntos 8.1 y 8.5 del presente anexo, se cataloga como una falta grave de las obligaciones del PS.

9. UTILIZACIÓN DE FUENTES DE PODER Y EQUIPOS

- 9.1. [] deberá solicitar expresamente al ICE autorización previa para colocar equipos indispensables para el funcionamiento de la red y las respectivas fuentes de poder, así como el suministro del servicio eléctrico, cuando corresponda, y sea técnica y económicamente factible, para lo cual se instalará un medidor con tarifa comercial.
- 9.2. Bajo ninguna circunstancia se autorizará la instalación de equipos como cámaras y antenas inalámbricas tampoco se autoriza la instalación de angulares o accesorios similares para dar altura en algunos tramos de la red de [] u otros. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, operará el principio de trato igualitario establecido en el Contrato.
- 9.3. [], una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte del ICE, procederá a instalar los equipos y las fuentes de poder indicadas en los planos adjuntos a la solicitud. En el caso de las fuentes de poder, de manera excepcional y cuando sea solicitado por el ICE por razones técnicas deberán ser instaladas en postes individuales a cargo y propiedad de [], según se establezca en el resultado del estudio factibilidad respectivo, debiendo cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo D "Normas Técnicas".
- 9.4. En el caso de que [] coloque equipos y fuentes de poder en infraestructura del ICE, sin autorización previa, se tendrá como uso no autorizado de infraestructura.

10. AVERÍAS

- 10.1. Ambas Partes, contarán con un Centro de Atención de Averías con un número telefónico directo, disponible veinticuatro (24) horas, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, al cual puedan comunicarse las Partes a fin de coordinar la presencia de los técnicos de cualquiera de ellas, en el caso de accidentes o cualesquiera hechos que afecten la integridad de la red de postes arrendada, que ameriten la reparación del ICE o de [].
- 10.2. El Centro de Atención de Averías de [] estará bajo el número telefónico 506 7002-2424, correo electrónico []. El centro de atención de averías del ICE estará bajo el número telefónico 8000-129-129.
- 10.3. Las Partes deben notificar por escrito, en forma inmediata cualquier cambio en el número telefónico directo.
- 10.4. [], una vez contactado por el ICE o por conocimiento propio, deberá hacerse presente, en forma inmediata (tomando en consideración la ubicación y acceso al sitio), en los sitios en donde exista un accidente o cualesquiera hechos que afecte la integridad de la red de postes arrendada, con el fin de que [] despeje el área para que el personal del ICE pueda ejecutar sus labores.
- 10.5. En caso de imposibilidad de comunicación con dicho Centro de Atención de Averías, o ante la no presencia de los técnicos de [], el ICE procederá a realizar las labores dentro de los tiempos de atención de averías exigidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en materia de electricidad) y la SUTEL (en materia de telecomunicaciones), así como las normas que al efecto resulten aplicables en materia de regulación del sector de las telecomunicaciones, tratando de lo posible de que sus empleados no causen daños innecesarios en la red de [].
- 10.6. El ICE responderá por los daños y perjuicios causados a [] debido a interrupciones o atrasos en sus transmisiones, daños a redes, producto de averías, reparaciones, modificaciones, accidentes, siempre que los mismos sean imputables directamente al ICE o a sus contratistas y no existan causas eximentes de responsabilidad.

10.7. [], antes de iniciar cualquier labor de mantenimiento en su red de telecomunicaciones deberá notificar al ICE mediante los datos de contacto indicados en el punto 10.2. del presente anexo.

11. REMOCIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL PS

11.1. [] deberá informar por escrito al ICE con una antelación de diez (10) días hábiles al inicio de la ejecución de los trabajos, su interés en remover, en forma parcial o total, la red instalada que genere una disminución en los postes arrendados. La remoción (parcial o total) no da derecho a la devolución proporcional de los montos cancelados en forma anticipada por uso de espacio en postes.

11.2. [] responderá por los daños y perjuicios imputables a él o a sus contratistas causados al ICE o a terceros en la remoción de su red fija de telecomunicaciones.

12. CAMBIO O RELOCALIZACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DEL ICE

12.1. Cuando el ICE requiera, por motivos propios de su labor o por disposición de autoridad competente, que [] realice o sustituya la red fija de telecomunicaciones instalada en la postería arrendada, procederá con la solicitud de [] de la siguiente manera:

12.1.1 Para proyectos de mejora de la infraestructura, con un plazo de antelación de tres (3) días hábiles, para que inicien con la relocalización o sustitución, conforme con la programación de obras estimadas por el ICE.

12.1.2 En aquellos casos de urgencia en los que se encuentre en riesgo la infraestructura propiedad del ICE, la seguridad de terceros, o solicitud expresa de autoridad competente, se solicitará la atención inmediata de []

12.2. [], por su propia cuenta y costo, deberá realizar las labores de relocalización dentro del plazo concedido por el ICE, notificando la finalización de las obras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

12.3. Si transcurrido el plazo otorgado, [] no ha cumplido con lo solicitado, el ICE realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red de [] Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes del ICE, o para salvaguardar la seguridad y/o los bienes de terceros, el ICE procederá a desinstalar la red del PS sin ninguna responsabilidad de su parte.

13. INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES

13.1. En aquellos casos en que el estudio de factibilidad positivo realizado por el ICE indique que [] debe instalar postes adicionales o sustituir postes existentes a fin de cumplir con la normativa técnica, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

13.1.1 Los postes a suministrar por [] deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el estudio de factibilidad, conforme al Anexo D "Normas Técnicas".

13.1.2 Los postes adicionales serán instalados por [] cumpliendo la normativa técnica y requisitos establecidos por el ICE y por autoridades competentes, cubriendo [] todos los gastos y gestionado todos los permisos correspondientes. El ICE se reserva el derecho de realizar la instalación de dichos postes adicionales en aquellos casos en que técnicamente sea conveniente para efectos de tutelar la integridad de su propia red.

13.2. Al finalizar la instalación de los postes [] deberá notificar al ICE, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que proceda a realizar la inspección respectiva.

13.3. Cuando se trate de sustitución de postes existentes, el ICE realizará la sustitución de los mismos, previa entrega y pago, por parte de [], del poste nuevo y de los costos de instalación del mismo y relocalización de las líneas eléctricas y de telecomunicaciones del ICE.

14. DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE POSTES

14.1. Se tendrá por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes realizada por [], en los siguientes casos:

14.1.1. Cuando [] no cumpla en el plazo respectivo con las prevenciones realizadas por el ICE en relación con las solicitudes de arrendamiento de espacio en postes.

- 14.1.2. Cuando [] no aporte en el plazo respectivo, el comprobante de pago del depósito de garantía.
- 14.1.3. Cuando [] no presente en el plazo respectivo, la orden de servicio debidamente firmada.
- 14.1.4. Cuando [] no aporte en el plazo respectivo, los datos necesarios para que el ICE emita la autorización para instalación de la red fija de telecomunicaciones.
- 14.1.5. Cuando [] no inicie la instalación de red fija de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por el ICE.
- 14.1.6. Cuando [] habiendo iniciado la instalación de red fija de telecomunicaciones suspenda las obras sin justa causa, venciendo el plazo de instalación otorgado al efecto.
- 14.2. El desistimiento será constatado de pleno derecho, quedando facultado el ICE para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro PS que en derecho corresponda según el orden cronológico de las solicitudes y factibilidades.
- 14.3. [] podrá presentar una nueva solicitud del trayecto conforme a lo indicado en el punto 2.1. de este anexo, la cual será atendida en estricto orden cronológico, respetando en todo caso las solicitudes de otros PS que se encuentren en trámite sobre dicho tramo.

ANEXO D: "NORMAS TÉCNICAS"
SECCIÓN PRIMERA: INSTALACIÓN
1. REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN EN LA INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

En las labores de instalación de la red fija de telecomunicaciones, el personal de [] o de las empresas contratadas por éste, deberá cumplir las siguientes reglas mínimas de seguridad e identificación:

- 1.1. El personal deberá portar en forma visible un documento de identificación que incluya tanto sus datos personales como la identificación de [] para realiza las obras, debiendo además vestir uniforme alusivo a []
- 1.2. Los vehículos utilizados en la obra deben estar rotulados con el logo de [] o su contratista, así como utilizar la señalización con la simbología de precaución y peligro durante la ejecución de obras.
- 1.3. El personal deberá contar con las herramientas e instrumentos necesarios para sus labores (entre ellos chalecos reflectantes, entre otros), así como contar las respectivas protecciones acordes con la seguridad ocupacional vigente.
- 1.4. Colocar señales de precaución en las vías públicas sobre las cuales realice trabajos de instalación o mantenimiento de sus redes, con el objeto de evitar posibles accidentes.
- 1.5. Adoptar en general las precauciones y medidas necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar la muerte o lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, equipos de telecomunicaciones, entre otros.
- 1.6. Cualesquiera otras que el ICE de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad establezca, y/o aquellas dictadas por autoridades competentes comuniquen a [] acordes con este apartado.

2. INSTALACIÓN DE LA RED FIJA DE TELECOMUNICACIONES

En los trabajos de instalación de la red fija de telecomunicaciones, [] deberá acatar las siguientes condiciones y especificaciones que se señalan a continuación, no obstante siempre deberán prevalecer las regulaciones, disposiciones y directrices vigentes sobre la materia, especialmente las emitidas por la SUTEL:

- 2.1. El montaje o aditamento de sujeción del cable al poste deberá ubicarse un metro por debajo del hilo neutro de la red de distribución eléctrica. En caso de que en dicha posición, existiese alguna otra línea (teléfono, televisión, entre otras), se deberá ubicar el cableado a una separación mínima de 10 centímetros por debajo de aquella. Además deberá observar la separación en los puntos de amarre (postes). Las distancias indicadas deberán conservarse a lo largo del tendido con los conductores o cables adyacentes.
- 2.2. En todos los casos en que el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas,

- sin cruzarlas, la altura mínima (distancias de seguridad verticales) permisible de cualquier cable no deberá ser inferior a 4.5 metros sobre el nivel de acera en su flecha máxima y 5.5 metros de altura en su flecha máxima cuando el cable cruce vías públicas, áreas susceptibles de llegar a hacerlo, o en entradas de predios. El ICE indicará a [] la posición asignada en el espacio en postes para la instalación de la red, la cual deberá respetar.
- 2.3. En la instalación de la red de cable, [] deberá tomar las medidas necesarias para que los postes autorizados, salvo el deterioro normal por el uso, no sufran variaciones con respecto a las condiciones iniciales entre ellas, que las redes existentes se alojen o que los postes se desplomen o colapsen por sobrecarga, sin perjuicio de las medidas técnicas solicitadas por [] en cuanto a colocación de anclas, según corresponda.
 - 2.4. En caso que algún poste no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto 2.2, para que el ICE pueda dar espacio en arriendo en el poste [], deberá suministrar e instalar postes adicionales o sustituirlos según las especificaciones técnicas indicadas por el ICE, o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red.
 - 2.5. Si para la instalación de la red de cable se requiriere realizar algún trabajo de adecuación en las estructuras o instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones existentes, [] deberá solicitarlo de forma previa al ICE, quien analizará dicha solicitud determinando lo que procede al respecto.
 - 2.6. En los postes de remate de tendido del cable o en ángulos existentes o que deban hacerse para el cambio de ruta del cable, cuando el estudio de factibilidad positivo lo determine [] deberá instalar sus propios anclajes, no pudiendo utilizar aquellos que el ICE tenga instalados para sus fines, debiendo el [] gestionar los respectivos permisos o servidumbres para la ubicación de los nuevos anclajes o en su defecto [] deberá proceder a instalar postes adicionales según las especificaciones técnicas indicadas por el ICE.
 - 2.7. [] deberá garantizar que los anclajes instalados por él no provoquen el desplome del poste por la carga que le ocasionará el cable, siendo su obligación balancear correctamente las tensiones mecánicas.
 - 2.8. Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros Operadores.
 - 2.9. [] deberá reparar o reubicar las infraestructuras que signifiquen un riesgo para la seguridad pública, impidan la adecuada circulación de los transeúntes y automóviles, o que afecten el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones establecidas.

3. INSTALACIÓN DE ANCLAS

En aquellos casos en que el estudio de factibilidad positivo realizado por el ICE indique que [] debe instalar sus anclas a fin de cumplir con la normativa técnica, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

- 3.1. [] instalará sus propios sistemas de anclas independientes de las del sistema telefónico o eléctrico o si es del caso sus propios "stub" o anclas bandera.
- 3.2. Las retenidas de las anclas de [] no deberán en ningún caso rozar los cables del sistema telefónico.
- 3.3. [], al instalar las anclas, las retenidas de las mismas no deberán obstruir las salidas a poste o las previstas de salida a poste de los cables telefónicos.
- 3.4. En los puntos donde hay anclas de remate del sistema eléctrico y existe caja de dispersión telefónica de frente a ésta, [] no instalará anclas.
- 3.5. [] deberá instalar anclas en los puntos finales de su red y en los cambio de dirección de la misma.
- 3.6. Para asegurar la estabilidad de la postería, deberán instalarse retenidas o anclas, éstas pueden ser: de remate; angulares; de seguridad, según se determine en el estudio de factibilidad correspondiente.
- 3.7. La retenida no debe de ahorcar el cable de la caja de dispersión.
- 3.8. El ancla de remate se instalará en el herraje de [] y en el primero y último postes de una corrida.
- 3.9. Las retenidas de seguridad se instalan en los siguientes casos:
 - 3.9.1. Cuando la postería sigue una línea recta en una longitud significativa. Estas retenidas se colocarán cada 500 metros.

- 3.9.2. En el poste más alto y más bajo de una postería en pendiente.
- 3.9.3. En cruces de vías si la longitud del vano es mayor de 80 metros, y se trata de un terreno plano.
- 3.9.4. La distancia de su ubicación será $\frac{1}{2}$ de su altura, tomada del herraje a la base del poste, y se debe colocar una a cada lado del poste en dirección de la línea telefónica.
- 3.10. Se utilizarán retenidas de 3/8 en situaciones que cumplan con todas las siguientes condiciones:
 - 3.10.1 Vanos superiores a 80 metros donde no se puedan instalar postes intermedios.
 - 3.10.2 Ángulos menores de 90 grados, con cables con un peso mayor o igual al de un cable de 150 pares / 0,65 mm.
- 3.11. Anclas angulares:
 - 3.11.1 Las retenidas angulares se instalarán en todo cambio de dirección del cable.
 - 3.11.2 El ancla se ubicará a las $\frac{3}{4}$ partes de su altura, tomada del herraje a la base del poste.
 - 3.11.3 Para colocar correctamente el bloque del ancla de las retenidas angulares, hay necesidad de controlar la bisectriz del ángulo o la resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste.
 - 3.11.4 Brazo para ancla (tipo bandera): Cuando no se pueda colocar un ancla con las medidas mínimas reglamentarias, se utilizará el brazo para ancla tipo bandera (aceras, muros, etc.) y éste irá a una distancia del herraje hacia abajo igual al largo del brazo, formando el tirante con el poste, un ángulo de 45 grados siempre que la altura lo permita.
- 3.12. Instalación de la varilla y bloque de ancla.
 - 3.12.1 El ojo de la varilla de ancla debe sobresalir 10 cm de la superficie del suelo.
 - 3.12.2 El bloque y la varilla de ancla deben tener la misma inclinación del cable o tirante de sostén.
 - 3.12.3. El bloque de ancla se colocará con la parte cónica hacia arriba y la arandela por la parte plana.
- 3.13. Fijación del cable del ancla:
 - 3.13.1. Para fijar el cable del sostén al ojo de la varilla de ancla se usará un remate preformado.
 - 3.13.2. En el extremo correspondiente al poste se usará el sistema tradicional dándole dos vueltas al poste utilizando remate preformado.
 - 3.13.3. En poste de madera, éstos se protegerán por los costados con dos placas metálicas diseñadas para tal fin y deberá quedar a 3 cm sobre la gaza.
 - 3.13.4. La fijación del cable de sostén de un ancla o retenida en el extremo correspondiente al poste, se hará por la parte superior, inmediatamente encima de la gaza.

4. INSTALACIÓN DE GAZAS

[] instalará sus propias gazas y por ningún motivo utilizará las gazas del ICE o de otros PS. De lo contrario, se catalogará como una falta grave a sus obligaciones contractuales.

- 4.1. Las gazas de [] no deben prensar los bajantes de tierra de los sistemas telefónicos o eléctricos. Se deberán aislar los bajantes de las tierras respecto a las gazas instaladas.
- 4.2. Las gazas de [] no deberán obstruir la identificación de las cajas de dispersión, impresos por el ICE en el poste.
- 4.3. Instalación:
 - 4.3.1. Se usará la gaza adecuada a cada tipo de poste tomando en cuenta el diámetro del mismo.
 - 4.3.2. La gaza se colocará a una altura mínima de 5.5 y/o 6 metros del suelo según corresponda, a 40 cm de las líneas eléctricas secundarias y a 1 metro del neutro cuando no exista secundario eléctrico.
 - 4.3.3. En los postes de madera se fijarán las gazas según el grueso del poste que se ocupe, a los postes, con 2 gazas pequeñas de acero inoxidable fijados con clavos, o bien se fijarán las gazas con 4 tornillos tirafondo.
 - 4.3.4. Las gazas, sus accesorios y los brazos de las anclas que tengan que colocarse en zonas de alto grado de salinidad (distancia menor de 10 Km. de la costa) o en ambientes con agentes corrosivos como: lluvia ácida, fábricas, etc., deberán pintarse antes de ser colocadas con pintura anticorrosiva y después de su instalación retocarlas. La tensión a que se someta una gaza será siempre por el centro de la misma y nunca por los tornillos.

5. PUESTAS A TIERRA

- 5.1. instalará sus propios sistemas de puesta a tierra, independiente y aislada de los sistemas de puesta a tierra telefónicos o eléctricos del ICE.

6. CAJAS DE DISPERSIÓN

- 6.1. En ningún caso y bajo ninguna condición se deberá obstruir el acceso a las cajas de dispersión telefónica, u otro elemento del sistema telefónico. Lo anterior, se considera una falta grave a las obligaciones contractuales de

7. INTERFERENCIAS Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA

- 7.1. El ICE no aceptará la instalación de cualquier sistema cuyo funcionamiento cause interferencia o daño al sistema telefónico, eléctrico o que ponga en peligro sus instalaciones, su personal o público en general por mala protección de los equipos o cualquier otra circunstancia que se atribuya a

- 7.2. Para este fin , a requerimiento del ICE, debe ofrecer como mínimo la siguiente información de su sistema:

- Corrientes de operación.
- Voltajes de operación.
- Frecuencias utilizadas.
- Especificaciones de los cables y equipo.
- Características de los sistemas de tierra.
- Tipos de protecciones utilizados en sus sistemas
- Características de herrajes y accesorios utilizados.

- 9.3. Si las condiciones y previsiones ofrecidas por satisfacen los criterios establecidos por el ICE se dará la correspondiente autorización; sin embargo, una vez instalado el sistema si su funcionamiento causa interferencia o daño al sistema telefónico y/o eléctrico, estará obligado a realizar las correcciones del caso para eliminar el problema, corriendo con los gastos que este demandara.

- 9.4. Cuando instale fuentes de poder u otro dispositivo, las mismas se colocarán en el mismo poste del ICE, o en su defecto, de no ser técnicamente factible, en un poste independiente suministrado y con cargo a

8. INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE REPETICIÓN, BIFULCADORES DE SEÑAL Y TRANSMISIÓN

- 8.1. Se utilizará un tubo MT de ¾ de pulgada como bajante para la alimentación, sujetado con cintas de bandit al poste para evitar descargas eléctricas.
- 8.2. Estos equipos, deben ser instalados al lado contrario de los empalmes de las redes de cable (cobre, coaxial, fibra óptica) para prevenir averías tanto para el ICE como para otros PS.
- 8.3. La instalación de dichos equipos por parte de deberá asegurar el libre paso, mantenimiento y manejo de la red del ICE y la red de telecomunicaciones de los otros PS que arrienden espacio en postes.

SECCIÓN SEGUNDA CRITERIOS PARA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

1. Para efectos de realizar el estudio de factibilidad, se deberán analizar los siguientes elementos técnicos:

- 1.1. Dadas las condiciones actuales de la infraestructura de postes propiedad del ICE, la asignación de espacios en los postes estará sujeto al estudio de factibilidad en campo en cumplimiento de las alturas mínimas, en virtud de los parámetros atinentes a las normas de instalación establecido en la sección primera de este anexo y prevaleciendo las emitidas por ARESEP y SUTEL.
- 1.2. La disponibilidad de la infraestructura depende de la valoración de aspectos tales como: a) si se tienen programadas obras como: reconstrucciones, conversiones, sustituciones o cambios de postes; b) características técnicas del poste, tales como: altura, si es de madera, metal o concreto, su capacidad para ser utilizado; c) que no degrade la calidad del servicio que el ICE viene prestando a sus clientes; d) que no afecte la prestación de los propios servicios del ICE.

Todo de acuerdo con las normas existentes en la normativa de telecomunicaciones.

- 1.3. La capacidad del poste, atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica del ICE, de conformidad con la normativa existente en materia de telecomunicaciones.
- 1.4. La verificación de las redes de cable existentes que se hubieren instalado en la zona geográfica utilizando los mismos postes.
- 1.5. El fiel cumplimiento de las alturas mínimas establecidas en el punto 2.2 de la Sección Primera del presente anexo, a fin de proteger la seguridad de las personas y de la infraestructura de la red.

SECCIÓN TERCERA: CRITERIOS PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES A CARGO DE []

1. En aquellos casos en que el estudio de factibilidad positivo realizado por el ICE indique que [] debe suministrar e instalar uno o más postes adicionales a fin de cumplir con la normativa técnica, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:
 - 1.1. El uso principal y prioritario de los postes arrendados es para el suministro eléctrico, razón por la cual el aporte e instalación de postes a cargo de [] mantendrá, como mínimo, las condiciones de integridad de las redes de postería para que continúen manteniendo esta función primordial.
 - 1.2. La parte técnica del ICE, previa inspección en la zona solicitada por [], indicará en el estudio de factibilidad, o en plano del trayecto, el tipo de poste (cemento, madera, metal), a ser suministrado e instalado por [], así como las alturas respectivas, razonando su criterio.

ANEXO E: "PROYECTO TÉCNICO DE ACCESO (PTA)"

1. Inventario de postes

- 1.1. [], en sus requerimientos de acceso, deberá hacer un inventario de la cantidad de postes a utilizar (cemento, madera), así como la debida descripción del trayecto por Provincia, Cantón, Distrito, Localidad, indicando el punto de inicio y finalización de la ruta, así como otras señas que permitan identificar al ICE la red solicitada.
 - 1.1.1. El ICE se reserva el derecho de verificar dicho inventario, procediendo a realizar los ajustes pertinentes en la facturación.
- 1.2. Cuando corresponda, la utilización de fuentes de poder y equipos indispensables para el funcionamiento de la red, [] indicará el (los) número (s) de poste(s) respectivo(s), identificándolos en el plano a presentar, para efectos de analizar técnicamente la factibilidad de lo solicitado.

2. Cronograma de instalación

- 2.1. Incluir en este punto: cronograma definitivo de instalación autorizado en la orden de servicio y autorización para instalación de la red fija de telecomunicaciones.

3. Planos

- 3.1. Incluir en este punto: los planos del trayecto autorizado.

4. Condiciones de los servicios

- 4.1. Incluir en este punto: las condiciones establecidas en la orden de servicio y autorización para instalación de la red de cable.

5. Obras de adecuación

- 5.1. Incluir en este punto: las obras de adecuación requeridas conforme al estudio de factibilidad.

**ANEXO F:
"CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES"**

1. PRECIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN POSTES

Tipo de Poste	Cargo Anual (Precio por unidad)
Madera	¢ 8447 ⁶⁴
Concreto	¢ 9134 ⁶⁸

2. CARGOS POR HORA TÉCNICA DE SERVICIOS

2.1 En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasarán a razón de USD \$ 48¹⁶ la hora técnica utilizada.

3. ASPECTOS GENERALES

3.1. Ninguno de los precios indicados incluye el Impuesto de Ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha, en el caso de ser procedentes.

4. DEPÓSITO DE GARANTÍA

4.1. Las Partes acuerdan que [] deberá extender a favor del ICE, un Depósito de Garantía, en los términos y condiciones que se establecen en el artículo trece (13) del contrato.

5. COMPARTICIÓN DE COSTOS DE INVERSIONES EN POSTES

5.1. Cuando en un estudio de factibilidad se determine la necesidad técnica de que [] instale postes nuevos y/o de sustituir alguno de los existentes a fin de que pueda acceder adecuadamente a la red de Postería del ICE, las Partes podrán negociar un procedimiento para compartir los costos de las inversiones antes señaladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RI, sujeto a las siguientes condiciones:

5.1.1 Que sea necesario para garantizar que la red de cable a instalar por [] cumpla la altura mínima en un cruce de calle, debiendo [] cubrir los costos correspondientes al reacondo de la red eléctrica y/o de telecomunicaciones del ICE.

5.1.2 Que a criterio del ICE existan razones de oportunidad justificadas para integrar los postes a instalar por [] a sus redes.

5.1.3. En este caso, el ICE reconocerá la totalidad del valor poste.

6. Ajuste Anual de precios

6.1 Las Partes acuerdan ajustar los precios de alquiler de postería propiedad del ICE en el mes de enero de cada año, de acuerdo con la inflación interanual aplicada sobre los costos de operación (OPEX) del año anterior.

6.2 El ICE notificará el resultado del ajuste en diciembre de cada año, el cual aplicará en la facturación del primer semestre del siguiente año

6.2.1 En caso de una crisis económica que dispare la inflación en forma desproporcionada las Partes negociaran la aplicación del indicador salvaguardando la razonabilidad del incremento.

6.3 La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$PP^t_{concreto} = PPT^{t-1}_{concreto} + [OPEX \times INFLACIÓN]$$

Dónde:

$PP^t_{concreto}$: Precio del Poste en el periodo "t"

$PPT^{t-1}_{concreto}$: Precio del Poste en el periodo anterior

IPP^t:

$$PP^t_{madera} = PPT^{t-1}_{madera} + [OPEX \times INFLACIÓN]$$

Dónde:

PP^t_{madera} : Precio del Poste de madera en el periodo "t"

PPT^{t-1}_{madera} : Precio del Poste de madera en el periodo anterior

IPP^t:

ANEXO G: "FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO EN POSTES"

1. FORMA DE PAGO

1.1. El ICE procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará a [] los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los postes autorizados del mes anterior a la

fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por [] durante ese mismo periodo.

- 1.2 [] pagará el cargo correspondiente por mes vencido en las cuentas bancarias indicadas por el ICE, así como los montos proporcionales por las altas y bajas ocurridas durante el mes anterior.
- 1.3. En caso de atrasos en el pago de dichos cargos por parte de [] al ICE, se considera una falta grave, estando el ICE en el derecho de no aceptar nuevas solicitudes, ni entregar permisos de solicitudes hasta tanto se subsane el incumplimiento.

2. OBJETO

- 2.1 El presente anexo tiene por objeto establecer los procesos de liquidación de las obligaciones por los servicios de uso compartido de espacio en postes de conformidad con las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones que resulte aplicable y en los términos del presente contrato.

3. FACTURACIÓN

- 3.1 **Emisión de la Factura:** A más tardar el día diez (10) de inicio del mes siguiente o el siguiente día hábil cuando la fecha antes mencionada fuere un día inhábil, el ICE presentará las facturas por los servicios de uso compartido de espacio en postes correspondientes al mes anterior.
- 3.1.1 Las facturas serán emitidas en colones y pagadas en un plazo que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su entrega.
- 3.1.2 Las Partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones podrán ser realizadas vía electrónica, utilizando la dirección de correo electrónico indicado en el artículo dieciséis (16) "Notificaciones". Para el cómputo del plazo, se tendrá como válida, a partir del día siguiente del envío de la comunicación o la fecha que conste la entrega, independientemente de la fecha a la que haya tenido acceso el destinatario, e, incluso si no ha llegado a acceder a ella por error en la identificación u otra causa no imputable al remitente.
- 3.2 **Objeciones de los montos facturados:** Dentro de ese mismo plazo de diez (10) días hábiles, [] podrá formular por escrito observaciones u objeciones específicas a la factura recibida. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos por [] como buenos y válidos.
- 3.2.1 A falta de acuerdo entre los Gestores del Contrato, la divergencia será sometida a la figura de escalamiento contenida en el artículo diecinueve (19) referente al procedimiento de solución de controversias del presente contrato.
- 3.2.2 Cuando la SUTEL determine la obligación de pago a una de las partes por las diferencias objeto de disputa, la Parte obligada pagará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que queda en firme la resolución.
- 3.2.3 Independientemente del estudio solicitado ante la SUTEL, los montos que la Parte deudora reconoce como correctos deberán ser pagados a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura.
- 3.3 **Retrasos e Incumplimientos en el Pago:** El pago de los saldos adeudados por una de las Partes en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo adeudado y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, o hasta la firma de un arreglo de pago, según lo establecido en el punto 3.4 de éste anexo, aplicando una tasa de interés equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) más siete (7) puntos porcentuales.
- 3.3.1 Ante la falta de pago de los montos facturados en la fecha de vencimiento y sin necesidad de requerimiento previo, la Parte acreedora podrá ejecutar el Depósito de Garantía prevista en el presente contrato, quedando la Parte deudora obligada a reponerlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a las Partes de acudir a las instancias judiciales a reclamar cualquier saldo al descubierto, así como, los daños y perjuicios que correspondan.
- 3.3.2 La reposición del Depósito de Garantía, debe realizarse a más tardar tres (3) días hábiles

posteriores a la ejecución del depósito original conllevará el aumento automático del mismo en una proporción del treinta por ciento (30%) respecto del monto inicial.

3.4 **Pagos e Imputaciones:** Los pagos por concepto de los montos adeudados en virtud de la ejecución del presente contrato serán aplicados por la Parte acreedora en el siguiente orden:

3.4.1. A los gastos legales incurridos.

3.4.2. A los intereses y compensaciones indemnizatorias que fueren aplicables.

3.4.3. A las sumas principales adeudadas.

3.5. **Arreglos de Pago**

3.5.1 En caso de que la parte deudora requiera suscribir un arreglo de pago para cumplir con las obligaciones económicas del presente contrato, estos deberán solicitarse mediante nota formal al Gestor del Contrato de la otra Parte para su aprobación.

3.5.2 Una vez aprobada la solicitud de arreglo de pago, se informará al solicitante los detalles de la cuota, plazos, considerando los cargos administrativos.

3.5.3 No podrá gestionarse sin justificación más de un arreglo de pago en un mismo período fiscal.

3.6. **Acciones Judiciales:** Nada de lo previsto en el presente Anexo, podrá interpretarse o ser considerado como renuncia de una de las Partes, para ejercer los derechos que las leyes le facultan ante las instancias judiciales competentes para el cobro de las acreencias resultantes del incumplimiento de las respectivas obligaciones previstas en el contratos de uso compartido de infraestructura de postes y sus anexos.

4. **IMPUESTOS**

4.1 Durante la etapa ejecución del presente contrato, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen el ordenamiento jurídico costarricense.

2. **ESTABLECER** que la orden de acceso de uso compartido así como las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto CABLE VISION DE OCCIDENTE S. A. y el ICE notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción de una respectiva adenda o un nuevo Contrato de Uso Compartido, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
3. **APERCIBIR** a las partes que las condiciones de la orden de acceso y uso compartido podrán ser revisadas por esta Superintendencia en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
4. **APERCIBIR** a las partes que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
5. **APERCIBIR** a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Al ser las 16:15 se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo. Ingresan la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones.

6.1. Presentación de Estados Financieros de la Sutel al 31 de marzo del 2016.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo los estados financieros del SUTEL al 31 de marzo del 2016. Para analizar el asunto, se conoce el oficio 02672-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016, de la Dirección General de Operaciones.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien señala que se trata de los primeros estados elaborados bajo las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

La funcionaria Rodríguez Alberta se refiere a los principales datos que los componen, entre otros el estado de la situación financiera para las cuentas de activo, activo corriente, el activo no corriente, pasivo, pasivo corriente y pasivo no corriente. Explica la composición gráfica del estado, la composición del fideicomiso, razones financieras tales como el capital neto de trabajo, la liquidez y la recaudación de cuentas por cobrar, el estado de rendimiento financiero y su composición gráfica.

Rinde un informe de la distribución de los ingresos y egresos de forma gráfica con los porcentajes para gastos de personal, servicios, materiales y suministros, consumo de bienes distintos de inventario y deterioro de inversión y cuentas a cobrar.

Por otra parte, se refiere al estado de cambios en la posición financiera con base a efectivo, y los principales cambios por implementación de las NICSP.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien introduce el tema, menciona las variaciones que se presentan en la información que se conoce en esta oportunidad y una serie de aspectos importantes y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para que brinde la respectiva explicación.

Sobre el particular, la funcionaria Rodríguez Alberta brinda una explicación y se refiere a los cambios en los movimientos y registros, entre ellos los más importantes lo referente al canon de espectro y la contribución especial parafiscal a FONATEL, los trámites efectuados ante la Tesorería Nacional para el registro de los montos correspondientes.

La funcionaria Rodríguez Alberta hace ver al Consejo que como parte del trámite de los estados financieros, se deben remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 73, de la Ley 7593, por lo que se solicita la firmeza del acuerdo correspondiente, a fin de cumplir con lo indicado en los plazos estipulados, con base en lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones y a partir de la información del oficio 02672-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016 y la explicación de la funcionaria Rodríguez Alberta, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

ACUERDO 017-022-2016

1. Dar por recibido el oficio 02672-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2016.
2. Aprobar los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2016, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 02672-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 02672-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los estados financieros al 31 de marzo del 2016, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Ingresa la funcionaria Sharon Jiménez Delgado para el conocimiento de este y los dos siguientes puntos.

6.2. Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2016.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2016. Para analizar el caso, se da lectura al oficio 02683-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016, de la Dirección General de Operaciones.

Menciona los componentes de la información que se presenta en esta ocasión, los cambios en los métodos de registro, cambios importantes a nivel de activos y estimaciones, el acumulado al 31 de marzo del 2016, variaciones importantes en el nombre de cuentas y en el pasivo y sus respectivas provisiones.

Interviene la funcionaria Jiménez Delgado, quien indica que la información conocida en esta oportunidad corresponde al 31 de marzo del 2016. Explica lo correspondiente a los ingresos presupuestarios ejecutados de todas las fuentes de financiamiento y brinda una explicación sobre la respectiva distribución de los mismos.

Explica la información referente a los ingresos corrientes o cánones y detalla la ejecución de cada uno de ellos. Brinda una explicación de cada componente de los ingresos por cada canon y los presupuestos por superávit que se elaborarán para aplicar dichos recursos.

Señala que en vista de la necesidad de brindar el trámite correspondiente a esta información en tiempo legal definido, o sea, de remitir la modificación presupuestaria a la Contraloría General de la República para lo correspondiente, se solicita al Consejo aprobar con carácter de firme el respectivo acuerdo, a fin de que el señor Campos-Ramírez proceda con la remisión correspondiente, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 02683-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Jiménez Delgado, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 018-022-2016

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

1. Dar por recibido el oficio 02683-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2016.
2. Aprobar el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2016, presentado por la Dirección General de Operaciones.
3. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Modificación presupuestaria 01-2016 del Consejo y de la Dirección General de Calidad.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias 05-DGC-2016 y 06-DGC-2016, conforme al detalle que se indica a continuación:

1. 05-DGC-2016 por un monto de \$50.000.000,00, mediante la cual se refuerza la subpartida de Publicidad y propaganda para el financiamiento de la campaña de medios sobre los derechos de los usuarios, dinero que se toma del centro funcional 100-Consejo del Programa 1-Administración y se traslada centro funcional 210-Calidad del Programa 2-Regulación, modificación que se somete a aprobación del Consejo por ser trasladados entre programas.
2. 06-DGC-2016 por un monto de \$18.981.070,00, mediante la cual se refuerza la subpartida de Publicidad y propaganda para el financiamiento de la campaña de medios sobre los derechos de los usuarios, dinero que se toma de la partida 0-Remuneraciones y 1-Servicios, del centro funcional 210-Calidad, modificación que se somete a aprobación del Consejo por ser trasladados entre partidas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2688-SUTEL-DGC-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias que se indican,

El señor Campos Ramírez introduce el tema, explica los detalles de las modificaciones que se someten a consideración del Consejo en esta ocasión, las cuales son requeridas por el Área del Consejo y la Dirección General de Calidad.

Explica las razones para efectuar la modificación que se conoce en esta oportunidad, la cual obedece al proyecto propuesto por la Dirección General de Calidad relacionado con un programa de comunicación y la correspondiente campaña publicitaria.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que se trata de una campaña dirigida a los usuarios con el propósito de mantenerles informados acerca de importantes medidas preventivas que se deben considerar para el correcto desempeño de los diferentes servicios que utilizan.

Por su parte, la funcionaria Jiménez Delgado señala que en lo referente a la modificación 06, se trata de utilizar recursos de otras cuentas de la Dirección General de Calidad, para ajustar las necesidades descritas para la atención del programa antes mencionado.

Indica el señor Campos Ramírez que las modificaciones propuestas en esta oportunidad por la Dirección a su cargo requieren un pronto trámite, dado que se requiere atender necesidades específicas de carácter

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

urgente. Por lo anterior, solicitan al Consejo que la autorización correspondiente se aprueba con carácter de firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 02688-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 019-022-2016

- I. Dar por recibido el oficio 02688-SUTEL-DGO-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias que se indican seguidamente:
 - 1) 05-DGC-2016 por un monto de ¢50.000.000,00, mediante la cual se refuerza la subpartida de Publicidad y propaganda para el financiamiento de la campaña de medios sobre los derechos de los usuarios, dinero que se toma del centro funcional 100-Consejo del Programa 1-Administración y se traslada centro funcional 210-Calidad del Programa 2-Regulación, modificación que se somete a aprobación del Consejo por ser trasladados entre programas.
 - 2) 06-DGC-2016 por un monto de ¢18.981.070,00, mediante la cual se refuerza la subpartida de Publicidad y propaganda para el financiamiento de la campaña de medios sobre los derechos de los usuarios, dinero que se toma de la partida 0-Remuneraciones y 1-Servicios, del centro funcional 210-Calidad, modificación que se somete a aprobación del Consejo por ser trasladados entre partidas.
- II. Aprobar las modificaciones presupuestarias 05-DGC-2016 y 06-DGC-2016, según se detalla en el numeral anterior, por un monto de ¢50.000.000,00 y ¢18.981.070,00, respectivamente.
- III. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias respectivas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4. Informe de Modificaciones Presupuestarias del I trimestre 2016.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe de modificaciones presupuestarias del I trimestre del 2016, presentado por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se da lectura al oficio 02467-SUTEL-DGO-2016, del 06 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe que se indica.

Explica el señor Campos Ramírez que se trata de un asunto de carácter informativo que se presenta trimestralmente para conocimiento del Consejo. Señala que se trata de las modificaciones que se efectúan en la Institución y que por reglamento, no tienen que someterse a conocimiento del Consejo, por lo que se presenta el resumen en esta oportunidad.

Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado que el presente informe contiene tanto las modificaciones aprobadas por el Consejo, como las que son aprobadas por los Directores Generales, con el propósito de que el Cuerpo Colegiado lleve un control de dicha información.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Indica que de enero al 31 de marzo se han efectuado doscientos ochenta y ocho millones de colones, los cuales corresponden a compromisos y facturas de periodos anteriores debido a situaciones imprevistas de la administración. Señala que cada uno de estos movimientos se encuentra respaldado por las correspondientes justificaciones.

En vista de la información del oficio 02467-SUTEL-DGO-2016, del 06 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Jiménez Delgado, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 020-022-2016

Dar por recibido el oficio 02467-SUTEL-DGO-2016, del 06 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de modificaciones presupuestarias del I trimestre del 2016, aprobadas internamente, por un monto neto de \$288.149.612,00 (doscientos ochenta y ocho ciento cuarenta y nueve mil seiscientos doce colones con cero céntimos).

NOTIFIQUESE

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, del Área de Recursos Humanos.

6.5. Recomendación de capacitación en el curso Manejo del Espectro, para al funcionario Alberto Araya Callís, a celebrarse en la ciudad de California, Estados Unidos de América.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo la recomendación de capacitación en el curso "Manejo del Espectro", para al funcionario Alberto Araya Callís, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, a celebrarse del 2 al 6 de mayo del 2016 en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.

Sobre el particular, se conocen los documentos que se indican a continuación:

- a. Oficio 02612-SUTEL-DGO-2016, con fecha 13 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación del funcionario Alberto José Araya Callís, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la actividad denominada "Aplicaciones prácticas de administración y monitoreo del espectro", que se efectuará del 2 al 6 de mayo del 2016 en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.
- b. Oficio de la Dirección General de Calidad 02148-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de abril del 2016, mediante el cual el funcionario Alberto José Araya Callís, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación denominada "Aplicaciones prácticas de administración y monitoreo del espectro", que se efectuará del 2 al 6 de mayo del 2016 en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.

Interviene la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien se refiere a la solicitud conocida en esta oportunidad, explica el contenido académico del evento solicitado y los resultados del estudio efectuado por el área a su cargo, que fundamentan la recomendación que se somete a consideración del Consejo en esta ocasión.

De igual manera, señala que se cuenta con los recursos presupuestarios para atender dicha erogación, por lo cual la recomendación de esa área es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Hace ver al Consejo que dada la cercanía de las fechas en que se efectuará la capacitación, es necesario

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

que el Consejo apruebe con carácter de firme la participación del funcionario Araya Callís en dicho evento, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud y la explicación de la funcionaria Saenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-022-2016

3. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - c. Oficio 02612-SUTEL-DGO-2016, con fecha 13 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación del funcionario Alberto José Araya Callís, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la actividad denominada "Aplicaciones prácticas de administración y monitoreo del espectro", que se efectuará del 2 al 6 de mayo del 2016 en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.
 - d. Oficio de la Dirección General de Calidad 02148-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de abril del 2016, mediante el cual el funcionario Alberto José Araya Callís, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación denominada "Aplicaciones prácticas de administración y monitoreo del espectro", que se efectuará del 2 al 6 de mayo del 2016 en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.
4. Autorizar al funcionario Alberto José Araya Callís, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, a participar en el curso "Aplicaciones prácticas de administración y monitoreo del espectro", que se efectuará del 2 al 6 de mayo del 2016 en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Alberto José Araya Callís, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$300,00	¢168.900,00
Viáticos (\$309 por 7 días)	\$2.163,00	¢1.217.769,00
Imprevistos	\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢140.750,00

TC 563,00

6. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro de la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Calidad

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Alberto José Araya Callís lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al funcionario Alberto José Araya Callís realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.6. Cumplimiento del acuerdo 006-018-2016 sobre el análisis de informe archivístico remitido por el Archivo Nacional para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292.

Ingresó a la sala de sesiones la funcionaria Alba Rodríguez Varela, para el conocimiento de este punto.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema del cumplimiento del acuerdo 006-018-2016 sobre el análisis de informe archivístico remitido por el Archivo Nacional para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- 1) Oficio 02759-SUTEL-DGO-2016, del 18 de abril del 2016, por el cual los funcionarios Alba Rodríguez Varela y Mario Campos Ramírez presentan al Consejo el análisis del informe estadístico para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292.
- 2) Documento: "Análisis del informe de inspección realizado por el Archivo Nacional para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292".
- 3) Presentación: Análisis del informe de inspección realizado por el Archivo Nacional para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292.

El señor Mario Campos Ramírez señala que se somete a consideración del Consejo el citado informe, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 006-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016.

Explica los detalles de la visita efectuada por representantes del Archivo Nacional, quienes efectuaron una revisión a los procesos de archivo aplicados por la Superintendencia y presentaron un informe, el cual incluye recomendaciones para ser consideradas. Indica que en resumen, el informe refleja muy buenos resultados, producto de una buena labor desarrollada por el Área de Gestión Documental.

Interviene la funcionaria Alba Rodríguez Varela, quien se refiere a la documentación conocida en esta oportunidad y señala que se trata de un análisis de la labor desarrollada por toda la Institución y no solamente del Área de Gestión Documental y cuyo resultado también se hace del conocimiento de la Contraloría General de la República.

Se refiere a las áreas que colaboraron con el informe como fuentes de información, tales como la Secretaría del Consejo y el Área de Tecnologías de Información y brinda un detalle de las recomendaciones y sugerencias incorporadas en el estudio, lo cual lo convierte en un informe mucho más

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

amplio.

Destaca las normas a aplicar para efectuar la investigación, específicamente la Ley de Control Interno y la Ley del Archivo Nacional. Se refiere a los principales hallazgos derivados de la revisión efectuada y los señalamientos planteados.

Menciona lo que se establece en la normativa emitida por el MICITT con respecto a la firma digital, en el sentido del deber de trabajar aplicando dicha norma en los procesos institucionales y señala lo referente a las regulaciones técnicas de administración de documentos electrónicos y aspectos que van en la línea del manejo electrónico de información.

Indica que general, la Superintendencia tiene un manejo muy satisfactorio en lo que se refiere a la organización y administración física de documentos, por lo que el enfoque del informe recibido señala la necesidad de avanzar un poco más en el aspecto tecnológico del manejo de la información.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona algunas oportunidades de mejora que deben ser tomadas en consideración y la conveniencia de la participación de todas las áreas en el proceso, así como la necesidad de crear una política del Consejo para establecer que las Áreas de Gestión Documental y Tecnologías de Información establezcan la coordinación correspondiente para lograr el cumplimiento de las observaciones del informe del Archivo Nacional.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves, se refiere a la buena labor desarrollada por el Área de Gestión Documental y señala la necesidad de efectuar un trabajo de forma conjunta con todas las Direcciones, para que los flujos de información, tanto ascendentes como descendentes, permitan detectar todas aquellas necesidades de comunicación que existan en la Institución y darles el tratamiento más adecuado.

La señora Maryleana Mendez Jiménez señala la necesidad de tomar las medidas que correspondan para el archivo de la información digital y establecer los procesos que se deben aplicar.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez manifiesta su felicitación a la funcionaria Rodríguez Varela por la gestión realizada y le hace ver que de requerirse recursos adicionales para la participación en la actividad archivística, lo haga del conocimiento del Consejo, así como señala la importancia de llevar a cabo una reunión con las áreas involucradas con el fin de lograr una integración en el desarrollo de esta labor.

Analizada la información y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Varela, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-022-2016

Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:

- 1) Oficio 02759-SUTEL-DGO-2016, del 18 de abril del 2016, por el cual los funcionarios Alba Rodríguez Varela y Mario Campos Ramírez presentan al Consejo el análisis del informe para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las leyes 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivo, que regula la función y operación de los archivos institucionales y 8292, Ley de Control Interno, en lo que se refiere al capítulo de sistemas de información.
- 2) Documento denominado: "Análisis del informe de inspección realizado por el Archivo Nacional, para evaluar la situación archivística y cumplimiento de disposiciones de las Leyes 7202 y 8292".
- 3) Solicitar a la unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que proceda a tomar las acciones correspondientes para la aplicación de las recomendaciones y disposiciones presentadas por el Archivo Nacional en su informe.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo las recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, presentadas por la Dirección General de Calidad.

Para analizar cada caso, se da lectura a los oficios que detallan a continuación:

1. 02493-SUTEL-DGC-2016, Transportes Mora y Rojas, S. A.
2. 02575-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa Agrícola Industrial y Servicios Múltiples El General, R. L., (Coopeagri El General, R. L.)
3. 02384-SUTEL-DGC-2016, Transportes Confiables Jessica María, S. A.
4. 02481-SUTEL-DGC-2016, Transportes Privados Nacionales, S. A. (Transprinasa, S. A.)
5. 02501-SUTEL-DGC-2016, Gwandu Investments S.A.
6. 02546-SUTEL-DGC-2016, Consorcio Interamericano Caribe de Exportación, S. A.
7. 02594-SUTEL-DGC-2016, B & S Lalogistika, S. A.
8. 02666-SUTEL-DGC-2016, Univertronic, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a las características de cada caso en particular, indica que se trata de asignaciones de frecuencias de uso no comercial y detalla los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes técnicos.

En vista de la información de los oficios citados y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-022-2016

Dar por recibidos los oficios de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 02493-SUTEL-DGC-2016, Transportes Mora y Rojas, S. A.
2. 02575-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa Agrícola Industrial y Servicios Múltiples El General, R. L., (Coopeagri El General, R. L.)
3. 02384-SUTEL-DGC-2016, Transportes Confiables Jessica María, S. A.
4. 02481-SUTEL-DGC-2016, Transportes Privados Nacionales, S. A. (Transprinasa, S. A.)
5. 02501-SUTEL-DGC-2016, Gwandu Investments S.A.
6. 02546-SUTEL-DGC-2016, Consorcio Interamericano Caribe de Exportación, S. A.
7. 02594-SUTEL-DGC-2016, B & S Lalogistika, S. A.
8. 02666-SUTEL-DGC-2016, Univertronic, S. A.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

ACUERDO 024-022-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-251-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06862-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Mora y Rojas, S.R.L, con cédula jurídica 3-0311-0714, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01795-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-251-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02493-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02493-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁷)

1. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 169,1875 MHz y RX 166,1875 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L., con cédula jurídica 3-0311-0714.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 136,1500 MHz y 137,6750 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 55 del 25 de marzo de 1994 a título personal a nombre del señor Arnoldo Solano Montero, con número de cédula 3 0184 0010.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02493-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 169,1875 MHz y RX 166,1875 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L., con cédula jurídica 3-0311-0714.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-251-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 169,1875 MHz y RX 166,1875 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L., con cédula jurídica 3-0311-0714.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01795-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-022-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-278-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07683-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa Agrícola Industrial y Servicios Múltiples El General, R. L., Coopeagri El General, R. L., con cédula jurídica 3-004-045099, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00093-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 04 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-278-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02575-SUTEL-DGC-2016 de fecha 13 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02575-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 159,1000 MHz y RX 155,6625 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Coopeagri El General R.L., con cédula jurídica 3-004-045099.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
 - *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 244,6500 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 77 del 26 de febrero de 1985, la frecuencia 252,6000 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 50 del 3 de marzo de 1992 y la frecuencia 158,1625 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 549-97 MSP del 30 de junio de 1996, a la empresa Coopeagri El General R.L. con cédula jurídica 3-004-045099.*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02575-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 159,1000 MHz y RX 155,6625 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Coopeagri El General, R. L., con cédula jurídica 3-004-045099.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-278-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 159,1000 MHz y RX 155,6625 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Coopeagri El General, R. L., con cédula jurídica 3-004-045099.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00093-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-022-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-202-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05414-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Confiables Jessica María, S. A., con cédula jurídica 3-101-393836, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01535-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-202-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02384-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria; de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02384-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 148,6250 MHz (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Confiables Jessica María S.A. con cédula jurídica 3-101-393836.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02384-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 148,6250 MHz (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Confiables Jessica María, S. A., con cédula jurídica 3-101-393836.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-202-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia CD 148,6250 MHz (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Confiables Jessica María, S. A., con cédula jurídica 3-101-393836, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01535-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

ACUERDO 027-022-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-084-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02005-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Privados Nacionales TRANSPRINASA, S. A., con cédula jurídica 3-101-283156, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00732-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-084-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02481-SUTEL-DGC-2016, de fecha 08 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02481-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 153,7375 MHz y RX 150,6500 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Privados Nacionales TRANSPRINASA S.A., con cédula jurídica 3-101-283156.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02481-SUTEL-DGC-2016, de fecha 08 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 153,7375 MHz y RX 150,6500 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Privados Nacionales TRANSPRINASA S.A., con cédula jurídica 3-101-283156.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-084-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 153,7375 MHz y RX 150,6500 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Privados Nacionales TRANSPRINASA, S. A., con cédula jurídica 3-101-283156., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorporará como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00732-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-022-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-133-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03378-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Gwandu Investments, S. A., con cédula jurídica 3-012-335253, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01058-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de abril del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-133-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02501-SUTEL-DGC-2016, de fecha 08 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02501-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)
6. Recomendación al Consejo

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Gwandu Investments S.A. con cédula jurídica 3-012-335253.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Gwandu Investments, S. A.

Sistema		
Base Siquirres	Base Matina	Base Guápiles
Ancho de banda 8,5 kHz		
CD 154,9500 MHz		
CD 154,7125 MHz		
CD 155,1375 MHz		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 7 a la empresa Compañía Agrícola de Guácimo y Pococí S.A. con cédula jurídica 3-101-105041.

Tabla 7. Frecuencias que se recomiendan como disponibles para futuras asignaciones

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo
Compañía Agrícola de Guácimo y Pococí S.A.	149,4375	Permiso AF 036-93 CNR del 16 de febrero de 1993
	151,0750	
	152,5875	

- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02501-SUTEL-DGC-2016, de fecha 08 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Gwandu Investments, S. A., con cédula jurídica 3-012-335253.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-133-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias mostradas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Gwandu Investments, S. A., con cédula jurídica 3-012-335253, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Gwandu Investments, S. A.

Sistema		
Base Siquirres	Base Matina	Base Guápiles
Ancho de banda 8,5 kHz		
CD 154,9500 MHz		
CD 154,7125 MHz		
CD 155,1375 MHz		

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias incluir cuales frecuencias detalladas en la tabla 7 a la empresa Compañía Agrícola de Guácimo y Pococí S.A. con cédula jurídica 3-101-105041.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01058-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-022-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-131-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03376-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S. A., CICADEX, S. A., con cédula jurídica 3-101-053546, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01203-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 04 de abril del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-131-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02546-SUTEL-DGC-2016 de fecha 12 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02546-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)
6. **Recomendación al Consejo**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A., CICADEX S.A. con cédula jurídica 3-101-053546.*

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa CICADEX S.A.

Sistema
Repetidora Socola
Ancho de banda 8,5 kHz
TX 152,1500 MHz
RX 149,1500 MHz

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 148,0250 reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 662-97 CNR del 3 de julio de 1997 a la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A. con cédula jurídica 3-101-053546.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02546-SUTEL-DGC-2016, de fecha 12 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A., CICADEX S.A. con cédula jurídica 3-101-053546.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-131-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S. A., CICADEX S. A., con cédula jurídica 3-101-053546, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa CICADEX S.A.

Sistema
Repetidora Socola
Ancho de banda 8,5 kHz
TX 152,1500 MHz
RX 149,1500 MHz

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 148,0250 reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 662-97 CNR del 3 de julio de 1997 a la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A. con cédula jurídica 3-101-053546.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01203-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-022-2016

En relación con el oficio GCP-OF-441-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

(en adelante MICITT), NI-06630-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa B&S Lalogistika, S. A., con cédula jurídica 3-101-036890, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01711-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 12 de agosto del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 02594-SUTEL-DGC-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02594-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02594-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 445,1750 MHz y RX 440,1750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa B&S Lalogística, S. A., con cédula jurídica 3-101-036890.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 442,9000 MHz, 443,0000 MHz y 448,0000 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 208 del 20 de octubre de 1992 a la empresa B&S Lalogística, S. A., con cédula jurídica 3-101-036890.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02594-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 445,1750 MHz y RX 440,1750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa B&S Lalogistika, S. A., con cédula jurídica 3-101-036890.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GCP-OF-441-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 445,1750 MHz y RX 440,1750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa B&S Lalogistika, S. A., con cédula jurídica 3-101-036890.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 442,9000 MHz, 443,0000 MHz y 448,0000 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 208 del 20 de octubre de 1992 a la empresa B&S Lalogistika, S. A., con cédula jurídica 3-101-036890.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01711-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-022-2016

En relación con el oficio GNP-OF-312-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09405-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Univertronic Ltda., con cédula jurídica 3-102-224084, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02248-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de octubre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-312-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02666-SUTEL-DGC-2016, de fecha 15 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02666-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias 140,0750 MHz, 143,0750 MHz y 143,4750 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Univertronic Ltda. con cédula jurídica 3-102-224084.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 26,6300 MHz, 26,8200 MHz y 26,8450MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-342-92 CNR al señor Alonso José Brizuela Alfaro con cédula 1-0862-0782.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 166,0125 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-112-95 del 12 al señor Ronald Guzmán Umaña con cédula 1-0775-0895".*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02666-SUTEL-DGC-2016, de fecha 15 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias 140,0750 MHz, 143,0750 MHz y 143,4750 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Univertronic, Ltda., con cédula jurídica 3-102-224084.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-312-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias 140,0750 MHz, 143,0750 MHz y 143,4750 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la empresa Univertronic, Ltda., con cédula jurídica 3-102-224084.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 26,6300 MHz, 26,8200 MHz y 26,8450MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-342-92 CNR al señor Alonso José Brizuela Alfaro con cédula 1-0862-0782.
- d) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 166,0125 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-112-95 del 12 al señor Ronald Guzmán Umaña con cédula 1-0775-0895".

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorporará como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02248-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.2. Propuesta de informe sobre los argumentos expuestos por la firma Lucha, S. A. en el recurso de reposición en contra del Acuerdo Ejecutivo N° 090-2015-TEL-MICITT.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe sobre los argumentos expuestos por la firma Lucha, S. A. en el recurso de reposición en contra del Acuerdo Ejecutivo N° 090-2015-TEL-MICITT.

Al respecto, se conoce el oficio 02585-SUTEL-DGC-2016, del 13 de abril del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de un recurso interpuesto contra un acuerdo ejecutivo, en el cual el Poder Ejecutivo solicita el criterio técnico de esta Superintendencia. Explica que sobre el particular la recurrente lleva razón, dado que se presentó un error material en las tablas elaboradas y por lo tanto, se brindan las respectivas aclaraciones para leer correctamente las mismas y se corrige el error presentado, por lo que se somete a consideración del Consejo la correspondiente propuesta de aclaración y respuesta.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

En vista de lo indicado por la Dirección General de Calidad en el oficio 02585-SUTEL-DGC-2016, del 13 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-022-2016

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 02585-SUTEL-DGC-2016, del 13 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe de atención a la consulta planteada por el Poder Ejecutivo mediante oficio MICITT-GNP-OF-377-2015 y la aclaración del error material a la empresa La Lucha, S. A., referente a la zona de acción de las frecuencias concesionadas (152,8500 MHz y 149,8500 MHz) corresponde al Cerro Volcán Irazú, como punto de transmisión de la repetidora y no al Cerro Berlín, como por error material se indicó.
- II. Indicar al Poder Ejecutivo que la tabla 5 del oficio 3524-SUTEL-DGC-2013, del 18 de julio del 2013, deberá leerse correctamente de la siguiente manera:

Tabla 5. Detalle del título habilitante para el permiso de derecho de uso de frecuencias

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Permisionario	La Lucha S.A. cédula jurídica 3-101-025985					
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)					
Clasificación del espectro	Uso no comercial					
Indicativo	TE-LU					
Vigencia	5 años a partir de su notificación					
Frecuencia central	TX 152,8500 MHz y RX 149,8500 MHz (en modalidad de repetidora)					
Ancho de banda	8,5 kHz					
Espaciamiento entre canales	12,5 kHz					
Potencia máxima a la entrada de la antena ³	10 Watts					
Altura del punto de radiación de antena	Repetidora Cerro Volcán Irazú		Bases			
	30 m		3, 6, 8, 12 y 15 m			
Ganancia de Antenas Omnidireccionales	9,15 dBi					
Zona de Acción	Como se indica en el apartado 4.1 (tablas 3, 4 y figura 1)					
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Volcán Irazú (repetidora)	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	09°58'23,33"	83°51'43,79"	3382
Base 1	San José	Desamparados	San Cristóbal	09°44'16,47"	84°00'01,29"	1639
Base 2	San José	Desamparados	San Cristóbal	09°44'22,18"	84°00'27,77"	1662
Base 3	San José	Desamparados	San Cristóbal	09°44'20,72"	84°00'17,82"	1669
Base 4	San José	Desamparados	San Cristóbal	09°44'20,72"	84°00'17,82"	1669

³No puede exceder 25 W en la salida del transmisor, según lo indicado en el punto 2 del Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF- (Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas).

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Base 5	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	09°59'01,09"	83°38'19,94"	758
Base 6	San José	San José	San Francisco de Dos Ríos	09°56'13,71"	84°07'48,40"	1162

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN	
Dispositivos	Parámetros
Repetidor	Marca: Kenwood Modelo: TKR-750 Rango de operación: 146 MHz a 174 MHz Sensibilidad: 0,45 µV Potencia máxima a la entrada de la antena: 10 Watts (no exceder 25 W en la salida del transmisor)
Bases	Marca: Motorola Modelo: EM-400 Rango de operación: 136 MHz a 162 MHz Sensibilidad: 0,35 µV Potencia máxima a la entrada de la antena: 10 Watts (no exceder 25 W en la salida del transmisor)
	Marca: Motorola Modelo: EM-200 Rango de operación: 136 MHz a 162 MHz Sensibilidad: 0,35 µV Potencia máxima a la entrada de la antena: 10 Watts (no exceder 25 W en la salida del transmisor)
Antenas omnidireccionales	Marca: Sinclair Modelo: SD214-L Ganancia: 9,15 dBi
	Marca: Maxrad Modelo: MHB5800 Ganancia: 5,15 dBi

EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES					
Marca	Modelo	Potencia	Antena	Modelo	Ganancia
Motorola	EP450	5 W	----	----	0 dBi
Motorola	GP300	5 W	----	----	0 dBi
Motorola	EM200	10 W ⁴	Máxrad	MHB5800	5,15 dBi

III. Remitir al Poder Ejecutivo el informe del oficio 02585-SUTEL-DGC-2016, del 13 de abril del 2016, para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

7.3. *Estado de solicitudes presentadas de acuerdo al Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto N° 39311-MICITT, sobre los concesionarios que poseen títulos habilitantes vigentes, en las frecuencias o segmentos de frecuencia.*

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe del estado de solicitudes presentadas de acuerdo al Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, modificado mediante

⁴ Potencia máxima a la entrada de la antena sin exceder 25 W en la salida del transmisor

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Decreto N° 39311-MICITT, sobre los concesionarios que poseen títulos habilitantes vigentes, en las frecuencias o segmentos de frecuencia.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2545-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe citado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas señala que el Poder Ejecutivo estableció que todos los concesionarios de enlaces punto a punto le reporten a SUTEL las condiciones de dichos enlaces y muestra la respectiva información presentada por un porcentaje de los concesionarios, por lo que se trabajará con base en los datos con que se cuenta.

Señala que a pesar de que algunas cámaras y otros representantes del sector solicitaron a MICITT una prórroga para presentar dicha información, la respuesta obtenida fue bastante baja, por lo que SUTEL no puede hacerse responsable ante eventuales interferencias o afectaciones a aquellos concesionarios que no aportaron la información requerida y se iniciará el proceso para otorgar las frecuencias a aquellas solicitudes que se encuentran reportadas.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 2545-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 033-022-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02545-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el estado de las solicitudes presentadas de acuerdo al Transitorio del Decreto Ejecutivo No 39057-MICTT, modificado mediante Decreto No 39311-MICITT, referente a los concesionarios que poseen títulos habilitantes vigentes, en las frecuencias o segmentos de frecuencia.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe del oficio 02545-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016 citado en el numeral anterior, para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

7.4. Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02620-SUTEL-DGC-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente al traslado del punto de transmisión de la emisora 640 KHz del cantón del Guarco de Cartago hacia San Ramón de Alajuela.

El señor Fallas Fallas amplía este asunto y menciona que se trata de un dictamen técnico de una empresa que solicita el traslado del punto de transmisión de su emisora, esto es del cantón del Guarco de Cartago a San Ramón de Alajuela y se refiere a la vigencia del respectivo título habilitante.

Explica los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos y menciona que la propuesta al Consejo es que se recomiende al Poder Ejecutivo que la

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

interferencia, en términos de área, es equivalente a la que tenía el sistema originalmente, para que valoren conceder el traslado.

Con base en la información del oficio 02620-SUTEL-DGC-2016, del 15 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 034-022-2016

- a) Dar por recibido el oficio 02620-SUTEL-DGC-2016, del 15 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al traslado del punto de transmisión de la emisora 640 KHz, del cantón del Guarco de Cartago hacia San Ramón de Alajuela.
- b) Someter a valoración del Poder Ejecutivo el traslado del punto de transmisión de la frecuencia 640 kHz, solicitado por la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., considerando que el nuevo punto genera interferencias de proporción similar a las del punto original.
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo que en caso de valorar favorablemente el traslado del punto de transmisión solicitado por la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., se debe requerir a dicha empresa operar la frecuencia 640 kHz de conformidad con las condiciones técnicas, así como con la delimitación geográfica del área de cobertura, según lo mencionado en las tablas 3 y 4 del apartado 4 del informe del oficio 02620-SUTEL-DGC-2016.

NOTIFIQUESE

7.5. Recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos, en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

Al respecto, se da lectura al oficio 02593-SUTEL-DGC-2016, del 13 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias citado en el numeral anterior.

El señor Fallas Fallas se refiere a las frecuencias asignadas a la empresa, las cuales se encuentran vencidas y señala que se concluye de los estudios efectuados que se trata de frecuencias para uso comercial del espectro.

En vista de lo indicado, se determina que no procede la asignación requerida, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe el archivo de la solicitud.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 02593-SUTEL-DGC-2016 de fecha 13 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 035-022-2016

En relación con los oficios OF-GCP-2011-765 (NI-04422-2011) y GNP-OF-137-2015 (NI-04872-2015) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos con cédula jurídica N° 3-101-174850, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01688-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de noviembre de 2011 y 25 de mayo de 2015 respectivamente, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02593-SUTEL-DGC-2016 de fecha 13 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02593-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

1. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos S.A. con cédula jurídica N° 3-101-174850, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponibles las frecuencias 39,0400 MHz, 42,4100 MHz, 266,5500 MHz, 262,5500 MHz, 256,550 MHz, 261,550 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 112-2004, a la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos S.A. con cédula jurídica N° 3-101-174850.*
- *Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que brinde copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre esta gestión.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 022593-

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-174850.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-174850, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponibles las frecuencias 39,0400 MHz, 42,4100 MHz, 266,5500 MHz, 262,5500 MHz, 256,550 MHz, 261,550 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 112-2004, a la empresa Taller Industrial Rodríguez e Hijos S.A. con cédula jurídica N° 3-101-174850.
- c) Remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01688-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.6. Propuesta de resolución para declarar confidencialidad los Indicadores Clave de Desempeño.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para declarar la confidencialidad de los Indicadores Claves de Desempeño.

Se da lectura a la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, a la cual se le efectúan las observaciones correspondientes por parte de los señores Miembros del Consejo.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de información presentada por los operadores correspondiente a las salidas de los sistemas de gestión para monitorear el desempeño del servicio de internet fijo y señala que el criterio de la Dirección a su cargo es que la misma debería ser declarada confidencial.

Indica que la información que se conoce en esta oportunidad fue presentada por las empresas Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A., Millicom Cable de Costa Rica, S. A., Telefónica de Costa Rica TC, S. A., Claro CR Telecomunicaciones, S. A., Televisora de Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A.

Señala que dado que se trata de información sensible, debe ser declarada confidencial a la brevedad posible, razón por la cual la recomendación al Consejo de esa Dirección es que proceda con la autorización correspondiente con carácter de firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones, a partir de la información brindada por el señor Fallas Fallas

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 036-022-2016

RCS-077-2016

**"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS
OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS REFERENTE A LOS INDICADORES
CLAVES DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE INTERNET FIJO
E INTERNET MÓVIL"**

EXP. GCO-DGC-ETM-00281-2016

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 00289-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de enero de 2016, esta Superintendencia solicitó a los operadores y proveedores de servicios de Internet móvil, información detallada sobre el volumen de tráfico, cantidad de usuarios y desempeño de sus redes móviles para las tecnologías 3G y 4G, para los últimos tres meses del año 2015 y la totalidad del año 2016. (Folios 03 al 06).
2. Que mediante oficio 00554-SUTEL-DGC-2016, de fecha 21 de enero de 2016, esta Superintendencia solicitó a los operadores y proveedores de servicios de Internet fijo información detallada sobre el volumen de tráfico consumido por hora para la totalidad de los usuarios del servicio de Internet fijo en sus redes, a fin de establecer los requerimientos técnicos para la posterior solicitud de información detallada sobre la cantidad de usuarios y el desempeño de sus redes de acceso a Internet durante todo el año 2016. (Folios 07 al 13).
3. Que mediante oficio RI-0007-2016, de fecha 25 de enero de 2016, con número de ingreso NI-00978-2016, el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante, Claro) proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00289-SUTEL-DGC-2016, aportándola en un medio digital (disco compacto). (Folios 14 al 15).
4. Que mediante oficio 264-077-2016, de fecha 26 de enero de 2016, con número de ingreso NI-00985-2016, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante, ICE) proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00289-SUTEL-DGC-2016, aportándola en un medio digital (disco compacto) dentro del sobre de seguridad SB07265346 solicitando el tratamiento confidencial de toda la información suministrada, en amparo al artículo 35 de la Ley 8660 y el artículo 2 de la Ley 7975. (Folios 16 al 18).
5. Que mediante oficio TEF-Reg0016-2016, de fecha 27 de enero de 2016, con número de ingreso NI-01042-2016, el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A. (en adelante, Telefónica) proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00289-SUTEL-DGC-2016, aportándola en un medio digital (disco compacto). (Folios 19 al 20).
6. Que mediante oficio 264-108-2016, de fecha 03 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-01353-2016, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante, ICE) proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00554-SUTEL-DGC-2016. (Folios 22 al 23 y 28 al 32).
7. Que mediante documento sin número de oficio, de fecha 03 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-01377-2016, la empresa Telecable Económico TVE S.A. proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00554-SUTEL-DGC-2016. (Folios 24 al 25).

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

8. Que mediante oficio CVGG-026-2016, de fecha 04 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-02170-2016, la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00554-SUTEL-DGC-2016, indicando que se trata de información de carácter sensible para el desarrollo de su actividad comercial, y solicitando el resguardo y manejo confidencial de dicha información. (Folios 33 al 35).
9. Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-02171-2016, la empresa Millicom Cable de Costa Rica S.A. proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00554-SUTEL-DGC-2016, indicando que se trata de información de naturaleza confidencial, y solicitando el resguardo y tratamiento confidencial de dicha información, conforme a la legislación vigente. (Folios 36 al 37).
10. Que mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-02172-2016, la empresa Televisora de Costa Rica S.A. proporcionó la información solicitada por esta Superintendencia en oficio 00554-SUTEL-DGC-2016. (Folios 38 al 39).
11. Que mediante oficios: 02098-SUTEL-DGC-2016, 02099-SUTEL-DGC-2016, 02101-SUTEL-DGC-2016, 02102-SUTEL-DGC-2016 y 02107-SUTEL-DGC-2016, todos de fecha 18 de marzo de 2016, remitidos a las empresas Televisora de Costa Rica S.A., Telecable Económico TVE S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. e Instituto Costarricense de Electricidad, esta Superintendencia solicitó a dichos operadores y proveedores de servicios de Internet fijo información detallada sobre indicadores clave de desempeño como el volumen de tráfico, cantidad de usuarios, ubicación de nodos de acceso y desempeño de sus redes de acceso a Internet durante todo el año 2016. (Folios 40 al 58).
12. Que por las características de la información solicitada por esta Superintendencia mediante los oficios anteriormente citados, los datos de respuesta que serán remitidos por los operadores a lo largo del año 2016 y años posteriores, son todos de la misma naturaleza.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 17 del Reglamento sobre prestación y calidad de los servicios (RPCS) dispone lo siguiente: "(...) La Sutel podrá solicitar todo tipo de reportes e información sobre las condiciones de calidad con que se prestan los servicios de telecomunicaciones que deberán ser proporcionados en los plazos que razonablemente sean fijados en cada oportunidad de acuerdo con lo establecido por la Sutel".
- III. Que de conformidad con el artículo 18 del citado reglamento se dispone que: "La Sutel podrá realizar sus propias verificaciones sobre la información suministrada por los operadores y proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las auditorías que considere pertinentes o por medio de las evaluaciones de los procedimientos y constancias que sustente la información brindada (...)".
- IV. Que al menos uno de los operadores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les ha requerido información relativa a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil, ha indicado claramente que dicha información debe tratarse de forma confidencial y ha fundamentado dicha solicitud.

- V. Que de conformidad con el artículo 30 de nuestra Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- VI. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VIII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:
- (...)
"El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.
(...)
- IX. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>"). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*
- X. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:
- "Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*
- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales*

para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

- XI. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar - por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (El resaltado no es del original)

- XII. Que en este sentido, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información detallada sobre el volumen de tráfico de sus redes, la cantidad de usuarios y el desempeño de dichas redes, así como la ubicación de cada uno de los equipos de red, indicando las coordenadas geográficas de estos, siendo que con esta información se podría inferir el diseño, dimensionamiento y demanda de las redes y servicios de Internet fijo y móvil de cada uno de los operadores y proveedores a los cuales se les requiere dicha información.
- XIII. Que esta información remitida de forma periódica por los operadores y proveedores de servicios seguirá siendo un insumo importante para las labores regulatorias realizadas por la SUTEL, y por tanto dicha información deberá continuar siendo aportada por los operadores y proveedores de forma indefinida salvo indicación expresa de esta Superintendencia.
- XIV. Que la declaratoria de confidencialidad de los archivos y documentos adjuntos a los oficios que presentan los operadores y proveedores de los servicios de Internet fijo y móvil incorporados al expediente inicialmente indicado debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá este carácter, conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XV. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger en su totalidad las solicitudes de confidencialidad planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A. como en efecto se dispone, ya que los datos

aportados referentes a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil, se consideran sensibles y de impacto comercial.

- XVI. Que en razón de lo anterior, y considerando que la información aportada por los demás operadores y proveedores de servicios es de naturaleza idéntica a la información catalogada como confidencial y aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A., lo procedente es declarar confidencialidad también para los datos referentes a los indicadores clave de desempeño aportados por operadores y proveedores de servicios: Telefónica de Costa Rica TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y Telecable Económico TVE S.A.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **Admitir** las solicitudes de confidencialidad presentadas por: el Instituto Costarricense de Electricidad en su oficio 264-077-2016, de fecha 26 de enero de 2016, con número de ingreso NI-00985-2016; Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. en su oficio CVGG-026-2016, de fecha 04 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-02170-2016; y Millicom Cable de Costa Rica S.A. en su correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2016, con número de ingreso NI-02171-2016.
2. **Declarar** confidencial por el plazo de 3 (tres) años los documentos adjuntos (aportados por el operador mediante medios electrónicos) a los oficios presentados por los siguientes operadores y proveedores de servicios: Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y Telecable Económico TVE S.A., al expediente **GCO-DGC-ETM-00281-2016** y referentes a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil; los cuales contienen información sobre volumen de tráfico de las redes, desempeño de las redes, cantidad de usuarios y ubicación geo-referenciada de los equipos de red; así como los demás documentos adjuntos y archivos digitales con condiciones y características similares que a futuro sean aportados al citado expediente.
3. **Solicitar** a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios en el uso de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

- 7.8. *Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 009-004-2016, de la sesión 004-2016, celebrada el 27 de enero del 2016.*

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta planteada por la Dirección General de Calidad para dejar sin efecto lo establecido en el acuerdo 009-004-2016, de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

Se da lectura y se plantean las observaciones correspondientes a la propuesta de acuerdo presentada por esa Dirección para atender este asunto.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre la situación presentada, en la cual menciona que desafortunadamente se presentaron algunos inconvenientes en la tramitación de un proceso de licitación pública y que por error se tramitó como abreviada.

Menciona los antecedentes del caso, destaca que el proceso es complicado y hace algunas observaciones con respecto a que por tratarse de una licitación pública, es probable que se subejecute parte del presupuesto. Indica que la prioridad en este momento es corregir la situación descrita.

Así las cosas, se hace ver la conveniencia de modificar el acuerdo, para lo cual en esta oportunidad se presenta al Consejo una propuesta de acuerdo para resolver esta situación y se refiere al cumplimiento de la meta propuesta, el cual lleva tiempo y solicita el apoyo del Área de Proveeduría para atender este caso a la brevedad posible. Además, señala la necesidad de incorporar las necesidades de las áreas involucradas en el proceso, dado que inicialmente solo se consideraron las de la Dirección a su cargo.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien explica los problemas de gestión de este tipo de proyectos y la problemática existente de ejecución de los recursos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala la conveniencia de llevar a cabo una reunión previa, con las áreas que correspondan, con el fin de analizar los temas de ejecución.

El señor Jorge Brealey Zamora hace ver las necesidades contempladas en el Plan Operativo Institucional, producto de una obligación de ley, que deben ser atendidas por medio de este tipo de contrataciones y posteriormente evaluar los resultados de los citados proyectos en forma conjunta, con el propósito de buscar la eficiencia en los procesos.

El señor Fallas Fallas sugiere al Consejo aprobar la propuesta conocida en esta oportunidad con carácter de firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 037-022-2016

En relación con el oficio 502-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad sobre la evaluación del grado de satisfacción y percepción de la calidad de determinados servicios de telecomunicaciones que brindan los operadores y proveedores, asimismo, según el Plan Operativo Institucional y Programa de adquisición de bienes y servicios para el 2016 en relación con la percepción de la calidad y uso de los servicios del Programa Hogares Conectados y del Programa Comunidades Conectadas (zonas Huetar Atlántica y Huetar Norte) de la Dirección General de Fonatel, así como la necesidad de un estudio de percepción de imagen de la Sutel para la elaboración del Plan de Comunicación Institucional; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el oficio 502-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016 de la Dirección General de Calidad, presentó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una propuesta y justificación para la contratación de servicios para la realización de encuestas con la finalidad de evaluar el nivel de percepción y satisfacción de la calidad de determinados servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al programa de actividades de dicha Dirección.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

2. Que el Consejo de la SUTEL, a partir del planteamiento de la Dirección General de Calidad, y el criterio vertido por los Directores de las diferentes áreas, valoró la importancia de incorporar en un solo cartel, de licitación pública las necesidades institucionales de servicios de realización de encuestas, con el fin de buscar la eficiencia en el proceso de licitación y promover la economía de escala y tomó el acuerdo 009-004-20106 del 27 de enero de 2016.
3. Que la Dirección General de Fonatel, indica que como parte de los procesos de evaluación de los Programas y proyectos de Fonatel, tiene la necesidad de evaluar la percepción sobre el funcionamiento operativo, calidad y uso de las prestaciones provistas por el Programa Hogares Conectados del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), a través del diseño, aplicación y análisis de una encuesta y una prueba de concepto etnográfica, dirigida a los hogares beneficiados con el Lanzamiento Piloto de éste. Asimismo, requiere evaluar la percepción sobre el funcionamiento operativo, calidad y uso de los servicios provistos a los hogares y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de los distritos ubicados en las zonas Huetar Atlántica y Huetar Norte, a través del Programa Comunidades Conectadas del Fonatel.
4. Que el Área de Comunicación a cargo del Consejo de la SUTEL ha manifestado que más de cinco años después de la apertura del mercado de las telecomunicaciones en el año 2008, las obligaciones y funciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, llevaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones a consolidar su papel como órgano regulador del mercado nacional, por lo que su crecimiento no sólo se ha reflejado a nivel institucional, sino también con respecto a la relación con otros públicos de interés. Como parte de los procesos y funciones en materia de comunicación es imprescindible para la organización medir su nivel de impacto en la sociedad costarricense, a efecto de poder determinar si su identidad corporativa realmente coincide con su imagen externa, si los diferentes públicos metas saben lo que hace, cómo lo hace y si lo aprueban o no, es decir analizar qué opinión tienen de la institución y su labor en el país, por lo que se requiere de un estudio de percepción de la imagen de la SUTEL que pueda llevar a cabo este tipo de mediciones. Este tipo de estudio es necesario para el cumplimiento del objetivo 2 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 de la SUTEL, que plantea una mejora en la relación de la SUTEL con sus partes interesadas mediante canales de información adecuados, aspectos que sólo pueden lograrse a través de una adecuada estrategia de comunicación, cuyos objetivos e intereses estén orientados a atender las necesidades de los diversos públicos meta.

En virtud de lo anterior, esta área de comunicación tiene la necesidad de evaluar la imagen externa de la organización frente a sus diversos públicos de interés, así como el conocimiento que tienen los usuarios de los diferentes servicios del órgano regulador.

5. Que al amparo de establecido en el punto 3.3 del *"Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012 y artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, y analizados la documentación e información aportada e indicada por las Direcciones y el Área de Comunicación, se procede a emitir la justificación de la contratación de servicios profesionales para la realización de varias encuestas, la descripción del objeto, los recursos humanos y materiales para verificar su correcta ejecución, los procedimientos de control, la estimación del costo del objeto, la acreditación de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables, la designación del encargado de la adquisición, la indicación de que se encuentra dentro del programa de adquisiciones de bienes y servicios proyectado del año 2016 y los límites generales de contratación administrativa del año 2016, para la *"Contratación de Servicios Profesionales para evaluar el Grado de Satisfacción y Percepción de los Usuarios para la Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como de los Servicios Provistos a través del Desarrollo De Proyectos a cargo de FONATEL y la imagen Institucional de la SUTEL"*.
6. Que el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa en conjunto con el artículo 8 de su reglamento, disponen la obligación para todo proceso de Contratación Administrativa de contar con

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

una decisión inicial la cual será emitida de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

7. Que el numeral 3.3 del Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al Consejo de la SUTEL adoptar y firmar la decisión inicial de los procesos de Licitación Pública.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 502-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad y la información de la Dirección General de Fonatel y el Área de Comunicación institucional, mediante lo cual se suministra al Consejo, los datos y justificaciones necesarias para sustentar la Decisión Inicial de la contratación de servicios de encuesta con el fin de evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, de los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos a cargo de Fonatel y percepción de imagen para la elaboración del Plan de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del "Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones" aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012.
- II. EMITIR la Decisión Inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del "Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones" aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, para la **"Contratación de Servicios Profesionales para evaluar el Grado de Satisfacción y Percepción sobre la Calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los Servicios Provistos a través del Desarrollo De Proyectos a cargo de FONATEL y la imagen Institucional de la SUTEL"**, a través de un proceso de licitación pública según se expone a continuación:

(1) Justificación.

La Direcciones Generales de Calidad y Fonatel y el Área de Comunicación tienen dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de determinadas obligaciones de los operadores así como evaluar el impacto de los proyectos, para lo cual se realiza en forma periódica y de manera continua investigaciones cualitativas y cuantitativas para estos fines, sea la percepción y satisfacción de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y de la calidad de los servicios provistos en los Programas y Proyectos de Fonatel.

En cuanto el área de comunicación y como parte de la función de generar un Plan de Comunicación institucional, se requiere como insumo evaluar la imagen externa de la organización frente a sus diversos públicos de interés, así como el conocimiento que tienen los usuarios de los diferentes servicios del órgano regulador.

Todas estas áreas requieren la realización de herramientas de investigación, tipo encuestas o similares y dada la conexidad de potenciales oferentes y objetivos a cumplir, se considera que en aras de un mejor manejo de los fondos públicos; simplificación de los trámites y economía procesal, procede unificar la contratación de servicios para satisfacer las necesidades que se describirán a

continuación dentro un mismo proceso licitatorio público, mediante el cual se garantice mediante la posible participación de una mayor cantidad de oferentes.

1.1. Dirección General de Calidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones. Por tal motivo, y con el fin de conocer la percepción de los usuarios sobre los servicios de telecomunicaciones brindados, en los artículos 36, 53 y 88 del RPCS se dispone el indicador correspondiente al **"Grado de satisfacción y percepción de la calidad"**, el cual debe ser evaluado de forma semestral por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil). Adicionalmente se evaluará el grado de percepción de la calidad respecto al servicio de televisión por suscripción.

Adicionalmente, el artículo 18 del citado reglamento dispone que: *"La Sutel podrá realizar sus propias verificaciones sobre la información suministrada por los operadores y proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las auditorias que considere pertinentes o por medio de las evaluaciones de los procedimientos y constancias que sustente la información brindada (...)"*.

En consecuencia, la SUTEL requiere contratar los servicios profesionales de una empresa que se encargue de: evaluar el grado de satisfacción y percepción por parte de los usuarios respecto de la calidad de los servicios provistos por los diferentes operadores y proveedores de los servicios de telefonía IP, telefonía fija (incluida la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), y televisión por suscripción, a nivel nacional y según las características socio-demográficas idóneas para el estudio. El grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios deberá ser evaluada mediante la aplicación de herramientas por medio telefónico bajo los factores de: atención telefónica, atención personalizada, reparación de averías, facturación del servicio y funcionamiento del servicio brindado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS).

1.2. Dirección General de FONATEL

Con el objeto de maximizar el uso de su presupuesto en actividades sustantivas a sus obligaciones o que impliquen la administración de elementos de riesgo, la SUTEL no dispone de plazas suficientes operativas dedicadas a ejecutar labores de relaciones públicas y de comunicación.

En razón de lo anterior y con el fin de dotar a la Dirección General de FONATEL de una persona física o jurídica especializada en estadística, para el diseño, implementación y análisis de técnicas e instrumentos de investigación cuantitativos y cualitativos, para:

- Evaluar la percepción sobre el funcionamiento operativo, calidad y uso de las prestaciones provistas por el Programa Hogares Conectados del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), a través del diseño, aplicación y análisis de una encuesta y una prueba de concepto etnográfica, dirigida a los hogares beneficiados con el Lanzamiento Piloto de éste. La encuesta debe ser aplicada a una muestra representativa del total de hogares beneficiados con el Lanzamiento Piloto, mientras que la Prueba Etnográfica debe ser desarrollada con un total de 30 hogares.
- Evaluar la percepción sobre el funcionamiento operativo, calidad y uso de los servicios

provistos a los hogares y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de los distritos ubicados en las zonas Huetar Atlántica y Huetar Norte, a través del Programa Comunidades Conectadas del Fonatel.

1.3. Consejo de la SUTEL

Luego de la apertura del mercado de las telecomunicaciones en el año 2008, las obligaciones y funciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, llevaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones a consolidar su papel como órgano regulador del mercado nacional, por lo que su crecimiento no sólo se ha reflejado a nivel institucional, sino también con respecto a la relación con otros públicos de interés.

Dado lo anterior, luego de siete años de existencia de la SUTEL es imprescindible para la organización medir su nivel de impacto en la sociedad costarricense, a efecto de poder determinar si su identidad corporativa realmente coincide con su imagen externa, si los diferentes públicos metas saben lo que hace, cómo lo hace y si lo aprueban o no, es decir analizar qué opinión tienen de la institución y su labor en el país, por lo que se requiere de un estudio de percepción de la imagen de la SUTEL que pueda llevar a cabo este tipo de mediciones.

Adicionalmente, este tipo de estudio es necesario para el cumplimiento del objetivo 2 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 de la SUTEL, que plantea una mejora en la relación de la SUTEL con sus partes interesadas mediante canales de información adecuados, aspectos que sólo pueden lograrse a través de una adecuada estrategia de comunicación, cuyos objetivos e intereses estén orientados a atender las necesidades de los diversos públicos meta.

De manera que, la contratación de un estudio de percepción de imagen es esencial para la elaboración del Plan de Comunicación Institucional, pues brinda información que se requiere como base en el diagnóstico institucional, y que servirá en la construcción de cada uno de los objetivos y estrategias que contribuirán a un mejor desarrollo de la comunicación institucional.

(2) Procedimiento de Contratación Administrativa por utilizar

La necesidad anteriormente descrita será satisfecha mediante una **Licitación Pública** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

(3) Descripción del objeto de la Contratación.

Se adjunta al presente acuerdo un proyecto de Cartel elaborado por las direcciones y área involucradas, en el cual se especifican las características y requerimientos técnicos del objeto de contratación por líneas. El proyecto de cartel se anexa al presente acuerdo para remisión a la Proveeduría para su revisión y aprobación en los aspectos y trámite que le corresponda. En lo que interesa para la decisión inicial, este Consejo acoge las especificaciones técnicas del objeto y que se incluyen dentro de la propuesta de proyecto de Cartel.

A continuación se reseña a grandes rasgos la descripción del objeto de la contratación que se amplía con las especificaciones técnicas que se adjunta en el Anexo 1 de este acuerdo y que la Secretaría guardará en custodia una copia en el respectivo protocolo de referencias del libro de Actas que lleva para registrar las sesiones del Consejo.

3.1. Dirección General de Calidad

Con esta contratación se busca contar con los servicios de una empresa especializada para realizar la evaluación del grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija,

telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), así como el servicio de televisión por suscripción que brindan los operadores y proveedores autorizados a sus respectivos usuarios activos. La empresa debe contar con los recursos técnicos materiales y humanos que le permitan llevar a cabo la respectiva contratación, así como el procesamiento respectivo de los datos y su adecuada interpretación.

Por lo tanto, tomando como referencia que para realizar un estudio de este tipo se requiere al menos de los siguientes elementos materiales y humanos:

- Un grupo de profesionales que revisen, validen y modifiquen las herramientas (encuestas) con las que cuenta la SUTEL.
- Un grupo de estimación de la muestra y selección de usuarios por evaluar de acuerdo a los requerimientos cartelarios.
- Un grupo de supervisores que den seguimiento a la aplicación de adecuada de la herramienta.
- Un total aproximado de 20 encuestadores, los cuales deben estar debidamente capacitados en la aplicación de la herramienta.
- Instalaciones físicas que permitan albergar al menos esta cantidad mínima de encuestadores.
- Un teléfono fijo para cada uno de los encuestadores y permitirles así poder aplicar la encuesta.
- Un grupo de análisis de resultados obtenidos.

Considérese los demás aspectos indicados en el 502-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.

3.2. Dirección General de FONATEL

Disponer de una persona física o jurídica especializada en estadística, para la evaluación de los resultados e impacto de los programas y proyectos con cargo al FONATEL. Específicamente, se requiere el desarrollo de los siguientes entregables:

1. **Análisis cuantitativo del lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados.** Consiste en el diseño, aplicación y análisis de un conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de los hogares beneficiados con del lanzamiento piloto del Programa, con el objetivo de conocer su percepción sobre el funcionamiento de éste (atención y seguimiento), así como sobre la calidad y el uso de las prestaciones provistas a través del mismo.
2. **Prueba de concepto etnográfica dirigida a 30 hogares beneficiarios del lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados.** Desarrollo de una prueba de concepto etnográfica de caracterización del "comportamiento digital" de los hogares beneficiarios, de acuerdo con el propósito y alcance del Programa Hogares Conectados. Consiste en el seguimiento de una muestra de 30 hogares beneficiarios de este del Programa durante un período de 30 días naturales, con el objetivo de obtener información cualitativa sobre su funcionamiento, el uso y la utilidad percibida de las prestaciones provistas a través de éste.

Específicamente, la prueba de concepto etnográfica busca obtener 30 estudios de caso, para abordar con mayor profundidad los temas incluidos en el entregable descrito en el numeral 1 anterior y obtener así un mayor nivel de detalle sobre las características socioeconómicas de los hogares beneficiados, su percepción respecto al Programa y el acceso y uso que éstos le dan a las prestaciones ofrecidas a través del mismo (servicio de acceso a internet y una computadora portátil como dispositivo para su uso).

3. Diseño, aplicación y análisis de un conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
 20 de abril del 2016

representativa de los hogares y CPSP's beneficiados a través del Programa 1 "Comunidades Conectadas" en la Región Huetar Atlántica y en la Zona Norte, con el objetivo de evaluar su percepción sobre el funcionamiento operativo, calidad y uso del servicio de telefonía e internet fijo provistos a través de este Programa.

3.3. Área Comunicación a cargo del Consejo de la SUTEL

La SUTEL requiere de la contratación de servicios profesionales para desarrollar uno de los insumos que servirá como base fundamental en la elaboración de la estrategia de comunicación institucional del año 2016, en concreto: evaluar la imagen externa de la organización frente a sus diversos públicos de interés, así como el conocimiento que tienen los usuarios de los diferentes servicios del órgano regulador.

Este insumo tiene como propósito medir la imagen externa de la organización frente a sus diversos públicos de interés, así como el conocimiento que tienen los usuarios de los diferentes servicios del órgano regulador. Podemos señalar como requisitos específicos los siguientes:

- Medición de opinión pública sobre la percepción de la imagen de la SUTEL. Consultar a 600 usuarios de telecomunicaciones mayores de edad, vía telefónica, con un muestreo proporcional al peso poblacional por provincia.
- Realizar al menos 30 entrevistas personales a los siguientes públicos de interés: operadores y proveedores de telecomunicaciones; cámaras empresariales, Gobierno, asociaciones de consumidores, medios de comunicación, líderes de opinión, entes técnicos. Un listado de candidatos al Administrador del contrato, una semana posterior a la primera reunión de coordinación, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la SUTEL.
- Los temas a consultar tanto en la medición de la opinión pública como el proceso de entrevistas estarán referidos en torno al quehacer institucional de la SUTEL con respecto a qué es, para qué sirve, servicios que provee, papel en el mercado, etc.
- El tipo de investigación a realizar será descriptiva con enfoque mixto, lo que significa que deberá realizarse un análisis cuantitativo y otro cualitativo durante el estudio, que derive en un informe final digitalizado e impreso, que contenga un resumen ejecutivo, así como una presentación power point para ser presentada al Consejo de la SUTEL.
- El informe final, el resumen ejecutivo y la presentación power point deberán ser entregados en un dispositivo de almacenamiento USB.

(4) Recursos humanos y materiales para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Se cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para velar por la correcta ejecución de la contratación solicitada con el fin de contar con la información requerida.

Por parte de la Dirección General de Calidad, los recursos económicos que se disponen para atender esta contratación están contemplados en "Ciencias Económicas y Sociales", partida 1.04.04 que cuenta con un disponible de ₡ 70.000.000,00 (setenta millones de colones exactos con cero céntimos).

Para la Dirección General de FONATEL, los recursos económicos con que se atenderá esta contratación están contemplados en la partida presupuestaria denominada Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, partida número 1-04-04. El costo total aproximado asociado a la contratación de los objetos requeridos es de ₡ 62.000.000 (sesenta y dos millones de colones).

En cuanto al Consejo de la SUTEL, los recursos económicos con que se atenderá esta contratación están contemplados en la partida presupuestaria denominada Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, partida número 1-04-04. El costo total aproximado asociado a la contratación de los objetos requeridos es de ₡ 6.500.000,00 (seis millones quinientos mil de colones).

Por lo tanto, la estimación inicial del presente proceso de licitación pública es de ₡ 138.500.000,00 (ciento treinta y ocho millones quinientos mil colones).

(5) Procedimientos de control que se aplicarán.

Por la naturaleza de la contratación, es necesario aplicar procedimientos de control específicos durante la ejecución de la misma, además se procederá a una revisión minuciosa del objeto para verificar que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel.

(6) Designación del administrador del contrato.

Dada la especificidad técnica, finalidad y particularidades de cada tipo de encuesta, se solicitarán oferta de servicios por línea, razón por la cual y la necesidad de contar con funcionarios especialistas para su administración cuya responsabilidad solo puede alcanzar su área de conocimiento e intervención, es que se definen distintos Administradores por línea o productos entregados:

6.1. Dirección General de Calidad

La abogada Natalia Ramírez Alfaro y la ingeniera Natalia Salazar Obando, ambas profesionales de la Dirección General de Calidad, serán los administradores del contrato por parte de la SUTEL, quienes en conjunto con el resto de profesionales de la Dirección de Calidad serán los responsables de responder todas las consultas técnicas que surjan en este concurso. Además se encargarán de verificar la correcta ejecución de la presente licitación, por lo cual darán su aprobación de que los productos se han recibido a satisfacción, previo al pago correspondiente y será el encargado de recibir conforme las facturas correspondientes. Se cuenta con los recursos de infraestructura y materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin.

6.2. Dirección General de FONATEL

La persona encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la adquisición y de firmar las facturas con el recibido conforme para tramitar los pagos correspondientes, será el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL.

6.3 Consejo de la SUTEL

El funcionario encargado de verificar la correcta ejecución del objeto de la adquisición y de firmar las facturas con el recibido conforme para tramitar el pago, será la Licenciada Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo de la SUTEL. Además se cuenta con los recursos de infraestructura y materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin.

(7) Plan Operativo Institucional y Programa de adquisiciones de bienes y servicios.

Dicha contratación está contemplada dentro de los proyectos ordinarios como "Encuesta de Percepción de la Calidad - DGC" de la Unidad de Calidad de Redes según consta en el oficio N° 0392-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero 2016.

Por su parte FONATEL tiene contemplado el presente proyecto en el Plan Operativo Institucional y en el programa de adquisiciones de bienes y servicios proyectado para el 2016.

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

De igual manera el Consejo de la SUTEL tiene contemplado el presente proyecto en el Plan Operativo Institucional y en el Programa de Adquisiciones de bienes y servicios proyectado para el 2016.

(8) Límites específicos de Contratación Administrativa.

Los límites generales de Contratación Administrativa del año 2016, establecidos por la Contraloría General de la República fueron publicados en el Diario Oficial la Gaceta No 28 con fecha 29 de febrero del 2016, en el cual se establece que la SUTEL se encuentra en el estrato E, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢ 189.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢19.700.000,00, pero menos de ¢189.700.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados en **menos de ¢19.700.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa**.

Por lo anterior indicado, este procedimiento deberá realizarse mediante Licitación Pública.

- III. SEÑALAR a la Proveduría institucional, que proceda a realizar los trámites correspondientes y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 8 y 10 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- IV. REMÍTASE al Área de Proveduría de la Dirección General de Operaciones toda la información, las especificaciones técnicas que se incluyen en el proyecto de cartel, así como los antecedentes sobre los cuales se ha fundamentado la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la presente contratación que se ha referenciado y documentado en este acuerdo.
- V. SOLICITAR al Área de Proveduría de la Dirección General de Operaciones gestionar la presente solicitud de iniciación con prioridad, debido a la relevancia y consistencia con la vigencia de otros proyectos que dependen de estos insumos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 038-022-2016

En relación con el acuerdo 009-004-2016 del Consejo y el concurso público 2016LA-00005-SUTEL para la contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo a Fonatel y la imagen de la Sutel; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- 1) Con fecha 22 de enero de 2016, mediante oficio 502-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la necesidad, su justificación y especificaciones técnicas del servicio que requiere contratar para evaluar la satisfacción y percepción de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como otros aspectos para una decisión inicial conforme con el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 2) En fecha 27 de enero de 2016, en sesión 004 del Consejo, éste órgano colegiado delibera sobre la conveniencia de tramitar una sola contratación de servicios profesionales llevar a cabo varias técnicas de investigación como las encuestas, entrevistas, cuestionarios y prueba etnográfica, de manera tal que se maximice los beneficios del concurso público y se evite caer en el riesgo de una

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

fragmentación de contratación de un único servicio. La situación en cuestión se origina en virtud de que otras áreas –comunicación y Fonatel- manifiestan necesidades de realizar evaluaciones también y análisis que requieren los mismos servicios que demanda la Dirección General de Calidad.

- 3) En fecha 27 de enero de 2016, mediante acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004 del Consejo, éste órgano colegiado resuelve. 1. Dar por recibido el oficio 502-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad; 2. Remitir para valoración y aprobación la Decisión Inicial con la justificación de la contratación de servicios para evaluar la satisfacción y percepción de determinados servicios de calidad; 3. Aprobar la Decisión Inicial de conformidad con la documentación remitida por la Dirección General de Calidad en su oficio 502-SUTEL-DGC-2016; 4. Ordenar a la Proveduría institucional realizar una audiencia pre-cartel; y 5. Solicitar a las Direcciones Generales y áreas a cargo del Consejo que tengan necesidad de llevar a cabo encuestas para el cumplimiento de sus funciones ordinarias que, a más tardar el 12 de febrero de 2016, remitan a la Dirección General de Calidad, de manera escrita el requerimiento y las condiciones particulares para que sean incluidas dentro del cartel, las cuales deben ser incorporadas al texto final de la decisión inicial y el respectivo cartel.
- 4) Con vista del expediente de la contratación 2016LA-00005-2016 a folio 13 y con fecha 21 de enero de 2016, se extrae una constancia del área de presupuesto de la Sutel, por montos de 70.000.000,00 financiados con el canon de regulación como disponible para la Dirección General de Calidad.
- 5) Con vista del expediente citado, a folio 16, se extrae un documento, oficio 001251-SUTEL-CS-2016, suscrito por el Presidente del Consejo, que es una Decisión Inicial para una licitación pública a fin de contratar los servicios para evaluar percepción y satisfacción de los servicios de telecomunicaciones y supervisa la Dirección General de Calidad, así como los que forman parte de los proyectos de Fonatel y para evaluar la percepción de la imagen de la Sutel con fines del plan de comunicación institucional.
- 6) Con vista del expediente citado, a folios 23, 25 y 27, se extraen tres constancias con fechas 18 de febrero las dos primeras y 21 de enero la última, por montos de 62.000.000,00; 6.500.000,00 y 70.000.000,00, financiados con la contribución parafiscal de Fonatel la primera, el canon de regulación las dos últimas. El total de todas estas reservas (las 3) corresponde al monto de 139.500.000,00 colones.
- 7) Con vista del expediente citado, a folios 30, 32 y 34, se desprenden tres reservas presupuestarias por un monto total de 146.930.000,00 colones.
- 8) En fecha 22 de enero de 2016, los límites generales de Contratación Administrativa del año 2015, establecidos por la Contraloría General de la República en el cual se establece que la SUTEL se encuentra en el estrato E, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢ 133.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢13.370.000,00, pero menos de ¢133.370.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados en **menos de ¢13.370.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa**.
- 9) A partir del 29 de febrero de 2016, los referidos límites para el año 2016, publicados en el Diario Oficial la Gaceta No 28 son: establece que la SUTEL se encuentra en el estrato E, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢ 189.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢19.700.000,00, pero menos de ¢189.700.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados en **menos de ¢19.700.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa**.
- 10) Con vista del expediente mencionado, a folios 36-115, consta el cartel aprobado por la proveduría institucional y áreas involucradas con las en las que se describe un objeto de tres líneas, cada una

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
 20 de abril del 2016

según las necesidades de la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Fonatel y el Área de Comunicaciones del Consejo. Se indica las especificaciones técnicas de los entregables o resultados esperados en virtud de la prestación de servicios a contratar.

- 11) Con vista a folio 116 del expediente indicado, consta certificación del Acuerdo 009-016-2016 del Consejo, mediante el cual se modifica el numeral 4 del resuelve del Acuerdo 009-004-2016, para la Proveeduría institucional procesa con la realización de concurso sin la consulta pre-cartel.
- 12) En fecha 12 de abril de 2016, mediante publicación del Diario Oficial La Gaceta, No. 69, la Superintendencia de Telecomunicaciones anuncia una Licitación Abreviada, la número 2016LA-00005-SUTEL para la contratación de los servicios profesionales a fin de evaluar la satisfacción y percepción de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, los servicios provistos con cargo a Fonatel y para la percepción de imagen de la SUTEL.
- 13) El plazo de apertura de ofertas vence el 26 de abril de 2016, por lo que a la fecha no se han recibido ofertas.
- 14) Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 8 de su reglamento, regulan la decisión inicial de una contratación administrativa. En lo que interesa para este caso, es necesario aportar la necesidad del área requirente, la justificación y estudios cuando corresponda, así como la descripción del objeto y especificaciones técnicas en caso de que puedan existir varias opciones técnicas.
- 2) De los hechos precedentes consta de acuerdo al expediente y el acuerdo 009-004-2016 del Consejo, en la sesión 004-2016 se presentó a conocimiento de este órgano colegiado una solicitud para iniciar una contratación de servicios de encuestas para evaluar la satisfacción y percepción de los usuarios sobre determinados servicios de telecomunicaciones. En la deliberación de dicho asunto se discutió y determino que convenía al interés público realizar un único proceso de contratación de servicios de investigación económica o social, como encuestas, cuestionarios, entrevistas. En consecuencia, la finalidad era que se consolidaran las necesidades de las distintas áreas administrativas en SUTEL como las mismas necesidades y opciones de objeto para satisfacer esas necesidades.

Dado que solo la Dirección General de Calidad había documentado su necesidad y la justificación así como la descripción de lo que requería contratar y las especificaciones técnicas de las encuestas, era necesario que lo mismo viniera de las otras áreas. No obstante, como se observa del hecho 3 *supra* lo acordado fue aprobar la decisión inicial según los términos solicitados por la Dirección General de Calidad con una inconsistencia en ordenar a las áreas administrativas enviar la información de la decisión inicial para adicionarlas a las de la Dirección General de Calidad.

Como puede observarse, la voluntad del Consejo no era aprobar una decisión inicial de licitación abreviada para una contratación específica de la Dirección General de Calidad, pero tampoco tenía toda la información para tomar una decisión inicial que reuniera coherente y consistentemente la información de las otras áreas. En consecuencia, el contenido del acto no era el deseado por el Consejo ni válido.

- 3) Por otra parte, el Presidente del Consejo adopta una decisión inicial que comprende a todas las áreas de la SUTEL con necesidades de encuestas o herramientas similares de investigación social; no obstante, por el monto de la contratación correspondía a una licitación pública y no abreviada y en consecuencia, es el Consejo quien tiene competencia en materia de licitaciones públicas,

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016

conforme con el Procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios aprobado mediante acuerdo 029-041-2012 del Consejo de la SUTEL.

- 4) Aunque este acto podría haber sido ratificado por el Consejo, lo cierto es que la tramitación y publicación de la contratación se hizo como licitación abreviada, cuando lo correspondiente era una licitación pública. En consecuencia, para no afectar el interés legítimo de potenciales oferentes y los principios de eficiencia, publicidad, libre competencia, igualdad y buena fe, que rigen la contratación pública, consideramos conveniente anular el procedimiento e iniciar uno nuevo.

Dado que ya se tienen justificadas las necesidades de las áreas administrativas involucradas, la descripción del objeto y sus especificaciones técnicas, incluso se cuenta con un cartel y las reservas presupuestarias, el proceso aunque se inicie debería ser más ágil y expedito. Lo que se trata es de eliminar cualquier riesgo de un vicio que impida o retrase innecesariamente el servicio que requiere la SUTEL en etapas posteriores de impugnación.

- 5) El artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública señala que la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo constituye un vicio de éste. El numeral 167 de dicha ley dispone que habrá nulidad absoluta cuando falte totalmente uno o varios elementos constitutivos del acto.

POR TANTO

Conforme a las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización, Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF),

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Anular la decisión inicial de contratación administrativa, emitida mediante Acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004 del Consejo, celebrada el 27 de enero de 2016, y el procedimiento de contratación seguido en el expediente 2016LA-00005-SUTEL.
- II. Indicar a la Proveduría Institucional de esta Superintendencia que informe a los potenciales oferentes de la anulación de este concurso. Es importante hacer ver a los oferentes que seguidamente se informará de una nueva invitación para la contratación de los servicios mediante licitación pública.
- III. Archivar en su momento procesal oportuno el expediente 2016LA-00005-SUTEL de contratación administrativa.
- IV. Proceder con el inicio y nuevo trámite para la contratación de los servicios requeridos por las áreas de la Superintendencia de Telecomunicaciones que conlleve la necesidad de técnicas de investigación como las encuestas, cuestionarios, entrevistas o pruebas etnográficas. La información y documentación sobre las necesidades de las áreas administrativas de esta Superintendencia, su justificación y descripción del objeto, así como las especificaciones técnicas será utilizada para la decisión inicial y procedimiento de licitación pública por lo que su diligenciamiento deberá ser más expedito y ágil.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

Nº 35503

SESIÓN ORDINARIA 022-2016
20 de abril del 2016



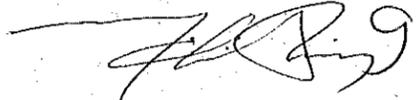
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 19:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO